

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 27 de Julio de 1934.

PRECEDENTES		VALORES	AMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES	AMBIOS PUBLICADOS
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100		
		<b>Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919)</b>				<b>Títulos 5 % amortizable, emisión 1927 (Sin impuesto.)</b>	
26-7-934	70,80	Serie E, de 50.000 pesetas nominales.....	70,80	26-7-934	100,65	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.860.....	100,65
26-7-934	70,80	» E, de 25.000 » » .....	70,80	26-7-934	100,65	» E, de 25.000 » » 1 al 15.000.....	100,65
26-7-934	70,60	» D, de 12.500 » » .....	70,60	26-7-934	100,65	» D, de 12.500 » » 1 al 26.600.....	100,65
26-7-934	70,60	» C, de 5.000 » » .....	70,65	26-7-934	100,65	» C, de 5.000 » » 1 al 244.100.....	100,65
26-7-934	70,80	» B, de 2.500 » » .....	70,65	26-7-934	100,65	» B, de 2.500 » » 1 al 288.000.....	100,65
26-7-934	70,80	» A, de 500 » » .....	70,65	6-7-934	100,65	» A, de 500 » » 1 al 886.067.....	100,65
26-7-934	69,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	69,00			<b>Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuesto.)</b>	
		<b>4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924.</b>		26-7-934	91,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	
26-7-934	84,40	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	84,50	26-7-934	91,25	» E, de 25.000 » » 1 al 9.000.....	
26-7-934	84,40	» E, de 12.000 » » .....		26-7-934	91,15	» D, de 12.500 » » 1 al 15.000.....	91,15
26-7-934	85,00	» D, de 6.000 » » .....		26-7-934	91,26	» C, de 5.000 » » 1 al 144.000.....	91,25
26-7-934	85,00	» C, de 4.000 » » .....		26-7-934	91,25	» B, de 2.500 » » 1 al 169.000.....	91,25
26-7-934	86,00	» B, de 2.000 » » .....	86,00	26-7-934	91,25	» A, de 500 » » 1 al 520.236.....	91,25
26-7-934	86,00	» A, de 1.000 » » .....				<b>Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928).</b>	
26-7-934	86,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....		15-12-934	89,80	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	
		<b>4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1920.</b>		11-7-934	74,75	» G, de 100.000 » » 1 al 725.....	
26-7-934	83,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		20-7-934	74,75	» F, de 50.000 » » 1 al 8.625.....	
26-7-934	83,00	» D, de 12.500 » » .....		26-7-934	74,46	» E, de 25.000 » » 1 al 18.552.....	74,45
26-7-934	83,25	» C, de 5.000 » » .....		26-7-934	74,40	» D, de 12.500 » » 1 al 14.999.....	74,45
26-7-934	83,25	» B, de 2.500 » » .....		26-7-934	74,45	» C, de 5.000 » » 1 al 80.000.....	74,45
24-7-934	83,00	» A, de 500 » » .....		26-7-934	74,45	» B, de 2.500 » » 1 al 75.000.....	74,45
		<b>5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920.</b>		26-7-934	76,50	» A, de 500 » » 1 al 202.500.....	76,60
20-7-934	95,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		2-3-934	88,00	<b>Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928).</b>	
18-7-934	95,60	» E, de 25.000 » » .....		30-4-934	90,00	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
23-7-934	95,60	» D, de 12.500 » » .....		24-7-934	92,25	» C, de 80.000 » » 1 al 915.....	
26-7-934	95,00	» C, de 5.000 » » .....	95,00	26-7-934	92,25	» F, de 40.000 » » 1 al 4.659.....	
26-7-934	95,00	» B, de 2.500 » » .....	95,00	26-7-934	92,25	» E, de 20.000 » » 1 al 5.000.....	
26-7-934	95,00	» A, de 500 » » .....	95,00	26-7-934	92,25	» D, de 10.000 » » 1 al 10.011.....	
		<b>5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1923.</b>		26-7-934	92,25	» C, de 4.000 » » 1 al 20.000.....	92,10
23-7-934	92,50	Serie E, de 50.000 pesetas nominales.....		26-7-934	92,25	» B, de 2.000 » » 1 al 50.000.....	92,10
13-7-934	93,75	» E, de 25.000 » » .....		26-7-934	92,25	» A, de 400 » » 1 al 141.500.....	92,10
17-7-934	92,25	» D, de 12.500 » » .....				<b>Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1928).</b>	
25-7-934	92,80	» C, de 5.000 » » .....	92,50	26-7-934	95,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900.....	
26-7-934	92,65	» B, de 2.500 » » .....	92,50	26-7-934	95,80	» E, de 25.000 » » 1 al 3.000.....	95,70
26-7-934	92,65	» A, de 500 » » .....	92,60	26-7-934	95,80	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	95,70
		<b>Títulos 5 % amortizable, emisión de 1928.</b>		26-7-934	95,80	» C, de 5.000 » » 1 al 29.000.....	
19-7-934	100,65	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		26-7-934	95,80	» B, de 2.500 » » 1 al 25.000.....	
18-6-934	100,60	» E, de 25.000 » » 1 al 520.....		26-7-934	90,25	» A, de 500 » » 1 al 85.000.....	90,25
17-7-934	100,25	» D, de 12.500 » » 1 al 1.640.....				<b>Títulos Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929).</b>	
23-7-934	100,99	» C, de 5.000 » » 1 al 19.800.....		23-7-934	100,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	
26-7-934	100,50	» B, de 2.500 » » 1 al 15.400.....		17-7-934	100,40	» E, de 25.000 » » 1 al 1.500.....	
26-7-934	100,60	» A, de 500 » » 1 al 73.000.....		24-7-934	100,75	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	
				20-7-934	100,50	» C, de 5.000 » » 1 al 40.000.....	100,50
				26-7-934	100,50	» B, de 2.500 » » 1 al 22.000.....	100,50
				26-7-934	100,75	» A, de 500 » » 1 al 80.000.....	100,75



## SUBASTAS

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### GABINETE TECNICO DE ACCESOS Y EXTRARRADIO

##### Concurso de proyectos para el nuevo Hipódromo de Madrid.

El Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid convoca un concurso de proyectos entre Arquitectos españoles para servir de base a la construcción de las obras del nuevo Hipódromo de Madrid, situado en el monte de El Pardo, con arreglo a las bases siguientes:

1.º Es objeto del concurso el estudio y redacción de los proyectos de las obras correspondientes a los edificios, tribunas, accesos, zonas de estacionamiento, abastecimientos y demás instalaciones complementarias a la pista del nuevo Hipódromo, que ya está en construcción.

2.º Los proyectos estarán firmados por uno o más Arquitectos, pudiendo también llevar la firma de otros técnicos, especialistas en estructuras, servicios especiales, jardinería, etc.

3.º El presupuesto de contrata de las obras se formará añadiendo el 15 por 100 al de la ejecución material y no deberá exceder de la cantidad de tres millones de pesetas, incluyendo los honorarios de dirección facultativa de las obras. El presupuesto parcial de las instalaciones destinadas a concursos hipicos no será superior a 300.000 pesetas.

4.º Se facilitarán a los concursantes los siguientes datos, mediante el abono de veinticinco (25) pesetas.

a) Plano general del terreno en que han de enclavarse las instalaciones, a escala 1:2000, con curvas de nivel de un metro de equidistancia, en el que figuran las vías de comunicación actuales y en proyecto y el trazado de las pistas en construcción.

b) Un croquis de las vías de comunicación próximas al terreno del Hipódromo.

c) Programa de las necesidades del nuevo Hipódromo e índice de los servicios mínimos y cuadros de precios de las unidades de la obra.

5.º Los proyectos que se presenten al concurso constarán de los documentos siguientes:

Memoria. Comprendiendo:

Descripción general de las obras y justificación de las soluciones propuestas.

Descripción de los materiales y de la mano de obra.

Justificación de precios.

Será parte esencial de la Memoria los cálculos detallados de todos los elementos constructivos y estructuras metálicas o de hormigón armado que se propongan con justificación de las dimensiones adoptadas.

Planos:

De emplazamiento a escala 1:2000.

De conjunto a escala 1:500.

De edificios a escala 1:50.

Detalles constructivos a escala 1:20.

Perspectiva de conjunto de las ins-

talaciones, en color o a un solo tono y 1,50 X 0,75 de recuadro.

Podrán presentarse también otras perspectivas de los elementos que estime conveniente el concursante con recuadro no superior a 0,75 X 0,75 metros.

Pliego de condiciones facultativas.

Presupuesto. Comprendiendo:

Mediciones, cuadro de precios unitarios, cuadro de precios descompuestos, presupuestos parciales, presupuesto general de ejecución, material y de adjudicación por contrata.

6.º La falta de los cálculos detallados de las estructuras metálicas o de hormigón armado y de los elementos constructivos que se propongan será motivo para rechazar los proyectos por considerarlos incompletos.

7.º Los concursantes deberán proyectar las cimentaciones hasta una profundidad de dos metros bajo la superficie del terreno, sin tener en cuenta agotamientos.

8.º Los proyectos deberán presentarse en la Secretaría del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, plaza de las Cortes, antes de las doce horas del día 1.º de Octubre de 1934, entregándose a los concursantes el oportuno recibo.

9.º Se otorgarán los siguientes premios:

Primer premio: Los honorarios del proyecto con arreglo a las disposiciones oficiales vigentes.

Segundo premio: El 30 por 100 del importe del primer premio.

Tercer premio: El 15 por 100 del importe del primer premio.

10. Todos los proyectos premiados pasarán a ser de la absoluta propiedad del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, que podrá utilizarlos en parte o en la totalidad, introduciendo en la construcción las modificaciones que estime oportunas.

11. Los premios se harán efectivos al Colegio de Arquitectos respectivos, dentro de los treinta días siguientes al fallo del Jurado.

12. El Jurado estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ingeniero Director del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, siendo su voto de calidad.

Secretario técnico: Un Arquitecto nombrado por el Colegio de Arquitectos de Madrid.

Un Vocal Arquitecto, nombrado por el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid.

Un Vocal Arquitecto, elegido por los concursantes.

Un Vocal representante de las Sociedades Fomento de la Cría Caballar e Hípica Española.

13. Los proyectos se presentarán en paquete cerrado y lacrado, procediéndose a su apertura ante el Jurado el día 2 de Octubre, a las doce horas.

El Jurado, dentro del plazo de siete días, determinará los proyectos admisibles al concurso, cuya relación se publicará en la GACETA.

14. La adjudicación de premios tendrá lugar dentro de un plazo de quince días, a partir de la apertura de los proyectos presentados.

15. Los concursantes no premiados podrán retirar sus proyectos dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del fallo del concurso.

Madrid, 6 de Julio de 1934.—El Ingeniero Director, Alberto Laffón.

S—1506

### MINISTERIO DE COMUNICACIONES

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS

*Pliego de condiciones para contratar, previa subasta pública, el suministro a la Dirección general de Correos de diferentes clases de impresos o litografiados, libros, libretos, libranzas, cartillas, etiquetas, sobres, cartones y cartulinas con destino al servicio de Correos.*

1.º El suministro al Estado de los efectos impresos o litografiados que se precise para el servicio de Correos, correspondientes a los modelos que a continuación se describen y evalúan, se contratará mediante subasta pública, ajustándose a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y al artículo 5.º del Real decreto número 2.413, de 24 de Diciembre de 1928, y en cuanto a ello no se oponga se aplicará como supletorio en los casos imprevistos y en los no regulados en este pliego de condiciones lo dispuesto en el título II, capítulo 1.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y otras disposiciones vigentes.

2.º Los caracteres de los materiales que han de utilizarse para la elaboración de los efectos que comprende el suministro, y cuyas muestras se hallan de manifiesto en el Negociado de Material fijo de la Dirección general de Correos, son los siguientes:

##### Papel número 1.

Blanco, satinado, exactamente igual a la muestra en calidad, colorido, satinación, transparencia, etc., con un peso de 16 kilogramos la resma de 500 hojas, del tamaño de 64 por 88 centímetros.

##### Papel número 2.

Blanco, satinado, exactamente igual al número 1, salvo en el peso de la resma, que en el mismo tamaño será de 24 kilos.

##### Papel número 3.

Blanco, de pasta de hilo de primera calidad, con un peso de 8,5 kilogramos la resma de 500 hojas, del tamaño de 32 por 44 centímetros.

##### Papel número 4.

Papel registro, blanco, de pasta fina, fuertemente apergaminado, con un peso de 68 kilogramos la resma de 500 hojas, del tamaño de 80 por 112 centímetros.

##### Papel número 5.

Papel registro, blanco, de pasta fina, fuertemente apergaminado, con un

peso de 34 kilogramos la resma de 500 hojas, del tamaño de 66 por 96 centímetros.

#### *Cartulina número 1.*

Blanca, de pasta fina de primera calidad, bien satinada y de un peso de 50 kilogramos la resma de 500 hojas, del tamaño de 50 por 65 centímetros.

#### *Cartulina número 2.*

Exactamente igual a la número 1, pero de color amarillo, con un peso de 40 kilogramos.

#### *Cartulina número 3.*

De pasta fina de primera calidad, bien satinada, formada por dos hojas, una de color violeta y otra blanca, con un peso mínimo de 260 gramos por metro cuadrado.

#### *Cartulina número 4.*

Blanca, de pasta fina de primera calidad, bien satinada y de un peso de 40 kilogramos la resma de 500 hojas, del tamaño de 50 por 65 centímetros.

#### *Cartulina número 5.*

Exactamente igual a la número 4, pero de color naranja.

Los tamaños de las hojas de papel o cartulina señalados podrán variar a juicio del contratista a fin de que pueda adaptarse mejor a las dimensiones de los efectos impresos o litografiados, siempre que la calidad y el peso sean equivalentes a los anteriormente anotados.

#### *Cartón.*

Cartón de estraza, buena calidad, con un peso de 1,960 gramos por metro cuadrado.

#### *Etiquetas de tela número 1*

De algodón blanco, que contengan 23 hilos de urdimbre y 21 de trama por centímetro cuadrado, provista de un apresto apropiado, abundante y convenientemente satinado, para que pueda escribirse en ella fácilmente con tinta y plumas corrientes sin que se deforme lo escrito. Sus dimensiones serán de 170 milímetros por 50 milímetros, y llevarán la cara satinada impresa con tinta negra o de color rojo la inscripción que se indique.

#### *Etiquetas de tela número 2.*

Exactamente igual a las número 1, pero provistas de un ojete metálico, colocado en un extremo, previamente doblado en ángulo.

#### *Etiquetas de tela número 3.*

De algodón blanco, sin apresto alguno, tejidas a punto de tafetán, con 25 hilos de urdimbre y 23 de trama por centímetro cuadrado, impresas en tinta negra o de color, con la inscripción que se indique; sus dimensiones serán de 140 por 70 milímetros e irá provista de ojete metálico, colocado en un extremo, previamente doblado.

#### *Etiquetas de tela número 4.*

De lona de algodón blanco o encarnado, sin apresto alguno, tejida a

punto de tafetán, con 12 por 14 hilos por centímetro cuadrado, siendo los hilos de dos cabos en la urdimbre y tres en la trama, impresa en tinta negra o de color con la inscripción que se designe. Sus dimensiones serán, así como la colocación del ojete, en la misma forma que el anterior.

#### *Etiquetas de cartón número 5.*

Con la impresión que se indique, en tinta negra o de color; de 7,5 centímetros de ancha por 10 de larga y 4 milímetros de gruesa, con ojete en la parte superior y las puntas redondeadas, forrada en ambas caras, en papel del color que se designe, excepto por los extremos, que quedará el cartón al descubierto 4 milímetros.

#### *Sobre número 1.*

Blanco, confeccionado con papel adecuado, del grueso equivalente al papel número 2, perfectamente engomado.

#### *Sobre número 2.*

Blanco, confeccionado con papel adecuado, del grueso equivalente al papel número 1, perfectamente engomado.

#### *Sobre número 3.*

Sobre exactamente igual al número 2, pero de color violeta, rosa o gris.

#### *Sobre número 4.*

De color caña, confeccionado con papel apergaminado, satinado por el exterior, con un peso mínimo de 75 gramos por metro cuadrado y perfectamente engomado.

#### *Sobre número 5.*

De papel celuloso de caña, de un peso de 100 gramos el metro cuadrado.

#### *Encuadernación número 1.*

Con cubierta de tela negra, imitación cuero; cantoneras y lomo de cuero y tejuelos de piel encarnada en la portada y lomo, impresos con letras doradas.

#### *Encuadernación número 2.*

Con cubierta de tela color gris y tejuelo de papel encarnado en la portada, impreso con letras doradas.

#### *Encuadernación número 3.*

Con cubierta de cartón forrado con papel jaspeado; con lomo de tela y tejuelo de papel blanco en la portada, impreso con tinta negra.

#### *Encuadernación especial.*

Con cubierta de cuero; cantoneras y refuerzos en el lomo, de metal níquelado; tejuelos de piel encarnada en la portada y en el lomo, impresos con letras doradas, y guardas de cartulina jaspeada. Irá provista además de una cubierta de tela, con el mismo número de tejuelos y de igual calidad que los de la encuadernación.

#### RELACIÓN DE IMPRESOS

#### *Impresos generales (servicio interior).*

Modelo número 1, a 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelos números 2, 3 y 6, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelos números 11 y 11 duplicado, a 2,75 pesetas millar; papel número 1.

Modelos números 13 y 13 duplicado, a 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelos números 15 y 15 duplicado, a 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelos números 16, 17, 18 y 19 duplicado, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 25, a 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 30, a 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelos números 32 y 32 duplicado, a 7 pesetas millar; papel número 1.

Modelos 32 bis y 32 triplicado, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelos 35 y 52, a 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelos números 61, 62 y 62 bis, a 12,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelos números 61 duplicado y 61 triplicado, a 12 pesetas millar; papel número 2.

Modelo número 62 duplicado, a 6,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelo M, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo N, a 7 pesetas millar; papel número 1.

Modelo O, a 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo R, a 15,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo P, a 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo Q, a 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo X, a 7 pesetas millar; papel número 1.

Itinerarios para conducciones, a 35 pesetas millar; papel número 3.

Relaciones de tarjetas de identidad, a 15 pesetas millar; papel número 1.

Etiquetas de tela, varios modelos, a 25 pesetas millar; etiqueta número 1.

Etiquetas de tela, varios modelos, a 32 pesetas millar; etiqueta número 2.

Etiquetas de tela, varios modelos, a 40 pesetas millar; etiqueta número 3.

Etiquetas de tela, varios modelos, a 75 pesetas millar; etiqueta número 4.

Etiquetas de cartón, a 50 pesetas millar; etiqueta número 5.

#### *Estadística Postal (servicio interior).*

Modelos números 1, 2 y 3, a 14 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 4, a 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 5, a 7,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelos números 6, 7, y 8, a 15,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 9, a 14 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 10, a 7,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelos números 11 y 12, a 14 pesetas millar; papel número 1.

Modelos números 13 y 14, a 7,25 pesetas millar; papel número 1.

#### *Paquetes postales (servicio interior).*

Modelo número 1, a 7,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 2, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 3, a 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 4, a 15,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelos números 5 y 6, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 7, a 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 8, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 9, a 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelos números 10 y 11, a 7 pesetas millar; papel número 1.

Etiquetas de imposición (verde) o reembolso (encarnada), engomadas, a 1,85 pesetas millar; papel número 2.

#### *Servicio de máquinas de franquear correspondencia.*

Modelo M F 1, papel número 2, a 12,50 pesetas millar.

Modelo M F 2, papel número 2, a 6,50 pesetas millar.

Modelos M F 3, 4 y 5, papel número 1, a 3,25 pesetas millar.

Modelo M F 6 (talonario de 200 hojas), encuadernado en papel caña, a 5,50 pesetas unidad.

Modelo M F 7, papel número 1, a 3,25 pesetas millar.

Modelo M F 8 (talonario de 200 hojas, con tres matrices), papel número 2, encuadernación con tapa de papel fuerte, a 10 pesetas unidad.

Modelo M F 9, libro de tarjetas-vale, de 33 por 23, de 100 hojas, papel número 5, encuadernación en lona, a 12 pesetas unidad.

Modelo M F 10, papel número 2, a 15 pesetas millar.

Modelo M F 11, papel número 2, a 22 pesetas millar.

Libro de efectos, de 33 por 23, de 100 hojas foliadas, papel número 5, encuadernación de lona, a 12 pesetas unidad.

Libro de caja, de 33 por 23, de 100 hojas foliadas, papel número 5, encuadernación en lona, a 12 pesetas unidad.

Libro registro de 200 hojas, papel número 4, encuadernación número 1, a 30 pesetas unidad.

#### *Libros.*

Foliados, diligenciados y con el rayado e impresión que se indique:

De 200 hojas, de 15 por 21 centímetros, en papel número 2, encuadernación número 3, a 2 pesetas unidad.

De 100 hojas, de 15 por 21 centímetros, en papel número 2, encuadernación número 3, a 1,25 pesetas unidad.

De 300 hojas, de 36 por 25 centímetros, papel número 4, encuadernación número 1, a 23 pesetas unidad.

De 200 hojas, de 28 por 39,5 centímetros, papel número 5, encuadernación número 2, a 12 pesetas unidad.

De 100 hojas, de 28 por 39,5 centímetros, papel número 5, encuadernación número 3, a 4 pesetas unidad.

De 200 hojas, de 33 por 23 centímetros, papel número 5, encuadernación número 2, a 12 pesetas unidad.

De 100 hojas, de 33 por 23 centímetros, papel número 5, encuadernación número 3, a 4 pesetas unidad.

De 100 hojas, de 33 por 23 centímetros, papel número 5, encuadernación número 2, a 9 pesetas unidad.

De 75 hojas, de 33 por 23 centímetros,

papel número 5, encuadernación número 3, a 3,50 pesetas unidad.

De 50 hojas, de 33 por 23 centímetros, papel número 5, encuadernación número 3, a 3 pesetas unidad.

De 50 hojas, de 16 por 22 centímetros, papel número 2, encuadernación número 3, a 3 pesetas unidad.

De 100 hojas, de 16 por 22 centímetros, papel número 2, a 4 pesetas unidad, encuadernación número 2.

Libro de derecho de apartados, de 50 hojas de 46 por 23,5 centímetros, papel número 2, encuadernación número 3, a 5 pesetas unidad.

#### *Libretas de Ambulantes.*

De 200 hojas, de 22 por 15,5 centímetros, papel número 2, encuadernación número 2, a 3 pesetas unidad.

#### *Libretas para Peatones y Carteros rurales.*

De 100 hojas numeradas, en cuarto, a 1,25 pesetas unidad.

De 50 hojas numeradas, en cuarto, a 0,90 pesetas unidad.

De 100 hojas numeradas, en octavo, a 0,95 pesetas unidad.

De 50 hojas numeradas, en octavo, a 0,75 pesetas unidad.

#### *Talonarios.*

De valores declarados, servicio interior e internacional, foliados, de 100 hojas, papel número 1, encuadernación número 3, a 1,50 pesetas unidad.

De apartados, foliados:

De 25 hojas, papel número 1, encuadernación número 3, a 0,50 pesetas unidad.

De 50 hojas, papel número 1, encuadernación número 3, a 0,90 pesetas unidad.

De 100 hojas, papel número 1, encuadernación número 3, a 1,50 pesetas unidad.

De 200 hojas, papel número 1, encuadernación número 3, a 2,75 pesetas unidad.

De 500 hojas, papel número 1, encuadernación número 3, a 6 pesetas unidad.

#### *Servicio aéreo.*

Boletín de entrega S. A. 1, papel número 1, a 6,50 pesetas millar.

Boletín de entrega S. P. A., papel número 1, a 3,25 pesetas millar.

Modelo A. V. 2, a 7,50 pesetas millar, papel número 1.

Boletín de expedición S. A. 1, papel número 1, a 3,25 pesetas millar.

Relación de los Boletines de expedición S. A. 2, papel número 2, a 22 pesetas millar.

Sobres para avión, papel Kraff (rotulados Par avión), de 26 por 33 centímetros, a 80 pesetas millar.

Sobres para avión, papel Kraff (rotulados Par avión), de 17,5 por 26 centímetros, a 60 pesetas millar.

Vayas, papel número 1, a 7 pesetas millar.

Etiquetas engomadas, papel número 2, color azul, a 1,85 pesetas millar.

#### *Impresos generales (Servicio Internacional).*

Modelo número 19 triplicado, a 10 pesetas millar, papel número 1.

Modelo número 26, a 7,75 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C 14, a 7,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelos C 15 y V D 3, a 7,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C 6, a 15 pesetas millar, cartulina número 1.

Modelo número 40, a 7,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C 16, a 7,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C 12, a 8,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C 11, a 10 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C 13, a 16 pesetas millar, papel número 1.

Sobre (feuille d'avis) 13 por 18, a 10 pesetas millar, sobre número 3.

#### *Servicio de cartas con etiqueta verde.*

Modelos E V 1, E V 2 y E V 3, a 7,75 pesetas millar, papel número 1.

Modelos E V 4 y E V 5, a 3,75 pesetas millar, papel número 1.

Modelos E V 6 y E V 7, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelos E V 8, a 7,75 pesetas millar, papel número 1.

Libro de Contabilidad de 200 hojas, papel número 4, encuadernación número 1, a 30 pesetas unidad.

Libro de Estafetas de cambio, de 200 hojas, papel número 5, encuadernación número 2, a 14 pesetas unidad.

#### *Paquetes postales (Servicio Internacional).*

Modelos X 1 y X 2, a 7,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelos X 3 y X 4, a 14 pesetas millar, papel número 1.

Modelo X 5, a 7,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo X 6, a 14 pesetas millar, papel número 1.

Modelos X 7 y X 8, a 7 pesetas millar, papel número 1.

Modelos X 9, X 10 y X 11, a 7,75 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C P 2, a 25 pesetas millar, cartulina número 1.

Modelo C, a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C P 11, a 7,75 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C P 12, a 12,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C P 13, a 7,75 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C P 14, a 7,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelos números 1, 2 y 2 bis, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo número 3, a siete pesetas millar, papel número 1.

Etiquetas de imposición, engomadas, a 1,85 pesetas millar, papel número 2.

#### *Encuadernaciones.*

Encuadernaciones de tomos de la GACETA DE MADRID, a 7,50 pesetas el tomo.

Encuadernaciones de tomos del Diario Oficial de Comunicaciones, por cuatrimestres, a seis pesetas el tomo.

#### *Servicio de vales de respuesta.*

Modelo A, a 12 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A bis, a 3,50 pesetas millar, papel número 1.  
Modelos B y B 1, a 35 pesetas millar, papel número 3.  
Modelo C, a 12 pesetas millar, papel número 2.

*Servicio de cajas con valores declarados.*

Modelo B, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.  
Modelo C, a siete pesetas millar, papel número 2.  
Modelo E, a 3,50 pesetas millar, papel número 1.  
Modelos F y H, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

*Vayas, actas y mapones.*

Vayas, de 30,5 por 43 centímetros, a 22 pesetas millar, papel número 2.  
Vayas, de 21,5 por 31,5 centímetros, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.  
Vayas, de 16 por 22,5 centímetros, a 3,75 pesetas millar, papel número 1.  
Actas de apertura de despachos, de 22 por 31,5 centímetros, a 12 pesetas millar, papel número 2.  
Mapones de entrega, de 21,5 por 31,5 centímetros, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.  
Sobres para valores declarados, de 26,5 por 32 centímetros, a 28 pesetas millar, sobre número 5.  
Sobres para valores declarados, de 19 por 25,5 centímetros, a 18 pesetas millar, sobre número 5.  
Sobres, de 15 por 20 centímetros (para valores declarados), a 15 pesetas millar, sobre número 4.

*Giro Postal Interior.*

Modelo G 1, a 12,50 pesetas millar, papel número 1.  
Modelo G 1 A, a 25 pesetas millar, papel número 2.  
Modelo G 2 (Libranzas), a 17 pesetas millar, cartulina número 1.  
Modelo G 2 bis, a cinco pesetas millar, papel número 2.  
Modelo G 3, a tres pesetas millar, papel número 1.  
Modelo G 4, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.  
Modelo G 5, a 3,50 pesetas millar, papel número 1.  
Modelo G 5 bis (talonario numerado del 1 al 200), de 200 hojas numeradas dobles, papel número 1, encuadernación número 3, a 2,75 pesetas unidad.  
Modelo G 5 duplicado, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.  
Modelo G 5 triplicado, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.  
Modelo G 6 a 7,50 pesetas millar, papel número 1.  
Modelos G 7 y G 7 bis, a 3,50 pesetas millar, papel número 1.  
Modelos G 8, G 8 bis y G 9 y G 9 bis, a 3,50 pesetas millar, papel número 1.  
Modelos G 10 en folio y G 10 bis en folio, a 7,75 pesetas millar; papel número 1.  
Modelos G 10 en cuarto y G 10 bis en cuarto, a 3,75 pesetas millar, papel número 1.  
Modelos G 11, G 11 bis y G 12, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.  
Modelo G 12 bis, a 3,75 pesetas millar, papel número 1.  
Modelo G 15, a 10 pesetas millar, papel número 2.

Modelo G 15 bis, a 22 pesetas millar, papel número 2.  
Modelo G 15 bis (hoja suplementaria), a 12,50 pesetas millar, papel número 2.  
Modelo G 16, a 22 pesetas millar, papel número 2.  
Modelos G 17 y G 17 bis, a 12,25 pesetas millar, papel número 2.  
Modelo G 18, a siete pesetas millar, papel número 1.  
Modelo G 18 bis, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.  
Modelos G 19 y G 19 bis, a 7,50 pesetas millar, papel número 1.  
Modelo G 19 A (ficha cartulina retirada), a 24 pesetas millar, cartulina número 2.  
Modelo G 19 A duplicado (minuta del anverso del G 19 A), papel número 1, a 3,50 pesetas millar.  
Balance de operaciones, a 7,50 pesetas millar, papel número 1.  
Balance de operaciones (retirado), a 7,75 pesetas millar, papel número 1.  
Oficio de petición de impresos, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.  
Oficio de remisión de impresos, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.  
Hoja para imposición de giros de la Dirección general de la Deuda, a 6,50 pesetas millar, papel número 1.

*Talonarios.*

De remesa de fondos, de 100 hojas, a 4 pesetas unidad, papel número 1, encuadernación número 3.  
De boletines de rectificación, de 100 hojas, a 3 pesetas unidad, papel número 1, encuadernación número 3.  
De giros de la Caja Postal, de 100 hojas, a 4 pesetas unidad, papel número 1, encuadernación número 3.  
De Data, de 100 hojas, engomado y trepado, a 1 peseta unidad, papel número 1, encuadernado con cartón por la parte posterior.

*Libros.*

De efectos, de 200 hojas, a 14 pesetas unidad, papel número 5, encuadernación número 2.  
De Caja, de 100 hojas, a 16 pesetas unidad, papel número 5, encuadernación número 2.  
De giros recibidos, de 300 hojas, a 19 pesetas unidad, papel número 5, encuadernación número 2.  
De giros recibidos, de 100 hojas, a 9 pesetas unidad, papel número 5, encuadernación número 2.

*Sobres.*

De Envío de libranzas, de 13 por 18, blanco, a 10 pesetas millar, sobre número 2.  
De Intervención, color caña, de 18,5 por 23,5, a 18 pesetas millar, sobre número 4.  
De despacho de giros postales, color caña, de 13,5 por 18,5, sobre número 4, a 15 pesetas millar.  
A Carteros rurales, color caña, de 10 por 15 centímetros, sobre número 4, a 10 pesetas millar.  
De Carteros a Administradores, color caña, de 10 por 15 centímetros, sobre número 4, a 10 pesetas millar.

*Giro Postal Internacional.*

Fichas de control, cuatro modelos y

colores, a 20 pesetas millar, cartulina número 2.  
Ficha substitutiva y certificada, a 12,50 pesetas millar, cartulina número 1.  
Libranza de Lista, cartulina amarilla, a 20 pesetas millar, cartulina número 2.  
Libranza general, cartulina número 2, a 30 pesetas millar.  
Modelo G-1 bis (en doble tamaño que el antiguo), a 12,50 pesetas millar, papel número 1.  
Modelo G-D, a 3,50 pesetas millar, papel número 1.  
Modelo D, a 12 pesetas millar, papel número 2.  
Modelos G-11-2 y G-12-2, a 15 pesetas millar, papel número 1.  
Modelo G-11 2 bis y G-12-2 bis (una hoja), a 7,50 pesetas millar, papel número 1.  
Modelos G-11-3 y G-12-3, a 7 pesetas millar, papel número 1.  
Oficios varios, de 18 por 22 centímetros, a 6,50 pesetas millar, papel número 2.  
Relevé de cambios, a 10 pesetas millar, papel número 2.  
Cheques a cobrar, a 10,50 pesetas millar, papel número 2.  
Cheques a tomar, a 10,50 pesetas millar, papel número 2.  
Listas para giros, tamaño pequeño, a 30 pesetas millar, papel número 5.  
Listas para giros, tamaño grande, a 35 pesetas millar, papel número 5.  
Balances cuenta de libranzas, a 45 pesetas millar, papel número 2.  
Balances de cuentas generales y de listas (estados 33 por 24), a 12,50 pesetas millar, papel número 2.  
Oficio remitiendo ficha de rectificación (retirado), a 7,50 pesetas millar, papel número 2.  
Cuadro de diferencias, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.  
Oficios varios, 28 por 22 centímetros, a 12,50 pesetas millar, papel número 3.  
Comunicación con membrete español o francés, en relieve, a 50 pesetas millar, papel Rives.  
Cuenta general factura de giros, modelo de comprobación (estados 33 por 24 centímetros), a 8 pesetas millar, papel número 1.  
Resumen de imposiciones, a 21 pesetas millar, papel número 2.  
Resumen de pagos, a 21 pesetas millar, papel número 2.  
Minutas con membrete, a 10 pesetas millar, papel número 2.  
Carpetas para el fichero de asuntos, a 24 pesetas millar, papel caña apergaminado.  
Tarjeta-ficha de asunto, a 15 pesetas millar, cartulina número 2.  
Tarjeta comunicando cambio, a 20 pesetas millar, cartulina opalina.  
Listin de cambios, a 6,50 pesetas millar, papel número 2.  
Etiquetas para clasificación de libranzas, a 3,50 pesetas millar, papel número 2.  
Carpeta-cuenta particular de Telégrafos, a 27 pesetas millar, papel número 3.  
Carpeta-cuenta mensual particular, a 27 pesetas millar, papel número 3.  
Carpeta para factura de giros de Matruecos, a 27 pesetas millar, papel número 3.

**Libros.**

Libro de registro de giros recibidos, de 200 hojas, a 20 pesetas unidad, papel número 5, encuadernación número 2.

Libro de giros recibidos, de 50 hojas, a tres pesetas unidad, papel número 5, encuadernación número 3.

Libro de cambios, de 200 hojas, a 25 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Libro de cuentas generales, de 100 hojas, a 15 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Libro de giros devueltos, de 100 hojas, a 15 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Libro resumen de G-11-2 y G-12-2, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Libro registro de fichas, de 200 hojas, a 20 pesetas unidad, papel número 5, encuadernación número 2.

Libro de comprobación de Caja, de 300 hojas, a 30 pesetas unidad, papel número 5, encuadernación número 1.

Libro de cifras mensuales, de 100 hojas, a 15 pesetas unidad, papel número 5, encuadernación número 1.

Libro registro de cheques, de 300 hojas, a 30 pesetas unidad, papel número 5, encuadernación número 1.

**Contabilidad del Giro Postal.**

Oficios varios de 16 por 32 centímetros, a 6,50 pesetas millar, papel número 2.

Autorización de pago de giro caducado, a cinco pesetas millar, papel número 2.

Libranza sustitutiva de extraviada (cartulina rosa número 2), a 12 pesetas millar.

Carpeta de incidencias (retirada), a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Balance de fondos provincial, a 12,25 pesetas millar, papel número 2.

Cuenta detallada mensual, perforada, a 35 pesetas millar, papel número 2.

Hoja para libro de Caja, perforada, a 30 pesetas millar, papel número 2.

Modelo D-1, a 25 pesetas millar, papel número 2.

Modelo D-1 (retirado), a 30 pesetas millar, papel número 2.

Modelo D-1, con rayado horizontal, a 25 pesetas millar, papel número 2.

Modelo D-D, a 25 pesetas millar, papel número 2.

Modelos E, EE y E 4, a 12,25 pesetas millar, papel número 2.

Cuenta de liquidación con Tesorería de la Caja Postal de Ahorros, a 12,25 pesetas millar, papel número 2.

Balance de comprobación y saldos, a 12,25 pesetas millar, papel número 2.

Cuenta general, a 12,25 pesetas millar, papel número 2.

Cuenta de beneficios, a 25 pesetas millar, papel número 2.

Cuenta general de movimiento de fondos, a 25 pesetas millar, papel número 3.

Cuenta general ídem ídem, hojas de continuación (dobles), a 25 pesetas millar, papel número 3.

Cuenta general ídem ídem, hojas de continuación (simples), a 12,50 pesetas millar, papel número 3.

Oficios de aprobación, saldos, incidencias, etc., de 23 por 32 centímetros, a 7,50 pesetas millar, papel número 1.

Cubiertas para expediente, a 21,50 pesetas millar, papel número 2.

Parte diario de Caja, a 21,50 pesetas millar, papel número 2.

Etiquetas para cajas de libranzas pagadas, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Recibos de imposición de pliego de valores, a 6,50 pesetas millar, papel número 2.

**Libros.**

De Giros impuestos (G-11), 38 hojas, encuadernación número 3, papel número 2, a tres pesetas unidad.

**Cartones.**

Cartón forrado, de 17 por 24, a 20 pesetas el ciento.

Cartón forrado, de 24 por 34, a 40 pesetas el ciento.

Cartón forrado, de 33 por 44, a 75 pesetas el ciento.

Cartón sin forrar, de 31 por 44, perforado, a 50 pesetas el ciento.

**Sobres.**

De 13 por 18 centímetros, blanco, con la inscripción que se indique, a 10 pesetas millar, sobre número 2.

De 13 por 20 centímetros, ídem ídem, a 12 pesetas millar, sobre número 2.

De 13 por 20 centímetros, ídem ídem, a 20 pesetas millar, sobre número 2.

De 25 por 35 centímetros, ídem ídem, a 40 pesetas millar, sobre número 2.

De 13 por 21 centímetros, de papel caña, con la inscripción que se indique, a 15 pesetas millar, sobre número 4.

De 19 por 25 centímetros, de papel caña, con la inscripción que se indique, a 22 pesetas millar, sobre número 4.

De 25 por 35 centímetros, de papel caña, con la inscripción que se indique, a 44 pesetas, sobre número 4.

De 14 por 25 centímetros, de papel caña, con la inscripción que se indique, a 18 pesetas millar, sobre número 4.

**Intervención de Caja.**

Libro de entradas y salidas de 250 hojas, encuadernación número 1, papel número 5, a 28 pesetas unidad.

Libro de Arqueo de fondos, de 500 hojas, encuadernación número 2, papel número 5, a 25 pesetas unidad.

**Caja Postal de Ahorros.**

Modelos C 1 y C 2, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C 2 (fianzas), a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelos C 3 y C 4, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C 5, a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelos C 6 y C 7, talonario de 200 hojas a 2,75 pesetas unidad, papel número 1, encuadernación número 3.

Modelos C 8 y C 9, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C 10, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelos C 11, C 11 (fianzas) y C 12, a 7,75 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C 13, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C 14, a 7,75 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C 15, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C 16, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo C 17, talonario de 200 hojas, a 2 pesetas unidad, papel número 1, encuadernación número 3.

Modelo C 18, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelos C 19, C 20, C 21 y C 22, a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C 23, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelos C 24 y C 25, a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C 26, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C 27, a 7,75 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C 27 A, talonario de ulteriores imposiciones, de 100 hojas dobles, las impares trepadas y las pares sin trepar, a 2,75 pesetas unidad, papel número 1.

Modelo C 28, a 21 pesetas millar, papel número 2.

Modelo C 29, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C 30, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C 31, a 22 pesetas millar, papel número 2.

Modelos C 34, C 35, C 1-1, C 7-1, C 11-1, A C 1, A C 2 y A C 3, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo A C 4, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 5, a 15,25 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 6, a 30 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 7, a 7,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo A C 8, a 7 pesetas millar, papel número 1.

Modelo A C 9, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 10 (resumen diario de reintegros satisfechos), a 22 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 11, a 14 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 12, a 25 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 13, a 15,25 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 14, a 30 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 15, a 8 pesetas millar, papel número 1.

Modelos A C 16 y A C 17, a 35 pesetas millar, papel número 4.

Modelo A C 18, a 16 pesetas millar, papel número 2.

Modelos A C 19 y A C 20, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelos A C 21 y A C 22, a 35 pesetas millar, papel número 3.

Modelos A C 23 y A C 24, a 22 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 25, a 40 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 26 (telegramas de Tesorero), a 6,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 27 (telegramas de Contador), a 6,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelos A C 28, A C 29 y A C 30, a 6,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo A C 31 (telegramas de Administrador general de la Caja), a 6,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 32 (coste de títulos), a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo A C 33, a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo A C 34 (diario de abonos), a 16 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 35, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo A C 36 (diario de descuentos), a 16 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 37 (autorización de totales), a 15 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 38, a 13 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 39 (diario de pagados), a 18 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 40 (balances), a 16 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 41, a 21 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 42 (cuenta correspondiente a imposiciones), a 22 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 43 (cuenta correspondiente a reintegros), a 22 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 44 (cuenta correspondiente a cuentas corrientes), a 40 pesetas millar, papel número 2.

Modelos A C 45 y A C 46, a 30 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 47, a 7,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo A C 48, a 6,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo A C 49, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo A C 50, a 15,25 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 51, a 45 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 52, a 21 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 53 (oficio participando haberse acordado se reúna el Consejo de Administración), a 6,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelos A C 54 y A C 55, a 22 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 56, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo A C 57, a 25 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 58 (oficio participando haberse acordado se reúnan los Consejos de Vigilancia y Administración), a 7 pesetas millar, papel número 2.

Modelos A C 59 y A C 60, a 12 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 61 (diario de los adeudos por reintegros), a 15 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 62, a 6,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 63 (solicitando documentos de Archivo), a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo A C 64, a 12 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 65, a 30 pesetas millar, papel número 4.

Modelo A C 66 (estado mensual de operaciones), a 12 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 67, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 68, a 6,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 69, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 70 (resumen mensual), a 18 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 71 (estado de intereses complementarios del 12 por 100 que se acreditan en cuentas), a 16 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 72 (pedido de material), a 15 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 73 (oficio de remisión de impresos a Administradores), a 15 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 74 (oficio de remisión de impresos a los Negociados de la Caja Postal), a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo A C 75 (relación de incidencias de los C 28 de Tesorería), a 35 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 76 (cuenta semanal de efectos), a 35 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 77 (resumen semanal de toda clase de operaciones, máquina), a 65 pesetas millar, papel número 2.

#### Libros.

Modelo A C 1 bis, de 250 hojas, a 35 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 2 bis, de 250 hojas, a 50 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 3 bis, de 300 hojas, a 28 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 4 bis, de 300 hojas, a 23 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 5 bis, de 300 hojas, a 23 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 6 bis, de 300 hojas, a 28 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 7 bis (de operaciones practicadas por oficinas), de 500 hojas, a 40 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 8 bis, de 250 hojas, a 50 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 9 bis, de 250 hojas, a 50 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 10 bis, de 250 hojas, a 50 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 11 bis (De posición de Tesorería), de 400 hojas, a 50 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 12 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 13 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 14 bis, de 250 hojas, a 35 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 15 bis, de 200 hojas, a 28 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 16 bis, de 200 hojas, a 28 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 17 bis, de 200 hojas, a 30 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 18 bis, de 250 hojas, a 35 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelos A C 19 bis y A C 21 bis, de 250 hojas, a 125 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación especial.

Modelo A C 22 bis, de 200 hojas, a 50 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 23 bis, de 500 hojas, a 55 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 24 bis, de 250 hojas, a 2,50 pesetas unidad, papel número 5, encuadernación número 3.

Modelo A C 25 bis, de 250 hojas, a 50 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 26 bis, de 250 hojas, a 30 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 28 bis, de 500 hojas, a 50 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 29 bis (de posición de valores), de 200 hojas, a 28 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 30 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 31 bis (hojas encuadernables de estadística mensual), a 45 pesetas millar, papel número 4.

Modelos A C 33 bis y A C 34 bis, de 250 hojas, a 30 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 35 bis, de 250 hojas, a 50 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelos A C 36 bis y A C 37 bis, de 300 hojas, a 23 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 38 bis, de 300 hojas, a 30 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 39 bis, de 200 hojas, a 20 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 40 bis, de 300 hojas, a 23 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 41 bis, de 250 hojas, a 40 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 42 bis, de 250 hojas, a 35 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelos A C 44 bis y A C 45 bis, de 200 hojas, a 15 pesetas unidad; papel número 5, encuadernación número 2.

Modelos A C 46 bis y A C 47 bis, de 200 hojas, a 20 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 4.

Modelo A C 48 bis, de 200 hojas, a 8 pesetas unidad; papel número 2, encuadernación número 3.

Modelo A C 49 bis, de 100 hojas, a 5 pesetas unidad; papel número 2, encuadernación número 3.

#### Retiros obreros.

Modelo R O 1, a 15,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo R O 2, talonario de 200 hojas, a 2,75 pesetas unidad; papel número 1, encuadernación número 3.

Modelo R O 3, cartilla de ahorro con cubierta de cartulina, a 150 pesetas millar; papel número 2, cartulina número 3.

Modelo R O 4, a 35 pesetas millar; papel número 4.

Modelo R O 4 (hoja adicional), a 35 pesetas millar; papel número 4.

Modelo R O 5, a 15,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo R O 6, talonario de 200 hojas, a 2 pesetas unidad; papel número 1, encuadernación número 3.

Modelo R O 7, a 15,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo R O 10, a 7,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo R O 11 (oficio al Instituto Nacional de Previsión), a 7,25 pesetas millar; papel número 1.

#### Libros.

Modelo R O 1 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo R O 2 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo R O 3 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo R O 4 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo R O 6 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

#### Cartones.

Cartón de 11 centímetros por 15,5 centímetros, forrado de papel blanco, con la impresión que se indique y con dos ojetas, según modelo, a 25 pesetas el 100.

Modelos A C A, A C B, A C C, A C F, A C G, A C H, A C I, A C J, A C K, A C L y A C M, a 25 pesetas el 100.

Modelo A C D, de 26,50 centímetros por 17 centímetros, con inscripción impresa en la cabeza y pestaña en la parte superior, a 70 pesetas el 100.

Modelo A C E, de 34 centímetros por 22 centímetros, con inscripción impresa en la cabeza, a 85 pesetas el 100.

#### Cartulinas.

Modelo A C A, a 80 pesetas millar; cartulina número 5.

Modelo A C B, a 20 pesetas millar; cartulina número 4.

Modelo A C C, a 18 pesetas millar; cartulina número 1.

Modelos A C D, A C F y A C G, a 17 pesetas millar; cartulina número 1.

Modelo A C H, a 25 pesetas millar; cartulina número 4.

Modelo A C I, a 40 pesetas millar; cartulina número 3.

Modelo A C J, a 30 pesetas millar; cartulina número 3.

Cuentas semanales (máquina), a 45 pesetas millar; papel número 2.

Oficios de remisión de impresos (Administradores), a 12,50 pesetas millar; papel número 2.

Oficios de remisión de impresos (Negociado), a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo G 22, a 6,50 pesetas millar; papel número 1.

Cartillas de ahorro con cubierta de cartulina, a 150 pesetas millar; papel número 2, cartulina número 3.

Reglamentos y relación de cartillas extraviadas, a 500 pesetas millar; papel número 2.

Propaganda del ahorro, cada pliego, a 50 pesetas millar; papel número 2.

#### Etiquetas R. de certificados del servicio internacional.

Etiquetas R. de certificados del servicio internacional, de papel, engomadas, con la inscripción que se indique, en colecciones de 1.000, numeradas del 1 al 1.000, a 2,50 pesetas millar.

#### Etiquetas-precintos de papel para despachos de valores.

Etiquetas precintos de papel, para despachos de valores, engomadas, a 3,25 pesetas el millar.

#### Memoria.

Un tomo con cubierta de piel de Rusia, con rótulo y cifras doradas, guardas de seda, canto y contracantos dorados e impresos en papel couché de superior calidad, a 100 pesetas unidad.

Cuatro tomos con cubierta de chagrín legítimo, con rótulo y cifras doradas, guardas de moaré, canto y contracanto dorados e impresos en el mismo papel que el anterior, a 45 pesetas unidad.

Tomos con cubierta de cartulina impresa al exterior con tinta negra de buena calidad e impresos en papel de la clase número 2, a 50 pesetas el 100.

Coste general de la impresión por pliegos, a 200 pesetas cada uno.

#### Sobres con la inscripción que se indique.

De 13 por 18 centímetros, a 12 pesetas millar; sobre número 1.

De 26 por 19 centímetros, a 18 pesetas millar; sobre número 5.

De 35 por 26 centímetros, a 28 pesetas millar, sobre número 5.

De 21 por 13 centímetros, a 16 pesetas millar, sobre número 5.

De 15 por 20 centímetros, a 13 pesetas millar, sobre número 1.

De 20 por 25,5 centímetros, a 17 pesetas millar, sobre número 1.

De 23,5 por 32,5 centímetros, a 20 pesetas millar, sobre número 1.

De 26 por 36 centímetros, a 22 pesetas millar, sobre número 1.

De 13 por 18 centímetros, a 10 pesetas millar, sobre número 2.

De 12 por 15 centímetros, a 9 pesetas millar, sobre número 3.

De 13 por 18 centímetros, a 10 pesetas millar, sobre número 3.

De 13 por 18 centímetros, a 10 pesetas millar, sobre número 2.

De 14 por 21 centímetros, a 12 pesetas millar, sobre número 3.

De 10 por 15 centímetros, a 10 pesetas millar, sobre número 4.

De 13,5 por 18,5 centímetros, a 15 pesetas millar, sobre número 4.

De 13,5 por 21 centímetros, a 15 pesetas millar, sobre número 4.

De 13,6 por 21 centímetros, a 12 pesetas millar, sobre número 2.

De 18,5 por 23,5 centímetros, a 18 pesetas millar, sobre número 4.

De 17,5 por 25 centímetros, a 18 pesetas millar, sobre número 4.

De 21,5 por 29 centímetros, a 22 pesetas millar, sobre número 4.

De 23 por 32 centímetros, a 24 pesetas millar, sobre número 4.

De 26 por 36 centímetros, a 25 pesetas millar, sobre número 4.

De 15 por 20 centímetros, a 16 pesetas millar, sobre número 5.

De 18 por 25 centímetros, a 18 pesetas millar, sobre número 5.

De 27 por 32,5 centímetros, a 28 pesetas millar, sobre número 5.

De 15 por 20 centímetros, a 15 pesetas millar, sobre número 4.

De 19 por 25,5 centímetros, a 18 pesetas millar, sobre número 5.

De 26,5 por 32 centímetros, a 28 pesetas millar, sobre número 5.

La tirada litográfica de las libranzas del Giro postal interior e internacional, así como las especiales, será hecha precisamente en los mismos tonos de color que los modelos.

Los libros talonarios tendrán sus hojas con numeración correlativa e igual en las partes de que consta cada hoja. También se hallarán numeradas las hojas de los demás libros.

El contratista no podrá poner en los impresos nada extraño a ellos más que el pie de imprenta de su casa, ni utilizar en beneficio propio o de tercero los moldes que emplee para elaborarlos.

La impresión se hará limpia, esmerada y estará hecha con tinta fina, sin que se despinte después de verificada aquélla.

Los objetos que comprende la precedente relación se ajustarán en un todo a su respectivo modelo en cuanto a los detalles no especificados.

Si la Dirección general de Correos necesitase modificar alguno o todos los modelos de los efectos de que se trata, el contratista vendrá obligado a aceptar las modificaciones sin variación de precio, en tanto que no represente aumento en el número de tiradas ni varien las dimensiones y calidad del papel. En los que varien éstas, el precio se regulará por otro de los incluidos en este pliego que tenga las mismas dimensiones, calidad de papel e impresión; es decir, que sea similar.

Los impresos de cada clase se embalarán convenientemente con papel fuerte, formando paquetes planos, atados con bramante, de manera que éste los cruce.

Cada paquete de impresos y etiquetas de tela contendrá 1.000 ejemplares y llevará uno de éstos al exterior para que sin abrir aquél se sepa a qué modelo pertenece.

Con los libros-talonarios, así como con las etiquetas de cartón, se formarán paquetes de 25 con los de 100 hojas, de 15 con los de 200 y de 10 con los que excedan de 200 hojas, indicando en el exterior la numeración de los mismos, si la tuvieren.

Las libranzas del Giro postal interior e internacional y las especiales se embalarán como los impresos en paquetes de 1.000 ejemplares, sin colocar ninguno al exterior, pero indicando el contenido.

Los libros se embalarán en papel fuerte, indicando al exterior el contenido.

3.º El precio tipo máximo para la licitación, es el asignado a cada efecto en la condición 2.º La baja que los licitadores propongan hacer en dichos precios la establecerán en un tanto por ciento referido al conjunto de todos los modelos en ella descritos.

4.º El plazo de duración del contrato será de un año, que comenzará a contarse desde el día en que se celebre su otorgamiento.

5.º La subasta se anunciará con

veinte días de anticipación, por lo menos, en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial de la provincia y Diario Oficial de Comunicaciones*, periódicos en los que se insertará este pliego de condiciones, el cual, así como los modelos de los efectos detallados en la condición 2.ª, estarán de manifiesto en la Dirección general de Correos, Negociado de Material de Servicios Fijos, los días de oficina, desde las nueve a las catorce horas, hasta el día anterior inclusive al que se señale para la celebración de la subasta.

6.ª Las proposiciones se extenderán en el papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), redactadas conforme al modelo siguiente:

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., número ..., piso ..., en nombre propio (o en concepto de apoderado de D. ...) (nombre y apellidos) o en el de Gerente de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de mandato (o del poder o documento que acompañe y que acredite legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión), enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el número ... de la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial de la provincia y Diario Oficial de Comunicaciones*, correspondientes al día ... de ... del presente año, para contratar, mediante subasta, el suministro al Estado de las diferentes clases de efectos impresos o litografiados, libros, libros-talonarios, etiquetas, sobres y libranzas, cuyos modelos se detallan en la condición 2.ª de dicho Pliego, que se necesite durante un año para el servicio de Correos, y vistos y examinados los modelos similares, hoy en uso para dicho servicio, me obligo a suministrar los referidos efectos, entregándolos en el Almacén de Correos de la Dirección general de Correos, libres de todo gasto, y elaborados en los talleres españoles de mi propiedad, sitos en ..., con material de producción nacional, procedente de D. ..., establecido en ... (o cuya procedencia manifestaré por escrito antes de la formalización del contrato), y con sujeción en todos sus detalles al modelo respectivo y a cuantos particulares se determinan en el mencionado pliego de condiciones, que acepto y prometo cumplir en todas sus partes, por la cantidad de ... (o con la rebaja de ...) (en letra) por ciento de los precios en él establecidos.

Madrid ..., de ... de 1934.

(Firma completa del licitador.)

Las proposiciones que tengan enmiendas, raspaduras o interlineados, aunque estén salvados por nota; aquéllas en que el precio no se establezca conforme dispone la condición 3.ª, y las que no se presenten con todos los documentos que determina la condición 7.ª, serán desechadas.

7.ª Las ofertas se presentarán en pliegos cerrados y se entregarán al señor Presidente, desde las diez y cuarenta y cinco a las once horas del día 17 de Agosto, en el que se celebre esta subasta en el salón de actos de la Dirección general de Correos, ante la Junta constituida por el Ilmo. Sr. Director general de Correos, el Delegado que designe la Intervención general

de la Administración del Estado, el Jefe del Negociado de Material de Servicios fijos, el segundo Jefe Interventor del mismo, el Abogado del Estado, el Ingeniero industrial, ambos del Ministerio de Comunicaciones, y un funcionario técnico de Correos adscrito a dicho Negociado, que, caso necesario, actuará como Secretario.

El oferente presentará en sobre abierto, a la vez que las proposiciones, el recibo de la Contribución Industrial o el del impuesto de Utilidades, en su caso, que haya satisfecho en el último trimestre como impresor, litógrafo, encuadernador o fabricante de sobres; los documentos justificativos de que posee talleres con elementos bastantes para atender debidamente los pedidos que puedan hacersele; los justificantes de estar al corriente en el pago del Retiro obrero obligatorio, según dispone la base tercera, número primero, del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y el artículo 43, número primero, del Reglamento de 21 de Enero de 1921; la certificación que para las Empresas, Compañías o Sociedades señala el artículo 6.º del Real decreto de 2 de Diciembre de 1928; el certificado de productor nacional, que otorgará a favor del que lo posea el derecho que se determina en el artículo 21 del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926; la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de las sucursales de ésta en provincias un depósito de 30.000 pesetas como garantía provisional para responder a su oferta, en metálico o en fondos públicos de la Deuda, con arreglo al tipo medio de su cotización en Bolsa durante el mes anterior, a no ser que las leyes de emisión autorizaran se admita por todo su valor. Cuando el depósito se constituya en valores se acompañará la póliza de adquisición de los mismos.

En el anverso del sobre cerrado que contenga la proposición se escribirá: "Contiene oferta para la subasta que trata del suministro de impresiones litográficas, impresos, libros, libros-talonarios, etiquetas, sobres, libranzas, etcétera, para el Servicio de Correos"; después pondrá la fecha y, por debajo de ésta, la firma del oferente o de su apoderado.

8.ª La Junta será presidida por el Ilmo. Sr. Director general de Correos o funcionario en quien él delegue, y asistirá al acto de la subasta un Notario público, quien redactará y autorizará el acta oportuna. Dicha Junta funcionará válidamente si la forma el ilustrísimo Sr. Director general de Correos o su delegado, como Presidente; el Jefe del Negociado de Material de servicios fijos, y de dos Vocales más de los ya nombrados, con el delegado del Interventor.

9.ª Se adjudicará provisionalmente el suministro al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos, sea la más económica; si resultasen dos o más propuestas iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se procederá inmediatamente al sorteo de las mismas, para dilucidar a cuál correspondió adjudicar el remate.

Para que las pujas a la llana puedan realizarse en la forma que previene esta condición, será necesario que al acto de abrir los pliegos concurren los autores o persona con poder bastante para representarles, modificando su propuesta.

De no concurrir más que uno de ellos, si éste modifica su proposición, se le hará adjudicación provisional.

Los poderes y demás documentos de personalidad que en el acto de la subasta presenten los representantes de los licitadores, serán bastanteados por el Abogado del Estado de este Centro.

10. Interin el remate provisional no sea aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Comunicaciones, no constituirá aquél una obligación perfeccionada y definitiva; pero tan pronto como dicha aprobación recaiga y sea comunicada al contratista, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, a disposición de la Dirección general de Correos, la cantidad de 60.000 pesetas en metálico o en valores públicos, o sea el 10 por 100 de 600.000 pesetas, a que se calcula podrá ascender el importe de todos los efectos pertenecientes a las clases que figuran en la condición 2.ª, que habrán de ser suministrados durante un año, entregando en el Negociado de Material de servicios postales fijos el correspondiente resguardo, acompañado de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, los cuales se valorarán para ese efecto según determinan las disposiciones vigentes, y los demás documentos necesarios para proceder sin pérdida de tiempo a formalizar la correspondiente escritura pública de obligación; en la inteligencia de que si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al que se hubiere comunicado al contratista la adjudicación definitiva del suministro, por demora de éste en el cumplimiento de los requisitos o en la presentación de los documentos que se precisan, o si no demostrase que los talleres y elementos que ofrece son suficientes, a juicio del Ingeniero Industrial de este Centro, para los trabajos que se le puedan encomendar, se anulará el remate a costa del mismo rematante, y a los efectos de esta anulación serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado, con indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

11. El contratista abonará el impuesto de Derechos reales dentro de los plazos legales, justificando este extremo, y una vez otorgada la escritura en unión de cuatro copias simples, las entregará en el Negociado de Material de servicios postales fijos del Centro directivo; hecho lo cual, se le devolverá el resguardo del depósito provisional que consignó para optar a la subasta.

12. Será de cuenta del contratista el pago del coste de los anuncios de la subasta en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial de la provincia de Madrid* y *Diario Oficial de Comunicaciones* e inserción en ambos del pliego de condiciones, el de los derechos notariales por el levantamiento del acta de subasta, el de los de formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y cuatro simples de aquélla, el de los Derechos reales, si los devengare el contrato, y el de cualquier otro impuesto o contribución.

En la escritura pública de obligación se hará constar que el contratista ha satisfechos los gastos antes dichos, el importe de los que se hayan originado con anterioridad al otorgamiento de la misma, y también que ha constituido el depósito definitivo de fianza, copiando literalmente la carta de pago y la póliza de adquisición legal de los valores si lo constituyeran fondos públicos.

No se insertará en la citada escritura el pliego general de condiciones, pero se hará constar el número y fecha de la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial de la provincia de Madrid* y *Diario Oficial de Comunicaciones* en que se haya publicado.

13. El contratista queda obligado al cumplimiento del Código del Trabajo, a la observancia de la Ley de 21 de Noviembre de 1931, Decreto de Junio de 1931 y legislación sobre retiro obrero aplicable y cuantas disposiciones puedan dictarse sobre accidentes del trabajo en caso de ocurrir éstos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la fabricación y suministro de los objetos de referencia; pudiendo, por tanto, sustituir su responsabilidad en Compañías o Empresas de seguros en la forma que dicho Código determina.

También quedará sujeto a la ley del Descanso dominical y demás disposiciones complementarias que existan relacionadas con el trabajo o puedan dictarse referentes a este particular o la fabricación en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios a sus órdenes; viniendo, por último, obligado a establecer, en lo que a la construcción y suministro de los objetos de que se trata se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros que haya de ocupar en términos análogos a los que para obras públicas preceptúa el Real decreto emanado de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Julio de 1902.

El contrato se entenderá asimismo hecho con sujeción a la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativo a la protección a la producción nacional, Reglamento para su ejecución, de 23 de Febrero de 1908, y disposiciones posteriores; por consiguiente, todos los objetos que comprende la contrata se harán en talleres españoles situados en España y los elementos a ellos necesarios serán de producción española.

A fin de que pueda comprobarse el cumplimiento de esta disposición, cada licitador especificará en su proposición, además del taller o talleres de su propiedad, el establecimiento o establecimientos que le proveerán de

los materiales para ellos necesarios, o hará esta última manifestación por escrito, antes de la formalización del contrato. En la escritura pública de obligación se hará constar este particular; y si el contratista, con posterioridad al otorgamiento de este documento, cambiara de proveedores, lo participará por escrito a la Dirección general de Correos con la debida antelación.

En los talleres donde se hagan los efectos de que se trata, así como los establecimientos de donde procedan los materiales de producción nacional que para ellos se empleen, tendrán libre entrada los Delegados de la Dirección general de Correos y los de la Comisión protectora de la producción nacional, a todos los cuales, tanto el contratista como los dueños o encargados de los establecimientos proveedores de éste, facilitarán el ejercicio de su misión fiscalizadora.

Los artículos 10, 11, 12 y 14 del vigente Reglamento de la ley de Protección a la producción nacional establecen lo siguiente:

“Artículo 10. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional; las designaciones de procedencia de productos nacionales prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de

ser comunicadas también a dicha Comisión. Para ordenar el primer pago a que el contrato de ocasión o el subsiguiente a una designación de procedencias que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones a la Comisión, prescritas en el párrafo anterior.”

14. El contratista o un representante suyo, debida y legalmente autorizado, residirá en Madrid hasta la terminación del contrato. El nombre, apellidos y domicilio del representante legal se consignará en la escritura de obligación y en el respectivo documento notarial, del que se presentará testimonio fehaciente a la Dirección general de Correos si la representación se concediera con posterioridad a la formalización de aquélla.

15. El contratista no podrá en ningún caso ceder o traspasar la contrata sin previa autorización de la Administración. En los casos de muerte o quiebra, la Administración autorizará a los herederos o Síndicos de la quiebra para que continúe la contrata, siempre con arreglo a las condiciones estipuladas.

16. El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero por los trabajos ejecutados, materiales empleados en la confección y suministro de los efectos que abarca la contrata o por los privilegios de invención, fabricación, explotación o introducción o cualesquier otro relacionados con los materiales, aparatos y demás elementos que se empleen o formen parte de aquéllos, obligándose asimismo al cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con dichos aparatos o elementos.

17. El contratista contraerá a riesgo y ventura las obligaciones que dimanen del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda reclamar indemnización, aumento o intereses del precio estipulado, ni aun en el caso de que durante todo o parte del tiempo que dure la contrata la Dirección general de Correos no le pida alguno o algunos de los objetos comprendidos en el suministro, porque ese acto es una facultad libre y discrecional de dicho Centro, sin más limitación que la de que éste no podrá adquirirlos de otros industriales o particulares, fuera del caso de incumplimiento por parte del contratista, pero si hacer siempre en su imprenta los que estime convenientes. Tampoco podrá hacer ninguna reclamación si el importe de los efectos que suministren cada año fuese inferior a la cantidad aproximada presupuesta o exdiera de ella, porque la de los que el referido Centro le pida ha de estar siempre regulada por el consumo que de ello requieran los servicios a que se apliquen.

En caso de incumplimiento del contratista de sus obligaciones, las disposiciones que adopte la Administración serán ejecutivas, haciendo efectiva la responsabilidad del contratista a sus fiadores en la forma establecida por la Hacienda pública para la recaudación de sus tributos, rentas o créditos.

18. El Excmo. Sr. Ministro de Comunicaciones, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por fal-

tas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso de las facultades que se confieren a la Administración en el presente pliego y de las que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes.

19. Queda el contratista sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa y a las disposiciones administrativas en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre inteligencia, cumplimiento y efectos de este contrato y sobre su rescisión, renunciando al fuero de su domicilio para en caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, y aplicándose sólo el Derecho común para resolver las cuestiones que surjan y no puedan ser resueltas por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa.

20. La Dirección general de Correos pedirá al contratista los efectos que necesite mediante órdenes escritas, en las que conste el número y la clase de aquéllos, expuestos en el orden sucesivo en que los haya de suministrar, y el plazo en que ha de hacerlo. Este plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que dicha orden haya sido comunicada al contratista, y su duración se regulará, según el número y la clase de los efectos que en ella figuran, del modo siguiente:

*Impresos en general.*—Treinta días para el suministro total de seis millones de ejemplares, entregando un millón de ejemplares en la primera decena de días, dos en la segunda y tres en la tercera; sesenta días para el de 15 millones de ejemplares, entregando un millón en la primera decena de días, dos en la segunda y tres en cada una de las cuatro decenas restantes, y noventa días para el de 24 millones de ejemplares, entregando un millón de ejemplares en la primera decena de días, dos en la segunda y tres en cada una de las siete restantes.

*Libranzas impresas.*—Treinta días para el suministro total de un millón de ejemplares, entregando 200 millares de ejemplares en la primera decena de días, 300 en la segunda y 500 en la tercera; sesenta días para el de dos millones y medio de ejemplares, entregando 200 millares en la primera decena de días, 300 en la segunda y 500 en cada una de las decenas restantes, y noventa días para el de cuatro millones de ejemplares, entregando 200 millares en la primera decena de días, 300 en la segunda y 500 en cada una de las siete restantes.

*Libranzas litografiadas.*—Treinta días para el suministro de 100 millares de ejemplares, entregando 20 millares en la primera decena de días, 30 en la segunda y 50 en la tercera; sesenta días para el de 250 millares de ejemplares, entregando 20 millares en la primera decena de días, 30 en la segunda y 50 en cada una de las cuatro decenas de días restantes, y noventa días para el de 400 millares de ejemplares, entregando 20 millares en la primera decena de días, 30 millares en la segunda y 50 millares en cada una de las siete decenas de días restantes.

*Libros talonarios.*—Treinta días para el suministro total en una sola en-

trega de 1.500 ejemplares, sesenta días para el de 3.000 ejemplares, entregando 1.500 cada treinta días, y noventa días para el de 5.000 ejemplares, entregando 1.500 en cada uno de los primeros grupos de treinta días y 2.000 en el último.

*Libros en general.*—Treinta días para el suministro total de 500 libros, sesenta días para el de 1.250 libros y noventa días para el de 3.000 libros, entregándolos en los tres casos de una sola vez.

*Etiquetas de tela o cartón.*—Treinta días para el suministro total de 500 millares de ejemplares, entregando 100 millares en la primera decena de días; 150 millares, en la segunda, y 250, en la tercera; sesenta días para el de 1.250 millares, entregando 100 millares en la primera decena de días, 150 millares en la segunda y 250 millares en cada una de las cuatro decenas restantes, y noventa días para el de dos millones de ejemplares, entregando 100 millares en la primera decena de días, 150 millares en la segunda y 250 millares en cada una de las siete restantes.

*Sobres en general.*—Treinta días para el suministro de 3.000 millares, entregando 500 millares en la primera decena de días, 1.000 en la segunda y 1.500 en la tercera; sesenta días para el de 7.500 millares, entregando 500 en la primera decena de días, 1.000 en la segunda y 1.500 en cada una de las cuatro decenas de días restantes; noventa días para el de 12.000 millares, entregando 500 millares en la primera decena de días, 1.000 en la segunda y 1.500 en cada una de las siete restantes.

Cada orden de pedido comprenderá solamente efectos cuyo suministro haya de hacer el contratista dentro del mismo plazo.

21. El contratista se obliga a cumplir las órdenes de la Dirección general de Correos y a entregar personalmente o por medio de un representante legal en el Almacén de Correos de dicho Centro, durante las horas de oficina, en la forma y plazo antes señalados, libres de todo gasto y completamente terminados, todos los efectos que comprenda cada orden de pedido, acompañando a cada entrega parcial tres ejemplares de una misma factura, en la que se reseñen clara y exactamente los efectos que con ella se presenten.

El Jefe del Almacén, con vista de los datos que le haya suministrado el Jefe del Negociado de Material de servicios postales fijos, comprobará en presencia del que entregue si el número y clase de efectos presentados están conforme con la orden de pedido; si hubiera algún error o falta se corregirá en seguida con la presentación de nuevas facturas; si los efectos que faltan no fueran presentados dentro del plazo señalado, se procederá conforme a lo dispuesto en la cláusula 22.

Presentados en el Almacén de Correos todos los efectos correspondientes a una entrega parcial o total de un pedido o que éste se considere reducido al número de los presentados, según lo que determina la cláusula 22, el Ingeniero Industrial de Correos, previo aviso al contratista o a su representante legal para que concorra, si lo

Jesea, reconocerá dichos efectos, contándolos, examinando la bondad de la impresión o litografiado, comprobando su peso y dimensiones y la resistencia del papel en el número de ejemplares de cada clase, extraído de diferentes paquetes, que considere preciso, sin que este número exceda del 5 por 100 de los contenidos en cada paquete, si fueran hojas impresas o litografiadas, etiquetas, libros talonarios, sobres o libranzas, y en cada ejemplar, si libros.

Si los efectos reconocidos corresponden a una entrega parcial, hará constar en cada uno de los tres ejemplares de la factura que les acompaña la fecha en que se hace el reconocimiento, la de la orden de pedido a que pertenecen, número y clase de los que declare aceptables, de los que deseché y la causa; y después de autorizarios con su firma, guardará uno y entregará los otros dos al Jefe del Almacén. Hechas todas las entregas parciales de los objetos que constituyan un pedido o limitado éste a los presentados por el contratista o a los declarados admisibles por el citado Ingeniero, éste, con vista de las facturas que obren en su poder relativas a las mencionadas entregas, expedirá tres ejemplares de una certificación en la que consten los mismos pormenores que en aquéllas y entregará un ejemplar al Jefe del Negociado de Material de Servicios Postales fijos, otro al del Almacén y otro al contratista. Cuando la entrega corresponda a un pedido cuyo suministro haya de hacerse de una sola vez, expedirá desde luego los tres ejemplares de la certificación de referencia, dándoles el mismo destino.

Después de reconocidos por el Ingeniero Industrial de Correos los efectos que constituyan una entrega parcial con la asistencia de un Delegado de la Intervención general, según dispone la Orden de 19 de Junio de 1924, el Jefe del Almacén hará constar en cada uno de los dos ejemplares restantes de la factura presentada por el contratista que se hace cargo de los declarados admisibles por aquél, y, estableciendo la fecha y autorizándolo con su firma, entregará uno de los referidos ejemplares al contratista, guardando el otro. Terminadas todas las entregas parciales correspondientes a un pedido, con vista de la certificación que le entregue el citado Ingeniero y de las facturas de las entregas parciales, expedirá dos ejemplares de una certificación de recepción en nombre del Estado de los efectos que aquél haya declarado admisibles, en la que consten la fecha de la orden de pedido, la de las entregas parciales y el número y la clase de los efectos recibidos en cada uno; entregando un ejemplar al Jefe del Negociado de Material de Servicios Fijos y el otro al contratista, previa devolución por éste de las facturas de las entregas parciales. Tratándose de pedidos cuyo suministro se haga en una sola entrega, expedirá la mencionada certificación al recibir la de reconocimiento por el Ingeniero Industrial de Correos.

La Administración no asume responsabilidad alguna por el material que el referido Ingeniero rehace al contratista. Este lo retirará del Almacén de Correos después que haya sido marcado con una señal permanente o corte que alcance a todos los ejemplares de cada paquete u hojas de cada libro; en la in-

teligencia de que si transcurrido un mes no lo hubiera retirado, se considerará como mercancía abandonada, quedando de propiedad del Estado y renunciando el contratista a toda indemnización.

Todos los gastos que se deriven de la entrega en el Almacén de Correos de las diferentes clases de objetos que abarca el suministro de que se trata, del reconocimiento de los mismos, de la adquisición del papel sellado para las certificaciones y de cualquier otro legal que ocasione el exacto cumplimiento de la contrata, serán de cuenta del contratista.

22. La Dirección general de Correos podrá imponer una multa de 250 pesetas al contratista por cada una de las órdenes que aquélla le transmita y éste no cumpla; pero cuando esas órdenes se refieran a pedidos de material y no haga la entrega en la forma y plazo señalados, se procederá del modo siguiente:

Si la entrega de los efectos que comprenda una orden de pedido no fuera hecha por el contratista dentro del plazo en ella señalado para que lo efectúe de una vez, ya porque no haya presentado ninguno en el Almacén, o sólo haya presentado parte de ellos, o habiendo presentado todos hayan sido desechados en totalidad o en parte por el Ingeniero industrial de Correos, podrá optar entre esperar quince días a fin de que presente los referidos efectos el contratista, abonando éste al Estado el 2 por 1.000 del valor total de los que comprenda el pedido al precio de adjudicación del suministro por cada día que transcurra desde el siguiente al en que finalice el plazo fijado en la orden de pedido hasta el en que presente en dicho Almacén todos los efectos que comprenda, y si expirados esos quince días no lo hubiera hecho, o habiéndolos presentado le fueran rechazados otra vez total o parcialmente, adquirirlos de otro industrial, siendo de cuenta del contratista el exceso de coste, si lo hubiere, además del 2 por 1.000 antes fijado, hasta que el citado Centro directivo los tenga en su poder y proceder a la adquisición de los mencionados efectos, sin espera alguna, con las consecuencias expuestas, tan pronto como haya expirado el plazo que fije la orden de pedido para la entrega. La orden de pedido quedará anulada si el contratista no presentara ninguno de los efectos a que se refiere o todos fueran desechados por el repetido Ingeniero o limitada a los que éste haya considerado admisibles.

En los pedidos con entregas parciales, cada diez días, se procederá del mismo modo, considerando para este objeto tantos plazos como decenas de días contenga el plazo total señalado en la orden como límite, dentro del cual ha de quedar terminada la entrega de todos los efectos que aquélla comprenda; pero en este caso el plazo de espera, si no presentara el contratista los efectos que corresponden a una decena de días, estará limitado a la decena subsiguiente, sin perjuicio de la entrega de los efectos que en ella debe hacer normalmente, y el 2 por 1.000 de indemnización recaerá sobre el valor de los efectos que hubiera de suministrar en la decena que motive su aplicación.

El contratista ingresará en la Tesorería del Estado las cantidades a que hubiere lugar en concepto de indemnización, y no le será cursada la cuenta del pedido que lo hubiera motivado ni las correspondientes a los posteriores en tanto no presente en el Negociado de Material de Servicios postales fijos la carta de pago que lo acredite. La Dirección general de Correos podrá, además, proponer a la Superioridad la rescisión del contrato, con pérdida por el contratista del depósito definitivo de fianza, cuando estime que las faltas por él cometidas lo justifiquen.

23. Pago de las cuentas.—Recibidos por el Jefe del Almacén de Correos los objetos comprendidos en cada orden de pedido que el Ingeniero industrial haya declarado admisibles, podrá el contratista presentar en el Negociado de Material de servicios postales fijos de Correos la correspondiente cuenta en triple ejemplar para que le sea satisfecho su importe, previas las formalidades reglamentarias, con cargo a los créditos que para adquisición de material objeto de la contrata figuren en el Presupuesto del Estado del año en que haya sido hecho el servicio que motiva la cuenta. En las cuentas figurarán los objetos suministrados con los precios respectivos que se le asigna en la condición segunda de este pliego, deduciendo de su suma el tanto por ciento de rebaja por mejora en la subasta, si la hubiere, y del resultado, los descuentos legales. A cada una de dichas cuentas unirá el contratista los justificantes siguientes:

- 1.º Copia de la orden de pedido.
- 2.º Certificación expedida por el Ingeniero industrial de Correos declarando admisibles todos o parte de los efectos pedidos en la citada orden, presentados en el Almacén de dicho Centro.
- 3.º Certificación de recepción de los declarados admisibles por el Ingeniero industrial, expedida por el Jefe del Almacén.
- 4.º Certificación de haber satisfecho el importe de las multas que le hubieren sido impuestas o copia certificada de la carta de pago de haber ingresado en la Tesorería del Estado la indemnización que establece la condición 22 por demora de la entrega del material en su caso.
- 5.º Declaración suscrita por el dueño de la fábrica española que haya suministrado al contratista los materiales para la elaboración de los efectos a que se refiere cada cuenta, expresiva de que son de producción nacional y que renuncia a toda reclamación al Estado relacionada con el suministro de dichos materiales.

En ningún caso ni por ningún concepto se podrá subdividir en dos o más la cuenta correspondiente a cada pedido.

El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1 por 100 sobre pagos al Estado, al 30 por 100 sobre dicho 1 por 100 y demás previstos o que se establecen por las leyes.

Del contrato habrá de darse cuenta al Tribunal de Cuentas de la República, con arreglo al artículo 64 de la ley de Administración y Contabilidad.

Madrid, 4 de Julio de 1934.—El Director general, M. Vicente. S—1491

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA

Habiendo quedado sin adjudicar varias Escuelas de las anunciadas al turno de consortes, por el presente se agregan a las ya publicadas para proveer por traslado voluntario las que a continuación se expresan, pero advirtiendo a los Maestros y Maestras interesados que su derecho queda supeditado al que puedan alegar los consortes y a lo que resulte de la resolución definitiva de dicho turno preferente de provisión.

#### ESCUELAS PARA PROVEER EN MAESTROS (VARONES)

Arenas del Rey, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria número 2, de niños; localidad de 1.578 habitantes. Debe figurar en el Grupo A con el número 2-5.

Chimeneas, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria de niños número 2; 1.800 habitantes. Debe figurar en el mencionado Grupo A con el número 5-5.

Fornes, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria de niños; 983 habitantes. Debe figurar en dicho Grupo A con el número 5-6.

Zafra, Ayuntamiento de Loja; 1.531 habitantes. Le corresponde figurar en el Grupo A con el número 17-4.

Mecina Alfahar, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria de niños; 355 habitantes. Debe figurar en el grupo de menos de 500 habitantes con el número 14 bis.

#### ESCUELA PARA MAESTRAS (HEMBRAS)

Casa Nueva, Ayuntamiento de Pinos Puente; 597 habitantes; Escuela unitaria de niñas. Le corresponde figurar en el Grupo A con el número 3-7.

Itrabo, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria de niñas; 2.183 habitantes. Le corresponde figurar en el Grupo A con el número 12-8.

Lanteira, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria de niñas; 1.616 habitantes. Debe figurar en el Grupo A con el número 12-9.

Granada, 23 de Julio de 1934.—El Jefe de la Sección, Trinidad Yáñez. P—736

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA

#### RECTIFICACION

En la relación de vacantes publicada en la GACETA del día 12 del actual de Escuelas vacantes en esta provincia para provisión en concurso general de traslado figura en la letra D la Escuela unitaria de niñas número 2, de Añón, debiendo corresponder dicha Escuela a la Serie B.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos consiguientes.

Guadalajara, 25 de Julio de 1934.—El Jefe de la Sección, Manuel Ver. P—737

**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO**

**BANCO GUIPUZCOANO**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito en custodia de esta oficina central, números:

44.508, de ocho obligaciones de la Sociedad Casino de San Sebastián, 5 por 100, expedido el 10 de Mayo de 1921; 45/78, de pesetas nominales 1.500, de la Deuda amortizable 5 por 100, emisión de 1920, expedido el 21 de Julio de 1921; 74.140, de veinte obligaciones de la Deuda de la Provincia de Guipúzcoa, 4 por 100, expedido el 21 de Enero de 1930; 85.459, de quince obligaciones de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, 5 por 100, emisión 1915, expedido el 4 de Mayo de 1933; 86.795, de tres obligaciones de la Sociedad Ge-

neral del Puerto de Pasajes, 4 por 100, expedido el 16 de Octubre de 1933; 87.442, de pesetas nominales 2.500, de la Deuda amortizable, 3 por 100, emisión de 1928, expedido el 6 de Diciembre de 1933, y los extractos de inscripción de acciones de este Banco Guipuzcoano, números 2.821 y 2.822, comprensivo de cuarenta y dos acciones cada uno, se anuncia al público, por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, se expedirán duplicados de aquellos resguardos, anulándose los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 12 de Julio de 1934.—El Subdirector Secretario, Demetrio de los Mozos.

X—3663

**CANALES DEL LOZOYA**

Anunciado en la "Gaceta" y "Boletín Oficial" de la provincia de Madrid, fecha 12 de Junio último pasado, el extracto de la certificación número 1.775, del libro R. a., expedida por la Dirección del Canal de Isabel II, a favor de D. Lorenzo Ortiz de la Azuela, importante siete hectolitros de agua, equivalentes a 7/32 reales fontaneros, para que si en el término de cuarenta días, a contar desde dicha fecha, no se presentare quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo, a fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Luna, número 11.

Madrid, 24 de Julio de 1934.—El Delegado, Juan Catena.

X—3660

**BANCO ESPAÑOL DE CREDITO**

Balance general al 30 de Junio de 1934.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Caja y Banco:			Capital.....		100.000.000,00
Caja y Banco de España.....	240.601.213,66		Acreeedores:		
Moneda y billetes extranjeros .	1.191.674,25		Acreeedores a la vista.....	446.001.766,94	
Bancos y banqueros:			Bancos y banqueros:		
En pesetas.....	19.065.045,66		En pesetas.....	181.344.108,01	
En moneda extranjera .....	4.256.014,17	265.117.947,74	En moneda extranjera.....	2.845.323,21	
Cartera:			Acreeedores hasta plazo de un mes.....	489.923.235,43	
Efectos de comercio hasta novena días .....	292.182.359,27		Acreeedores a mayores plazos..	82.924.131,50	
Titulos:			Acreeedores en moneda extranjera .....	1.835.305,49	
Fondos públicos.....	417.789.517,87		Efectos y demás obligaciones a pagar.....	1.204.878.871,58	
Otros valores.....	137.687.833,36	847.659.710,50	Cuentas de orden .....	65.611.457,53	
Créditos:			Cuentas diversas.....	235.039.458,61	
Deudores con garantía prendaria .....	74.797.157,59		Aceptaciones.....	23.818.795,17	
Deudores varios a la vista .....	24.104.218,09		Fondos de reserva:		
Deudores a plazo .....	68.265.233,34		Estadística .....	13.839.769,33	
Deudores en moneda extranjera .....	880.071,09		De previsión .....	36.000.000,00	
Inmuebles.....	168.056.660,11		Para amortización inmuebles.	6.000.000,00	
Mobiliario e instalación .....	29.559.930,63		Especial para regularización dividendo .....	7.500.000,00	
Acciones en cartera .....	4.842.792,28		Remanente de ejercicios anteriores .....	1.868.492,12	
Dobles.....	48.644.500,00				65.208.261,45
Dobles.....	10.728.355,44				
Cuentas de orden.....	65.611.457,53				
Cuentas diversas.....	219.135.836,43				
Deudores por aceptaciones .....	23.818.795,17				
Operaciones en camino .....	12.675.357,41				
		1.697.851.343,29			1.696.851.343,29
Valores nominales.....	1.795.219.555,89		Cuentas de valores nominales .....		1.795.219.555,89

Contorne: El Jefe de Contabilidad, Lorenzo Barrio.—V.º B.º: El Director general, Epifanio Rolduejo.

X 3657

LA UNIVERSAL		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Balance en 31 de Diciembre de 1933.					
ACTIVO	Pesetas	Primas pendientes.....	828,00	Capital social .....	50.000,00
Caja .....	18.154,12	Saldo acreedor .....	972,38	Reservas .....	3.200,00
Valores mobiliarios .....	38.339,50			Reservas para siniestros pen-	
			58.294,00		

	Pesetas.
dientes de liquidación en 31 de Diciembre.....	5.094,00
	<hr/> 58.294,00

## Cuenta de pérdidas y ganancias.

	Pesetas
<b>DEBE</b>	
Siniestros .....	176.683,80
Gastos de producción .....	3.696,65
Comisiones de cobro.....	22.221,90
Inspección médica .....	3.071,00
Facultativos clínica .....	33.791,20
Gastos clínica .....	9.100,75
Gastos de administración.....	69.146,79
Gastos generales .....	19.356,05
Reservas técnicas .....	5.094,00
Amortizaciones .....	4.673,60
Pérdidas ejercicio 1932.....	5.087,74
	<hr/> 352.794,08

**HABER**

Primas .....	345.678,65
Primas pendientes en 31 de Diciembre .....	828,00
Siniestros pendientes en 31 de Diciembre de 1932.....	4.921,00
Intereses .....	242,65
Valores depósito Banco de España .....	152,00
Saldo acreedor .....	972,38
	<hr/> 352.794,08

Barcelona, 31 de Diciembre de 1933.  
X—3661

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE BAZA**

Don Joaquín Ramos Sanguino, Secretario del Juzgado de primera instancia de Baza y su partido.

Doy fe: Que en los autos número 30 de juicio declarativo de menor cuantía, que después se dirá, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de Baza a 17 de Julio de 1934.

El Sr. D. Antonio Olivares Ruiz, Juez municipal Letrado de la misma, en funciones del de primera instancia de ella y su partido, por licencia del propietario; vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de don Ramón García Sorroche, de esta vecindad, casado, propietario, mayor de edad, representado por el Procurador D. José Bedmar Lozano, con la dirección del Letrado D. José María Funes, contra D. Anastasio Martínez Canteras, vecino que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero y en rebeldía por no haberse personado en los autos, sobre cancelación de una anotación de embargo, sobre una finca llamada Cortijo de San Benito o del Túnel, término de Freila.

Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno a D. Anastasio Martínez Canteras a que levante y cancele en el Registro de la Propiedad de este partido el embargo que se anotó sobre uno de los cincuenta y cuatro

trances de que se compone la finca cortijo llamado de San Benito o de Túnel, término de la villa de Freila, por la cuantía de dos mil quinientas cuarenta y ocho pesetas con la letra A del número 1.457, al folio 158 del libro de 22 de Freila, por considerarse prescrita esta carga, y una vez firme la presente, librese mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de este partido con los insertos necesarios para la referida cancelación. Sin expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a la parte rebelde por medio de edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Olivares Ruiz.

Publicada el mismo día.  
Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Anastasio Martínez Canteras, expido la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de Granada, en Baza a 17 de Julio de 1934.—El Secretario, Joaquín Ramos.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Antonio Olivares.

X—3658

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LA CAROLINA**

En los autos de juicio ordinario de menor cuantía, de que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de La Carolina a 27 de Junio de 1934.

El Sr. D. Jesús Pousibet Figueroa, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos de juicio ordinario de menor cuantía, instados a instancia del Procurador D. Nicasio Marín Sánchez, en la representación de Doña Emilia Gea Ruiz, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Linares y de D. Joaquín Jiménez Brull, también mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de Madrid, contra D. Andrés Murillo Rodríguez, vecino que fué de la ciudad de Baza, con domicilio y existencia actual ignorada o desconocida, o contra sus herederos, igualmente ignorados, para que se declare extinguida por prescripción una hipoteca constituida sobre la finca Matacabras.

Fallo que estimando íntegramente la demanda, debo declarar y declaro extinguida por prescripción la carga hipotecaria que pesa sobre la finca denominada Dehesa de Matacabras, descrita en el hecho segundo del escrito de demanda, inserto en el primer Resultado de esta sentencia, a favor de D. Andrés Murillo Rodríguez, y a la seguridad de una venta hecha a éste por D. Francisco Muñoz Andrade de una casa en la calle Campanario, número 15, de la ciudad de Baza, y una vez que sea firme esta sentencia, en ejecución de ella, librese mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido, para que proceda a la cancelación de la inscripción de la carga hipotecaria ya expresada, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que en

razón a la rebeldía del demandado, será notificada a éste en la forma prevenida por el artículo 283 de la ley Procesal civil, la pronuncio, mando y firmo.—Jesús Pousibet Figueroa."

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado D. Andrés Murillo Rodríguez, con domicilio y existencia actual ignorada o desconocida, y a sus herederos igualmente ignorados, caso de fallecimiento, se expide la presente para su inserción en la "Gaceta de Madrid".

La Carolina a 28 de Junio de 1934.  
El Secretario, P. H. (ilegible).

X—3659

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LA LAGUNA**

En los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En San Cristóbal de La Laguna a 5 de Abril de 1934.

Don Francisco García y Espinosa de los Monteros, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, ha visto los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguida de una parte y como demandante por doña Florentina y doña Catalina Mederos Mendoza, debidamente asistidas y autorizadas de sus respectivos maridos, don José Domínguez Gutiérrez y D. Angel Gil Mederos, mayores de edad, propietarios y vecinos, los dos primeros del Sauzal y los otros dos de Tacoronte, representados por el Procurador don Juan B. Oliva Hernández y dirigidos por el Letrado D. Ernesto Díaz Llanos, y de la otra, como demandados, el Ministerio fiscal y cualquiera otra persona desconocidas e inciertas con derecho a impugnar la declaración pretendida de presunción de muerte de D. José, D. Antonio y D. Tomás Mederos Mendoza, sin que persona determinada se haya personado en este concepto, por lo que se ha declarado la rebeldía, y

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Antonio, D. José y D. Tomás Mederos Mendoza, debiendo surtir efectos esta declaración desde el año 1889, puesto que hace cuarenta y cinco años que se ausentaron, sin expresa imposición de costas.

Publíquese esta sentencia en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos previstos en el artículo 192 del Código civil y como notificación a las partes rebeldes con las demás formalidades de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco García E.

Y para que la notificación acordada tenga lugar, libro la presente en La Laguna a 29 de Mayo de 1934.—El Secretario judicial, Fernando Curbelo.

X—3662

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO 11, DE MADRID**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 11, de esta capital, en autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Al-

fredo Correa contra D. Rafael Heredia Rico, en reclamación de un préstamo de 1.500 pesetas, se saca a la venta en pública y segunda subasta, por término de quince días, la siguiente finca:

Una casa en Guadalcanal y su calle de Granillos, número 38, distrito judicial e hipotecario de Cazalla de la Sierra, provincia de Sevilla, que consta de planta baja, doblado y corral, con pozos de aguas claras; ocupa una superficie de 130 metros cuadrados, y linda: por la derecha, entrando, con casa de D. Rafael Muñoz; por la izquierda, con otra de los herederos de Cayetano Barragán, y por la espalda, con huerta de Modesto Buiza.

La referida subasta será doble y se celebrará simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en la de igual clase de Cazalla de la Sierra, el día 29 de Septiembre próximo, a las doce, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se tomará como tipo de esta subasta la cantidad de 2.250 pesetas, o sea el 75 por 100 de la primera.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 del tipo de la misma.

Cuarta. Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la notificación de la aprobación del remate.

Sexta. Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 25 de Julio de 1934.—El Secretario, Luis Moliner y Buil.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Felipe Arín.

X—3665

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 17, DE MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número 17, de esta capital, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Manuel Martín Veña, contra doña Micaela Campos Alcalde, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de un préstamo de treinta y cinco mil pesetas, intereses, gastos y costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la finca hipotecada y que en la escritura de préstamo se describe en la siguiente forma:

Finca.—En los Villares (Jaén).—Dehesa denominada del Pocico, en el Cerro de Jabalcruz, paraje del mismo nombre, término de los Villares, de pastos, algún monte bajo y alto y tierra de labor, de cabida quinientas una hectáreas, cuatro áreas; de esta cabida ciento cincuenta hectáreas están destinadas al cultivo de cereales al tercio, cien hectáreas al erial y doscientas cincuenta y una hectáreas, cuatro áreas a pastos, de segunda y tercera clase. Linda: al Norte, con los términos de Jaén y Torre del Campo; al Este, con dichos términos y terrenos de D. Antonio Hidalgo; al Sur, con tierras de los herederos de don Manuel Sabariego y otros, y al Oeste, con fincas de D. Gil Fernández y otros.

Para cuya subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de igual clase de Jaén, se ha señalado el día 27 de Septiembre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de setenta mil pesetas, fijadas para este efecto en la escritura de préstamo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento del expresado tipo y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Cuarta. Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Séptima. Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 23 de Julio de 1934.—El Secretario, Juan Conte-Lacoste y Aragón.—Visto bueno: el Juez de primera instancia interino (ilegible).

X—3666

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 18, DE MADRID

Don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia número 18, de los de esta capital.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que con arreglo a la Ley de 2 de Diciembre de 1922, sigue el Banco Hipotecario de España contra doña María Poveda Es-

primer subasta de la siguiente finca:

Una hacienda llamada El Povil, situada en la partida de Font Calent o Cañada, término de Alicante, cuya total cabida es de ciento tres jornales, equivalentes a cuarenta y nueve hectáreas, cuarenta y ocho áreas, veintisiete centiáreas y cuarenta y cinco decímetros cuadrados de tierra de secano, plantada de diferentes árboles, parte de campo y algo de peña, de la cual superficie hay cuarenta y un jornales, o sean diez y nueve hectáreas, sesenta y nueve áreas, sesenta y nueve centiáreas y quince decímetros cuadrados que sirven de besantes. Dentro de dichas tierras existe una casa y las minas de otras, señalada aquella con el número 637, Norte, y compuesta de planta baja y piso alto con corral de encerrar ganado, y mide trece metros ochenta centímetros de latitud y veintisiete metros setenta centímetros de longitud. Linda toda la finca: por el Norte, con tierras de Juan Lillo y de Felipe Aracil; por el Este, con las de Felipe Aracil y Juan Maluengo; y por el Sur y Oeste, con monte y tierras de Felipe Aracil y Juan Maluengo.

Para cuyo acto, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de igual clase que corresponda de los de la ciudad de Alicante, se ha señalado el día 25 de Agosto próximo, a las once de su mañana y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de cincuenta y un mil pesetas, fijada al efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del indicado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley determina.

Que si hubiere dos posturas iguales se abrirá nueva licitación ante este Juzgado entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación de Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 14 de Julio de 1934.—El Secretario, Francisco Castro Artime.—El Juez, José Ogando.

X—3667

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## REQUISITORIAS

*dajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 3.971 y 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

4.416

PASTOR FUENMAYOR, D. Franco; Comandante de Infantería, separado del servicio por Orden de 5 de Abril de 1919 ("D. O." 78) y cuyos demás particulares se desconocen; comparecerá ante el Comandante Juez D. Carlos García Brabo, que tiene su despacho oficial en el Ministerio de la Guerra, Pabellón de Aviación, piso tercero, en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta requisitoria en los diarios oficiales, con el fin de prestar declaración en información que se instruye a favor de D. Angel Soria Gómez. Madrid, 14 de Junio de 1934.—El Comandante Juez, Carlos García Brabo. JG—3335

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

## BECERREA

Don Marcial Estévez Fernández, Secretario del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Por la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Benito Pombo Somoza, Juez de primera instancia del partido, a medio de providencia de esta fecha, a mi testimonio dictada a demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, formulada por Celestino Lanás, vecino de Eijibrón, en este partido, representado por el Procurador D. Nicanor Ortiz López, sobre nulidad de actuaciones y otros extremos, emplazo al demandado D. Santiago Piñeiro Núñez, vecino que fué de dicho Eijibrón, en la actualidad ausente, en desconocido paradero, a fin de que, dentro del término de nueve días, comparezca, personándose en forma a dicho pleito; previniéndole que, si no lo verifica, le parará el perjuicio de derecho.

Becerreá, 11 de Junio de 1934.—El Juez, B. Pombo.—El Secretario, Marcial Estévez.

JC—643

## MADRID—JUZGADO NUMERO 2

En el Juzgado de primera instancia número 2, Secretaría de D. Antonio

Yáñez, se siguen autos de divorcio promovidos por D. Juan Francisco Barca Lajusticia contra doña Rosa Laguerria y Porta, sobre divorcio, en los que, y pieza separada formada a los fines del artículo 44 de la ley sobre la materia, se ha dictado la siguiente

"Providencia: Juez, Sr. Hinojosa.—Madrid, 20 de Junio de 1934; por formada la oportuna pieza separada, se convoca a las partes a comparecencia a los fines que determina el artículo 44 de la ley de Divorcio, para cuyo acto se señala el día 9 de Julio próximo, a las doce horas, citándose a la demandada doña Rosa Laguerria y Porta, por medio de cédula inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y fijada en el sitio público de costumbre de este Juzgado.

Lo manda y firma S. S.; doy fe: Hinojosa.—Ante mí: Antonio Yáñez."

Y para que sirva de cédula de citación en forma a la demandada doña Rosa Laguerria y Porta, expido la presente que firmo en Madrid a 20 de Junio de 1934.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Hinojosa.—El Secretario, Antonio Yáñez.

JC—645

En el Juzgado de primera instancia número 2, Secretaría de D. Antonio Yáñez, se siguen autos promovidos por D. Juan Francisco Barca Lajusticia contra doña Rosa Laguerria y Porta, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente

Providencia: Juez, Sr. Hinojosa.—Madrid, 16 de Junio de 1934; dada cuenta, estimándose acreditada la competencia de este Juzgado, proveyendo al escrito del Procurador señor Zapata, fecha 16 de Mayo último, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de divorcio que en el mismo se formula, la que se tramitará con arreglo a lo establecido en la vigente ley sobre la materia, y de ella se confiere traslado a doña Rosa Laguerria y Porta y al Ministerio fiscal, a quienes se emplazarán con entrega de las copias correspondientes para que, dentro del término de veinte días, comparezcan y la contesten, proponiendo, en su caso, reconvencción, y siendo desconocida la residencia de dicha demandada hágasele dicho emplazamiento por medio de cédula fijada en el sitio público de costumbre de este Juzgado, e inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, expidiéndose al efecto los oportunos oficios al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID y Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, acompañados de los correspondientes edictos, y fórmese la pieza separada de adopción de medidas, artículo 44 de dicha ley.

Lo manda y firma S. S.; doy fe.—Hinojosa.—Ante mí: Antonio Yáñez."

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a la demandada doña Rosa Laguerria y Porta, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en Madrid, a 20 de Junio de 1934.—Visto bueno: el Juez, Hinojosa.—El Secretario, Antonio Yáñez.

JC—646

## MADRID—JUZGADO NUMERO 3

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia número 3, de esta capital, en los autos promovidos por D. Isidoro Alonso Benlloch, contra su esposa doña Eloisa Ortuño Carrascosa, sobre divorcio, y en su pieza separada para adoptar las medidas prevenidas en el artículo 44 de la ley de Divorcio, se ha acordado se la cite por medio de la presente a la demandada doña Eloisa Ortuño Carrascosa, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, para que el día 7 de Julio próximo, a las once y media de su mañana, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de adoptar las medidas prevenidas en el artículo antes citado; previniéndola que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada doña Eloisa Ortuño Carrascosa, se expide la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Madrid, 22 de Junio de 1934.—El Secretario, Pedro Pérez.

JC—644

## MADRID—JUZGADO NUMERO 9

En el Juzgado de primera instancia número 9, de esta capital, pende expediente promovido por D. Aquilino Morán Sánchez, representado en concepto de pobre por el Procurador don Angel Gutiérrez Barbudo, sobre autorización para adicionar al referido nombre el de Ramón, utilizando en lo sucesivo el de Ramón Aquilino Morán Sánchez, a cuyo efecto hace constar en su solicitud que nació el día 4 de Enero de 1907 en esta capital, siendo inscrito el día 6 en el Registro civil del distrito de la Latina, consignándosele por error u omisión involuntario el nombre de Aquilino en vez del de Ramón Aquilino, con el que fué bautizado el día 20 del mismo mes y año en la parroquia de San Andrés, de esta capital, por lo que siempre vino utilizando, en la creencia de ser el suyo verdadero el repetido nombre de Ramón con el que desde un principio le designaron sus padres, desconocedores de la omisión padecida al inscribirle en el Registro civil y que actualmente, al cursar sus estudios, advirtió aquella deficiencia, que es causa de trastornos y dificultades.

En su virtud y a tenor de lo que dispone el artículo 71 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil y de lo acordado en providencia de esta fecha, se publica cuanto queda expuesto, a fin de que puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se señala el término de tres meses, a contar desde el día de tal publicación.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Madrid a 14 de Junio de 1934.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visto bueno: el Juez de primera instancia (ilegible).

JC—632

(Continúa en la página 768.)

## MINISTERIO DE LA

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Resumen por provincias de régimen común y capítulos de los Presupuestos municipales de 1934

PROVINCIAS	Capítulo 1. <sup>o</sup> Rentas Pesetas.	Capítulo 2. <sup>o</sup> Aprovechamiento de bienes comunales. Pesetas.	Capítulo 3. <sup>o</sup> Subvenciones Pesetas.	Capítulo 4. <sup>o</sup> Servicios municipalizados Pesetas.	Capítulo 5. <sup>o</sup> Eventuales y extraordinarios. Pesetas.	Capítulo 6. <sup>o</sup> Arbitrios con fines especiales. Pesetas.	Capítulo 7. <sup>o</sup> Contribuciones especiales. Pesetas.
Albacete .....	47,11	»	»	»	765,00	»	»
Alicante .....	1.124,87	3.989,36	3.952,00	211,09	32.229,21	»	»
Almería .....	325,68	1.500,00	»	»	743,11	»	»
Ávila .....	92.321,48	171.974,28	1.040,00	4.812,00	133.402,85	»	25,50
Badajoz .....	8.113,84	6.170,00	224,80	»	7.121,40	»	»
Baleares .....	»	»	479,40	»	742,81	»	»
Burgos .....	259.718,75	375.188,00	1.837,50	9.498,90	85.944,64	5.078,80	2.832,00
Cáceres .....	57.098,33	24.350,00	473,28	360,00	27.885,30	150,00	»
Castellón .....	5.308,85	46.369,67	»	2.200,00	1.592,50	80,00	600,00
Ciudad Real .....	6.397,14	500,00	»	»	250,00	»	»
Cuenca .....	96.924,54	68.370,18	»	750,00	86.728,02	408,43	»
Granada .....	511,28	250,00	»	1.460,00	3.757,25	642,87	»
Guadalajara .....	286.809,74	480.864,53	6.862,00	4.361,50	305.196,97	5.735,00	700,00
Huelva .....	759,90	1.175,00	»	»	250,00	»	»
Huesca .....	52.020,61	166.661,98	18.502,83	180,00	43.704,62	450,00	9.515,85
León .....	2.350,99	46.987,06	»	»	1.635,57	12,08	»
Logroño .....	27.836,72	220.762,54	1.475,00	»	56.777,93	3.964,76	4.787,00
Madrid .....	140.494,70	234.376,32	»	13.979,76	85.620,08	780,00	»
Málaga .....	8,71	»	»	»	1.100,00	»	»
Palencia .....	150.870,32	203.643,87	3.495,40	3.667,00	42.190,63	300,00	349,16
Salamanca .....	107.600,36	171.228,13	9.309,39	800,00	149.349,80	500,00	2.026,83
Santander .....	875,34	340,00	»	»	445,00	50,00	»
Segovia .....	307.887,86	443.217,95	»	506,34	94.173,94	»	»
Sevilla .....	»	»	»	»	»	780,00	»
Soria .....	195.620,14	474.288,88	3.965,74	6.316,70	654.363,67	4.670,00	200,00
Teruel .....	49.829,05	191.215,23	»	»	19.229,26	»	»
Toledo .....	58.293,34	20.675,44	96,50	2.501,80	32.671,66	»	»
Valencia .....	2.175,40	20.029,80	25,00	1.187,29	26.796,73	8.187,00	»
Valladolid .....	128.226,60	120.507,72	1.842,00	3.870,00	119.122,34	625,00	1.051,63
Zamora .....	47.346,75	162.952,51	69,74	4.779,08	59.118,48	4.250,00	»
Zaragoza .....	64.118,91	165.659,61	400,00	3.834,76	26.486,85	486,00	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.123.217,31</b>	<b>4.023.248,06</b>	<b>54.050,58</b>	<b>65.276,22</b>	<b>2.099.395,62</b>	<b>37.128,74</b>	<b>22.988,03</b>

Madrid, 25 de Junio de 1934.—El Jefe de la Sección, Rafael Boulet.—V.º B.º: el Director general, T. López Hermida.

## GOBERNACIÓN

## SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA

Ingresos correspondientes a los Municipios de menos de 500 habitantes durante el año 1933.

Capítulo 8. <sup>o</sup> Derechos y tasas. — Pesetas.	Capítulo 9. <sup>o</sup> Cuotas, recar- gos y participa- ciones en tribu- tos nacionales. — Pesetas.	Capítulo 10. Imposición mu- nicipal. — Pesetas.	Capítulo 11. Multas. — Pesetas.	Capítulo 12. Mancomunida- des. — Pesetas.	Capítulo 13. Entidades me- nores. — Pesetas.	Capítulo 14. Agrupación forosa del Municipio. — Pesetas.	Capítulo 15. Resultas. — Pesetas.	TOTALES — Pesetas.
2.130,00	633,08	14.369,09	15,00	»	»	»	»	18.159,28
13.894,34	12.026,52	140.483,48	3.923,03	»	»	»	»	211.833,90
60,00	470,29	25.247,16	50,00	»	»	»	»	28.396,24
9.765,16	33.206,99	457.382,09	1.910,66	»	»	»	30.486,13	936.327,19
549,00	7.548,60	55.738,07	705,00	»	»	»	»	86.170,71
»	2.284,88	8.456,14	»	»	»	»	»	11.963,23
24.790,72	75.219,97	1.036.579,22	7.026,87	781,00	4.128,40	1.606,92	177.027,58	2.267.259,37
3.519,24	15.606,05	156.784,44	901,00	»	»	»	8.121,41	295.249,05
14.633,23	11.163,89	105.443,76	915,00	»	»	»	17.010,65	205.297,55
3.740,37	956,09	15.693,59	»	»	»	»	2.829,97	30.567,16
41.561,80	40.502,92	358.835,55	4.080,30	»	»	1.711,56	10.104,87	709.978,17
6.488,60	11.891,43	128.303,65	1.619,31	»	»	»	611,00	155.535,19
67.139,69	103.341,62	573.076,27	11.886,74	258,60	»	4.130,16	10.832,54	1.861.195,36
850,00	398,00	32.596,20	15,00	»	»	»	»	36.044,10
29.832,52	66.454,87	989.760,86	650,00	6.711,68	7.859,39	6.862,76	19.900,40	1.419.068,34
2.570,00	4.791,78	49.759,92	87,00	»	»	»	4.135,82	112.330,22
50.548,71	23.984,33	271.425,59	6.001,17	763,83	900,00	»	21.252,09	690.479,52
59.806,82	58.382,47	135.753,66	1.301,22	5.917,70	»	184,04	124.133,86	860.730,63
1.200,00	574,72	6.181,81	350,00	»	»	»	1.461,50	10.876,74
9.987,00	77.606,60	645.049,30	877,50	374,16	1.500,00	»	82.659,06	1.202.570,00
25.055,96	100.372,96	460.493,55	1.617,60	111,96	1.237,00	»	50.834,59	1.080.538,18
1.500,00	1.083,65	13.843,65	100,00	»	»	»	»	18.237,64
26.282,33	67.385,56	612.123,83	3.364,24	5.570,00	»	84.401,03	97.183,99	1.742.097,07
1.350,00	321,64	1.350,13	»	»	»	»	»	3.801,77
52.903,49	58.229,79	428.993,11	4.665,31	6.394,21	»	6.307,78	»	1.896.918,82
7.655,19	24.364,89	501.186,89	2.426,68	»	»	»	17.177,02	807.084,21
42.977,73	17.553,64	103.979,17	230,00	200,00	»	2.580,33	11.810,87	291.570,48
45.507,52	18.807,09	229.447,93	1.800,00	»	»	»	16.386,64	370.350,40
14.043,69	42.088,86	460.537,73	490,00	5.725,00	»	»	105.909,18	1.004.039,80
10.658,49	10.782,27	320.066,90	1.119,03	»	»	»	13.573,84	634.697,09
27.673,48	35.537,88	482.483,88	2.515,52	»	»	1.373,84	20.791,25	831.360,98
598.675,07	923.753,33	8.821.426,67	60.643,28	32.807,99	15.624,79	109.153,42	844.234,26	19.830.728,39

## Resumen por provincias de régimen común y capítulos de los Presupuestos municipales de 1934

PROVINCIAS	Capítulo 1.º	Capítulo 2.º	Capítulo 3.º	Capítulo 4.º	Capítulo 5.º	Capítulo 6.º	Capítulo 7.º
	Rentas	Aprovechamiento de bienes comunales.	Subvenciones.	Servicios municipalizados	Eventuales y extraordinarios.	Arbitrios con fines no fiscales.	Contribuciones especiales.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete .....	2.041,61	43.863,94	»	»	3.298,66	»	»
Alicante .....	3.439,83	11.304,50	14.604,30	10.082,96	8.282,00	500,00	400,00
Almería .....	4.252,93	36.353,10	»	150,00	3.774,77	»	400,00
Ávila .....	195.809,76	313.243,12	»	2.680,00	191.021,27	15.985,20	»
Badajoz .....	53.876,99	7.425,00	»	275,00	4.813,44	50,00	»
Baleares .....	397,44	3.065,50	»	»	2.660,80	515,00	500,00
Burgos .....	206.585,22	376.766,27	1.673,03	10.006,25	40.697,00	12.420,32	2.785,00
Cáceres .....	170.139,32	184.841,74	3.755,00	108,00	72.853,44	1.000,00	2.284,50
Cádiz .....	17.236,52	18.073,60	»	»	7.000,00	»	»
Castellón .....	19.857,45	85.827,58	325,15	10.633,52	18.777,81	4.750,00	2.350,00
Ciudad Real .....	19.033,01	76.486,52	»	»	17.039,55	»	1.500,00
Córdoba .....	7.836,17	3.200,00	»	»	1.000,00	600,00	»
Cuenca .....	211.279,62	93.019,84	561,50	»	91.111,19	91,00	»
Granada .....	4.897,77	20.836,05	245,00	525,00	18.617,59	455,00	»
Guadalajara .....	192.374,17	258.848,78	6.900,00	300,00	98.235,55	200,00	»
Huelva .....	15.956,37	4.900,00	»	»	3.159,00	»	»
Huesca .....	57.043,40	162.244,63	»	10.800,00	25.330,97	2.117,50	»
Jaén .....	673,01	800,00	2.010,00	»	1.150,30	»	»
León .....	7.703,82	133.919,55	»	700,00	2.855,00	250,00	»
Logroño .....	37.517,01	213.722,32	9.194,08	9.449,45	52.496,67	10.787,05	6.927,00
Madrid .....	148.672,42	259.506,99	4.000,00	4.167,75	86.239,97	775,00	100,00
Málaga .....	4.339,79	13.516,24	982,25	»	20.516,22	»	»
Oviedo .....	164,50	2.786,00	»	»	»	84,00	2.400,00
Palencia .....	128.795,16	205.800,71	2.421,68	7.348,00	34.963,90	650,00	»
Palmas (Las) .....	50,00	2.000,00	2.159,26	»	230,00	»	»
Pontevedra .....	350,00	»	»	»	50,00	»	»
Salamanca .....	226.784,21	516.232,26	13.335,90	14.512,74	299.284,70	300,00	185,00
Santander .....	4.368,20	26.775,99	250,00	»	46.828,40	945,50	»
Segovia .....	329.551,34	722.972,40	9.000,00	»	58.530,07	»	»
Sevilla .....	11.232,69	450,00	5.074,33	5.136,07	450,00	»	»
Soria .....	137.532,15	480.486,86	5.038,75	15.001,90	197.711,23	3.063,25	50,00
Ternel .....	75.744,36	257.877,78	19.000,00	3.450,00	56.280,78	»	1.100,00
Toledo .....	84.535,77	96.693,44	1.925,00	2.750,00	34.243,84	500,00	»
Valencia .....	11.367,42	94.009,59	8.218,05	7.250,00	93.543,56	620,00	2.100,00
Valladolid .....	208.861,71	235.896,52	»	3.533,00	137.472,92	750,00	»
Zamora .....	121.812,24	391.137,44	367,84	»	126.410,63	1.980,00	»
Zaragoza .....	110.966,08	335.253,70	2.130,13	9.500,00	90.222,83	13.571,44	321,90
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.833.079,46</b>	<b>5.694.137,96</b>	<b>113.171,15</b>	<b>128.359,64</b>	<b>1.950.154,06</b>	<b>72.960,26</b>	<b>23.383,40</b>

Madrid, 25 de Junio de 1934.—El Jefe de la Sección, Rafael Boulet.—V.º B.º: el Director general, T. López Hermida.

Ingresos correspondientes a los Municipios de 500 a 999 habitantes durante el año 1933.

Capítulo 2.º	Capítulo 3.º	Capítulo 10.º	Capítulo 11.º	Capítulo 12.º	Capítulo 13.º	Capítulo 14.º	Capítulo 15.º	TOTALES
Derechos y tasas.	Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.	Imposición municipal.	Multas.	Municipalidades.	Entidades menores.	Agrupación forzosa del Municipio.	Resultas.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
4.845,00	6.778,96	53.947,10	200,00	»	»	»	»	114.975,27
63.874,01	27.637,81	334.163,87	4.879,52	»	»	964,44	»	480.133,24
816,00	6.632,65	188.751,29	625,00	»	»	»	6.711,73	247.367,47
25.079,50	49.404,28	582.291,84	2.386,30	4.023,75	2.353,14	1.653,48	91.928,20	1.477.859,84
8.028,43	21.493,69	189.776,08	1.780,25	»	»	»	21.058,52	398.577,40
3.500,80	10.496,91	53.725,76	115,00	»	»	»	»	74.977,21
48.673,00	75.945,85	753.272,75	6.390,40	3.502,05	12.100,00	1.334,00	187.972,47	1.740.123,61
30.829,20	75.706,33	522.290,89	6.738,50	»	»	1.781,75	58.176,23	1.130.484,90
»	1.060,12	»	»	»	»	»	»	43.370,24
69.300,85	39.628,23	334.321,29	2.460,00	299,76	3.350,00	288,84	27.506,27	619.766,75
27.533,88	13.384,49	180.288,30	2.384,95	»	»	514,08	»	338.164,78
»	929,47	26.538,00	200,00	»	»	»	»	45.303,64
116.354,42	94.598,30	633.095,82	7.402,38	»	»	3.338,58	39.144,89	1.289.997,54
19.474,75	31.219,79	503.114,84	3.435,40	»	»	1.947,87	12.934,61	615.703,77
120.458,40	103.197,14	423.924,81	5.963,75	700,00	2.093,37	3.360,32	1.972,97	1.218.529,26
11.669,00	14.822,27	264.800,95	195,00	»	»	»	»	320.592,59
49.774,87	101.522,88	943.429,65	635,00	2.819,17	4.119,20	7.466,76	16.325,81	1.383.629,84
26.455,05	11.480,56	110.455,52	600,00	»	»	»	3.386,04	157.010,48
10.122,69	38.143,11	474.319,82	3.384,32	»	»	2.944,42	50.735,72	734.098,45
65.919,80	46.430,25	420.790,12	8.520,18	357,00	400,00	929,50	35.178,70	928.619,19
169.727,40	130.651,32	454.916,04	1.942,25	2.539,25	»	2.590,00	163.312,87	1.429.141,26
11.313,00	11.515,81	126.785,50	2.830,70	»	»	»	»	191.799,51
100,00	1.670,50	12.876,00	50,00	»	»	»	»	20.131,00
16.350,50	91.558,63	716.126,14	2.890,50	2.693,29	1.202,69	2.969,50	124.678,62	1.338.449,32
1.758,00	930,00	9.744,80	215,00	»	»	»	1.200,00	18.287,06
1.855,00	5.269,14	25.177,68	50,00	»	»	»	»	32.751,82
98.193,73	194.503,47	1.070.184,70	5.532,84	500,00	6.492,33	1.310,96	198.643,75	2.645.996,49
3.744,00	10.221,80	104.711,59	700,80	1.000,00	»	»	11.351,07	210.897,35
30.768,11	90.816,99	543.196,79	2.422,50	2.694,36	»	90.709,93	115.730,19	1.996.392,68
19.686,35	13.068,68	115.658,67	315,00	»	»	»	11.810,66	182.882,45
32.933,71	89.809,96	443.154,25	5.583,73	10.494,09	6.600,83	1.300,00	»	1.428.760,71
66.305,90	66.540,86	1.006.178,49	4.783,85	»	»	»	58.021,44	1.615.283,46
162.742,01	61.414,65	426.427,88	2.054,08	»	»	»	80.625,48	953.312,15
195.505,54	82.878,33	687.434,82	5.247,09	458,40	»	1.922,32	20.869,08	1.211.424,20
38.775,68	71.518,64	791.122,60	1.315,00	7.809,00	»	2.547,53	140.100,67	1.639.762,67
36.068,45	37.180,54	834.691,99	4.018,43	»	»	932,59	80.879,71	1.635.470,77
113.978,89	84.006,09	1.041.339,40	5.408,56	1.280,00	»	1.500,00	77.843,37	1.887.322,39
1.702.515,92	1.813.988,50	15.413.116,14	103.656,28	41.170,12	38.711,56	132.306,78	1.646.859,53	31.707.350,76

## Resumen por provincias de régimen común y capítulos de los Presupuestos municipales de

PROVINCIAS	Capítulo 2. <sup>o</sup> Rentas — Pesetas.	Capítulo 2. <sup>o</sup> Aprovecha- miento de bie- nes comunales. — Pesetas.	Capítulo 3. <sup>o</sup> Subvenciones — Pesetas.	Capítulo 4. <sup>o</sup> Servicios municipalizados — Pesetas.	Capítulo 5. <sup>o</sup> Eventuales y extraordinarios. — Pesetas.	Capítulo 6. <sup>o</sup> Arbitrios con fines no fiscales. — Pesetas.	Capítulo 7. <sup>o</sup> Contribuciones especiales. — Pesetas.
Albacete . . . . .	87.141,74	243.726,24	75,00	1.000,00	111.610,54	525,00	»
Alicante . . . . .	12.133,72	38.618,27	5.924,74	6.930,00	51.867,71	»	4.126,20
Almería . . . . .	92.667,20	86.051,57	»	5.786,00	18.623,47	2.125,00	120,00
Avila . . . . .	226.522,11	928.460,79	8.060,11	54.024,55	363.822,22	15.895,00	2.400,00
Badajoz . . . . .	397.083,07	178.894,88	795,00	375,00	62.087,30	1.794,96	3.195,00
Balcaros (1) . . . . .	3.880,96	74.618,26	2.487,46	70,00	21.815,12	225,00	5.000,00
Burgos . . . . .	162.921,48	550.162,23	13.419,00	28.400,00	121.734,83	31.046,00	4.200,00
Cáceres . . . . .	647.328,55	929.726,01	41.729,67	4.725,50	181.736,13	15.651,00	6.143,83
Cádiz . . . . .	41.896,38	3.080,00	»	»	7.389,42	85,00	»
Castellón . . . . .	62.539,70	113.120,25	1.010,00	17.031,08	40.078,70	10.935,00	23.451,20
Ciudad Real . . . . .	126.192,38	168.960,92	18.000,00	»	53.537,68	300,00	»
Córdoba . . . . .	36.449,01	34.201,25	18.000,00	»	65.294,54	5,00	2.550,00
Coruña (La) . . . . .	408,35	5.000,00	»	»	2.863,00	175,00	»
Cuenca . . . . .	132.105,74	96.737,84	206,69	»	75.895,65	1.162,00	3.000,00
Granada . . . . .	32.459,95	146.883,82	13.000,00	205,00	153.062,98	9.318,18	»
Guadalajara . . . . .	110.991,58	118.217,68	10.112,56	9.031,28	39.224,50	825,00	»
Huelva . . . . .	98.836,00	177.547,38	»	»	215.046,01	75,00	1.000,00
Huesca . . . . .	61.986,07	579.743,78	61.417,91	14.525,00	92.718,34	2.606,25	3.650,00
Jaén . . . . .	68.952,81	81.600,40	25.277,38	9.300,00	28.420,30	977,75	4.000,00
León . . . . .	27.834,12	194.354,50	18.900,63	2.265,00	41.400,37	»	3.005,00
Logroño . . . . .	98.145,90	235.639,17	8.117,42	»	35.051,61	44.343,00	19.525,00
Lugo . . . . .	»	1.700,00	»	»	1.436,90	50,00	»
Madrid . . . . .	334.448,94	583.588,00	26.405,00	111.067,88	167.776,48	12.650,00	31.862,60
Málaga . . . . .	44.150,02	107.226,21	»	»	123.649,68	775,00	»
Murcia . . . . .	3.102,56	9.199,50	»	»	11.490,41	350,00	»
Orense . . . . .	9.197,03	1.390,38	918,44	»	6.541,07	80,00	»
Oviedo . . . . .	12.842,13	47.762,70	3.377,27	»	38.915,42	950,00	1.327,70
Palencia . . . . .	113.214,87	142.576,22	74.630,00	2.532,28	161.549,67	1.575,00	5.770,12
Palmas (Las) . . . . .	»	4.559,00	28.460,89	70,00	1.704,40	300,00	»
Pontevedra . . . . .	160,00	370,00	»	800,00	10.802,35	820,00	»
Salamanca . . . . .	211.970,06	802.966,07	51.027,04	749,20	242.451,39	12.600,00	39.441,55
Santa Cruz de Tenerife . . . . .	4.503,14	36.162,82	»	»	24.283,77	8.589,00	»
Santander . . . . .	76.111,71	180.574,58	14.476,23	15.595,00	133.750,83	30.363,38	1.340,00
Segovia . . . . .	397.571,59	793.810,12	»	»	41.833,00	»	»
Sevilla . . . . .	58.593,07	67.329,54	9,36	»	131.475,29	9.505,25	4.600,00
Soria . . . . .	29.401,21	141.957,56	6.286,00	25.946,37	152.502,48	8.300,00	»
Teruel . . . . .	132.200,55	444.014,17	17.200,00	10.000,00	78.959,75	»	2.000,00
Toledo . . . . .	336.524,23	327.070,16	1.546,41	35.301,00	179.903,60	21.507,89	11.120,50
Valencia . . . . .	48.010,69	433.307,59	73.136,58	82.113,60	486.451,90	40.528,00	94.324,00
Valladolid . . . . .	484.148,94	294.666,50	2.000,00	21.270,00	105.952,23	11.275,00	18.500,00
Zamora . . . . .	104.570,25	345.976,44	989,78	7.550,00	127.782,70	1.500,00	»
Zaragoza . . . . .	230.872,78	586.641,25	15.677,30	26.467,04	139.227,01	31.482,00	8.400,00
<b>TOTALES.....</b>	<b>5.172.060,59</b>	<b>10.398.294,05</b>	<b>562.673,77</b>	<b>493.130,68</b>	<b>4.151.716,75</b>	<b>331.269,66</b>	<b>304.052,70</b>

Madrid, 25 de Junio de 1934.—El Jefe de la Sección, Rafael Boulet.—V.º B.º: el Director general, T. López Heruñida.

(1) Por diversas causas no se incluyen los Presupuestos correspondientes a los Ayuntamientos de Costitz, Mancor del Valle y Son Servera. Como antecedente, vamos a consignar a continuación las cifras de los que estuvieron en vigor para el ejercicio de 1932:

	Pesetas
Costitz . . . . .	16.695,93
Mancor del Valle . . . . .	16.352,04
Son Servera . . . . .	43.851,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>76.898,97</b>

Ingresos correspondientes a los Municipios de 1.000 a 2.999 habitantes durante el año 1933.

Capítulo 8.º Derechos tasas. — Pesetas.	Capítulo 9.º Cuotas, recar- gos y participa- ciones en tribu- nas nacionales. — Pesetas.	Capítulo 10.º Imposición mu- nicipal. — Pesetas.	Capítulo 11.º Multas — Pesetas.	Capítulo 12.º Municipalidades — Pesetas.	Capítulo 13.º Entidades mu- nicipales. — Pesetas.	Capítulo 14.º Agrupación forzosa del Municipio. — Pesetas.	Capítulo 15.º Reservas — Pesetas.	TOTALES — Pesetas.
145.896,64	149.555,14	913.968,74	2.492,80	»	»	1.873,94	11.099,31	1.668.965,09
246.265,18	131.962,92	1.107.514,43	12.313,40	1.750,83	»	5.956,44	2.790,00	1.628.153,84
44.111,50	57.297,43	958.125,51	5.040,87	1.450,84	»	»	32.733,09	1.304.137,48
137.990,97	110.205,58	618.530,41	5.175,00	13.684,86	»	287,64	165.014,99	2.670.074,23
113.707,61	244.531,01	1.645.107,58	8.563,07	234,67	»	»	137.122,47	2.783.591,62
131.461,14	93.143,46	490.573,77	1.615,00	»	»	3.629,48	»	827.919,65
124.846,50	249.919,31	1.119.900,05	9.188,00	14.328,48	4.650,00	11.818,22	222.754,23	2.669.168,31
210.333,62	417.074,40	2.327.207,57	11.470,76	»	»	15.105,75	86.229,69	4.894.462,44
43.990,56	54.158,56	352.852,44	575,00	»	»	»	11.369,01	515.396,57
312.088,83	193.048,02	1.186.490,93	7.045,00	905,00	»	494,28	26.698,81	1.994.916,80
233.599,67	113.494,14	895.452,37	3.801,00	»	»	3.140,30	40.661,05	1.657.129,51
36.978,48	33.566,96	471.366,80	825,00	»	»	»	»	701.237,04
2.950,90	6.272,58	32.718,06	30,00	»	»	»	»	50.417,89
364.419,06	291.876,38	1.293.382,83	12.964,67	»	»	1.635,15	77.019,07	2.350.405,08
148.741,84	207.579,23	2.385.686,49	13.795,64	125,00	»	20.652,54	69.370,96	3.200.881,83
188.045,24	177.353,45	457.451,98	4.035,00	700,02	»	6.478,76	8.569,30	1.131.412,35
149.071,17	133.879,15	997.635,06	2.475,05	»	»	»	»	1.775.564,82
118.308,46	229.463,22	1.264.786,43	3.649,00	4.934,06	8.180,00	2.737,55	65.988,28	2.514.694,35
118.646,72	79.150,80	79.918,67	5.590,00	»	»	»	17.606,83	1.231.441,66
92.043,82	330.676,72	2.526.435,75	13.267,72	1.600,00	2.320,16	4.715,00	275.427,75	3.524.246,54
248.733,41	202.165,48	1.107.190,24	49.452,76	2.769,50	»	150,00	26.428,42	2.077.711,91
3.960,00	17.901,46	67.678,40	881,20	»	»	»	»	93.607,96
726.403,30	467.059,50	1.313.280,09	69.946,00	1.731,95	»	1.400,00	293.078,94	4.140.698,88
123.102,33	112.133,51	906.855,02	13.146,25	»	»	4.185,49	7.530,07	1.442.753,58
33.486,40	32.501,97	339.263,78	2.435,00	»	»	»	»	431.919,62
7.407,59	24.680,87	227.653,86	573,26	»	»	»	48.530,22	326.972,72
73.074,90	71.741,29	413.760,57	5.347,38	»	»	»	8.076,65	677.176,01
71.443,53	205.753,92	924.006,45	2.420,00	233,88	»	»	135.844,14	1.841.643,06
10.644,75	11.692,77	109.328,04	983,50	»	»	»	5.600,00	173.843,35
7.344,00	15.196,38	73.862,11	120,00	»	»	»	»	109.474,84
232.541,99	280.616,76	952.723,48	9.873,34	2.595,20	2.600,00	»	193.553,00	3.035.709,08
35.989,02	20.813,81	343.234,66	1.396,73	»	»	»	»	474.972,95
109.928,98	268.127,69	1.336.077,02	7.100,41	3.800,00	83,37	1.149,82	162.777,88	2.341.116,80
43.611,62	96.960,84	247.195,51	2.790,00	359,50	»	26.148,99	44.833,80	1.694.214,97
324.923,99	282.500,02	1.396.836,22	4.348,82	»	»	»	22.634,97	2.302.756,53
24.969,50	64.201,22	181.044,97	1.978,00	1.014,00	3.711,16	2.595,67	»	643.908,14
232.501,78	191.127,00	1.395.692,90	7.560,00	»	»	»	150.045,17	2.660.701,41
749.177,89	377.205,65	1.700.708,35	6.878,30	3.600,00	»	6.170,21	258.202,45	4.014.916,64
1.370.573,14	556.830,76	2.874.519,58	28.799,17	1.638,50	»	2.003,84	115.996,47	6.288.033,72
84.360,63	191.386,04	973.868,70	2.535,00	11.660,67	»	1.288,90	140.185,93	2.343.099,44
90.116,21	89.519,26	1.179.372,84	4.435,00	»	5.500,00	»	51.600,68	2.008.913,16
465.661,98	321.446,65	2.172.469,63	10.280,64	1.621,43	375,00	919,45	132.538,75	4.144.080,91
8.033.434,85	7.204.762,17	42.073.030,38	356.652,74	70.538,37	27.795,69	124.537,42	3.048.012,38	82.351.962,20

## Resumen por provincias de régimen común y capítulos de los Presupuestos municipales de

PROVINCIAS	Capítulo 1.º Rentas Pesetas.	Capítulo 2.º Aprovechamiento de bienes comunales. Pesetas.	Capítulo 3.º Subvenciones. Pesetas.	Capítulo 4.º Servicios municipalizados Pesetas.	Capítulo 5.º Eventuales y extraordinarios. Pesetas.	Capítulo 6.º Arbitrios con fines no fiscales. Pesetas.	Capítulo 7.º Contribuciones especiales. Pesetas.
Albacete	39.173,53	230.036,94	60.000,00	»	28.370,38	2.255,00	33.986,00
Alicante	22.455,15	28.811,27	»	33.950,00	27.961,55	245,00	450,00
Almería	22.615,14	36.642,68	311,51	600,00	27.073,93	12.667,35	»
Ávila	87.328,42	549.242,29	»	»	125.884,01	3.150,00	3.165,22
Badajoz	438.070,75	138.407,09	5.395,41	19.100,00	128.046,01	12.592,00	510,00
Baleares (1)	14.186,81	19.354,83	10,00	1.234,00	19.637,74	»	420,00
Burgos	6.269,44	1.070,00	12.555,99	7.160,00	5.962,65	1.600,00	»
Cáceres	220.964,45	241.712,10	»	700,00	111.785,29	30.400,00	2.325,00
Cádiz	31.730,34	11.381,60	»	»	34.119,83	1.410,00	4.000,00
Castellón	23.767,83	16.468,09	»	»	37.456,96	32.438,10	300,00
Ciudad Real	128.708,07	84.027,00	69.100,00	75,00	105.842,58	»	10.000,00
Córdoba	215.071,12	55.200,00	5.184,75	6.221,95	69.927,25	750,00	4.751,47
Coruña (La)	1.255,32	262,40	»	10,00	4.211,00	»	160,00
Cuenca	32.166,16	3.510,00	»	6.600,00	18.073,75	»	9.700,00
Granada	7.371,90	30.652,25	15.000,00	»	66.936,37	490,00	5.500,00
Guadalajara	9.080,20	18.965,65	»	»	3.500,00	»	»
Huelva	77.680,51	51.251,77	1.804,40	»	30.505,13	»	500,00
Huesca	19.676,53	9.500,00	1.234,10	350,00	11.995,36	870,00	»
Jaén	38.721,16	115.217,22	200,00	600,00	90.464,31	20.000,00	3.150,00
León	37.239,74	27.010,84	2.221,50	7.225,00	10.603,50	9.500,00	11.600,00
Logroño	3.074,43	6.208,00	3.000,00	»	6.833,43	525,00	9.800,00
Lugo	125,00	14.666,77	»	»	40.252,56	»	»
Madrid	70.842,05	130.236,12	»	15.500,00	74.528,37	4.160,00	19.368,74
Málaga	28.046,85	83.679,64	6.250,00	»	93.079,09	»	»
Murcia	2.258,00	27.054,00	18.000,00	»	5.660,00	»	4.881,52
Orense	9.960,50	20.857,65	923,76	7.250,00	18.428,37	5.579,00	400,00
Oviedo	10.798,26	31.470,44	5.682,40	»	31.634,14	1.050,00	2.100,00
Palencia	46.307,97	18.927,00	3.000,00	1.200,00	22.614,75	2.300,00	»
Palmas (Las)	3.071,41	23.263,74	33.636,20	300,00	27.039,28	180,00	»
Pontevedra	4.203,63	2.975,05	»	»	4.447,80	1.100,00	»
Salamanca	23.976,91	61.900,00	»	»	14.094,97	500,00	14.000,00
Santa Cruz de Tenerife	52.261,63	80.773,07	20.000,00	6.042,50	49.726,00	3.472,50	875,00
Santander	40.115,05	60.081,00	38.768,65	42.100,00	67.709,49	29.075,92	6.360,00
Segovia	11.210,46	403.025,19	»	»	3.227,05	»	»
Sevilla	194.646,98	80.688,26	»	14.158,65	135.699,34	2.089,53	16.025,00
Soria	28.330,06	174.323,27	7.000,00	1.500,00	18.592,50	1.400,00	»
Teruel	21.425,59	66.540,25	750,00	»	8.487,79	50,00	1.000,00
Toledo	293.222,38	77.244,95	1.500,00	15.252,00	70.686,47	13.552,90	100,00
Valencia	17.895,54	107.370,85	21.737,00	76.301,64	147.931,89	27.885,25	107.554,83
Valladolid	46.639,68	116.601,95	28.040,00	11.850,00	23.152,31	9.150,00	»
Zamora	15.411,56	12.584,80	»	»	9.866,51	»	»
Zaragoza	97.901,81	166.549,65	3.350,00	500,00	29.961,48	6.312,50	11.102,00
<b>TOTALES</b>	<b>2.493.258,44</b>	<b>3.435.745,67</b>	<b>364.655,67</b>	<b>275.780,74</b>	<b>1.870.011,19</b>	<b>236.750,05</b>	<b>284.004,78</b>

Madrid, 25 de Junio de 1934.—El Jefe de la Sección, Rafael Boulet.—V.º B.º: el Director general, T. López Heruñida.

(1) Por diversas causas no se incluyen los Presupuestos correspondientes a los Ayuntamientos de Campanet, Esporlas y Marratxi. Como antecedente vamos a consignar a continuación las cifras de los que estuvieron en vigor para el ejercicio de 1932:

	Pesetas
Campanet	50.500,00
Esporlas	80.668,04
Marratxi	75.508,53
	<u>216.676,57</u>

## Ingresos correspondientes a los Municipios de 3.000 a 4.999 habitantes durante el año 1933.

Capítulo 3. <sup>o</sup> Derechos y tasas. — Pesetas.	Capítulo 9. <sup>o</sup> Cuotas, recar- gos y participa- ciones en tribu- tos nacionales. — Pesetas.	Capítulo 10. Imposición mu- nicipal. — Pesetas.	Capítulo 11. Multas. — Pesetas.	Capítulo 12. Mancomun- dades — Pesetas.	Capítulo 13. Entidades me- nores. — Pesetas.	Capítulo 14. Agrupación forzosa del Municipio — Pesetas.	Capítulo 15. Resultos. — Pesetas.	TOTALES — Pesetas.
151.063,09	186.551,13	683.437,05	2.285,00	»	»	1.558,52	51.174,71	1.469.891,37
467.413,81	256.966,98	1.126.314,95	6.360,50	»	»	1.619,52	»	1.972.548,74
45.724,16	96.114,70	800.965,66	1.767,00	»	»	»	80.322,70	1.424.804,83
165.763,43	116.265,07	191.379,42	1.430,00	2.500,00	1.200,00	»	92.440,63	1.349.748,54
229.940,35	348.997,36	2.240.063,78	9.725,00	»	»	»	55.198,56	3.626.046,31
127.710,69	132.483,83	552.968,36	1.095,00	1.000,00	1.000,00	»	»	871.101,26
41.567,03	70.015,94	364.532,67	1.325,00	»	5.538,00	»	46.982,95	564.599,67
135.540,05	258.682,68	1.457.323,84	2.425,00	»	»	3.422,29	5.000,00	2.470.280,70
182.669,33	77.737,12	306.323,75	2.900,00	»	»	3.119,95	»	655.391,92
112.675,79	142.781,00	579.106,71	1.505,00	»	»	»	16.300,00	962.799,48
245.898,33	192.163,02	637.557,13	3.103,05	»	»	853,03	11.404,47	1.488.741,68
216.161,19	179.971,21	1.422.478,72	2.865,00	»	»	»	»	2.178.582,66
6.857,73	63.847,81	405.347,46	1.515,00	»	»	»	52.120,86	535.527,58
223.881,49	186.090,67	418.124,86	3.022,00	»	»	50,64	3.246,00	902.465,57
144.266,89	111.428,12	1.237.431,22	3.612,00	»	»	3.880,76	30.688,30	1.657.257,81
851,85	44.090,00	100.962,30	750,00	»	»	»	»	178.000,00
301.276,85	210.468,02	735.229,92	3.975,00	512,50	»	»	»	1.413.204,10
28.200,00	66.900,21	286.829,41	520,00	»	»	»	»	426.075,61
340.751,31	236.538,05	1.615.618,58	7.251,00	»	»	»	26.571,92	2.495.083,55
119.988,19	182.266,28	541.259,35	2.400,00	»	»	»	48.144,24	999.458,64
79.100,00	37.042,00	156.116,26	1.100,00	»	»	692,75	»	303.491,87
24.664,60	81.241,46	379.860,75	2.207,04	»	»	»	»	543.048,18
461.143,23	237.837,99	762.895,15	3.900,00	»	»	317,20	60.315,15	1.841.034,00
179.718,08	133.513,62	880.456,25	5.475,00	»	»	1.255,28	17.773,70	1.427.245,61
30.691,00	43.671,04	225.243,36	1.175,00	»	»	»	542,70	359.176,62
59.953,83	92.232,86	983.534,32	3.874,04	»	»	»	107.388,25	1.510.382,58
30.550,00	85.526,53	319.055,16	1.980,00	»	»	»	»	519.846,93
12.879,00	70.680,24	376.749,56	775,00	366,72	»	»	16.337,69	572.137,93
23.240,00	23.707,72	437.718,30	1.580,00	»	»	»	40.250,00	613.986,85
20.613,00	35.029,03	276.662,29	765,00	3.559,50	»	»	17.468,88	366.824,23
139.808,73	95.966,68	206.139,25	930,00	»	»	»	17.054,58	574.371,12
108.178,21	81.901,06	904.515,36	2.703,00	»	»	4.118,99	»	1.314.567,32
245.044,00	294.936,39	723.467,96	3.090,00	1.178,00	2.340,45	»	80.198,22	1.634.455,13
50.600,00	48.190,52	122.060,00	650,00	8.000,00	»	590,00	»	647.553,22
405.096,37	377.025,63	1.902.898,21	5.289,00	»	»	»	66.377,38	3.199.994,35
52.105,00	60.887,64	179.543,29	2.350,00	»	»	652,71	»	526.684,47
88.992,05	65.171,65	354.242,94	2.150,00	»	»	»	26.546,00	637.356,27
573.341,61	389.177,43	938.101,89	5.485,72	»	»	»	122.288,90	2.499.854,25
1.021.277,97	418.983,88	1.754.589,42	10.820,76	7.916,32	»	»	148.300,50	3.868.565,85
122.518,68	148.765,56	409.332,53	1.100,00	»	»	526,10	51.027,35	968.704,16
32.900,00	23.083,60	133.666,07	375,00	»	2.610,16	»	»	230.597,70
249.569,20	216.098,39	770.166,34	2.777,30	123,52	»	»	81.117,45	1.626.529,64
<b>7.291.034,17</b>	<b>6.221.030,17</b>	<b>28.900.279,80</b>	<b>120.382,41</b>	<b>25.156,56</b>	<b>12.688,61</b>	<b>22.657,75</b>	<b>1.374.582,09</b>	<b>52.928.018,10</b>

## Resumen por provincias de régimen común y capítulos de los Presupuestos municipales de

PROVINCIAS	Capítulo 1.º Rentas. — Pesetas.	Capítulo 2.º Aprovechamiento de bienes comunales. — Pesetas.	Capítulo 3.º Subvenciones. — Pesetas.	Capítulo 4.º Servicios municipales. — Pesetas.	Capítulo 5.º Eventuales y extraordinarios. — Pesetas.	Capítulo 6.º Arbitrios con fines no sociales. — Pesetas.	Capítulo 7.º Contribuciones especiales. — Pesetas.
Albacete .....	42.026,86	29.849,16	100,00	1.050,00	48.117,88	—	—
Alicante .....	18.245,66	17.938,14	27.960,00	80.200,00	67.755,68	7.418,30	8.500,00
Almería .....	8.587,23	33.441,24	—	2.175,00	27.160,33	11.560,00	—
Ávila .....	12.082,69	123.271,00	—	—	1.000,00	12.000,00	—
Badajoz .....	274.144,98	29.313,83	4.000,00	1.050,00	193.798,32	27.650,00	89.200,00
Baleares .....	27.706,26	21.063,15	40.200,00	14.500,00	56.038,88	550,00	21.400,00
Burgos .....	6.740,00	14.014,65	—	500,00	14.500,00	—	1.000,00
Cáceres .....	190.948,92	127.144,73	—	1.800,00	40.410,33	1.500,00	—
Cádiz .....	131.599,69	184.456,93	—	13.944,10	76.535,41	6.300,00	23.500,00
Castellón .....	46.404,67	92.698,83	4.186,87	108.000,00	30.511,92	44.137,00	4.400,00
Ciudad Real .....	125.519,28	56.753,78	—	6.500,00	144.967,19	4.250,00	107.819,90
Córdoba .....	191.392,60	41.025,00	—	92.400,00	283.718,17	11.875,00	80.000,00
Coruña (La) .....	39.763,39	15.006,84	19.330,00	6.000,00	53.281,67	8.781,81	6.618,10
Cuenca .....	19.397,07	—	—	—	12.060,40	11.075,00	—
Granada .....	31.123,80	93.175,64	31.900,00	—	178.400,21	8.010,00	4.550,00
Huelva .....	173.315,60	371.063,00	—	10.822,24	154.690,74	850,00	19.750,00
Huesca .....	28.717,98	43.550,03	8.951,40	84.100,00	27.285,49	549,39	19.000,00
Jaén .....	94.703,27	107.079,85	25.035,27	—	108.676,80	11.980,85	10.000,00
León .....	26.615,00	2.065,00	—	94.350,00	314.943,09	9.350,00	19.100,00
Logroño .....	59.479,63	25.000,00	18.146,95	41.151,00	27.308,51	500,00	8.050,00
Lugo .....	8.421,79	40.374,44	4.843,36	18.000,00	83.395,70	200,00	38.250,00
Madrid .....	99.643,32	59.174,01	374,85	11.000,00	112.878,88	22.307,75	41.200,00
Málaga .....	70.291,47	345.157,73	32.900,00	22.850,00	143.167,51	1.200,00	2.278,00
Murcia .....	83.995,37	79.886,26	16.100,00	43.000,00	49.524,64	250,00	6.250,00
Orense .....	21.431,65	18.771,12	13.078,00	2.000,00	36.123,69	8.555,45	—
Oviedo .....	45.692,74	72.024,04	144.011,88	15.250,00	34.650,93	13.806,00	24.770,75
Palencia .....	1.000,00	—	80.000,00	—	32.088,00	—	—
Palmas (Las) .....	6.438,58	6.440,00	3.000,00	2.000,00	7.763,00	6.710,00	1.500,00
Pontevedra .....	17.431,86	62.883,47	7.344,00	—	36.232,52	3.107,25	1.725,00
Salamanca .....	33.015,85	5.880,00	—	—	8.758,50	—	52.000,00
Santa Cruz de Tenerife .....	26.525,54	66.282,56	55.750,00	263.481,08	76.868,07	11.452,95	42.350,00
Santander .....	16.539,99	16.447,00	—	—	30.561,85	9.900,00	4.310,00
Segovia .....	86.074,70	59.983,36	—	—	6.408,00	—	—
Sevilla .....	239.820,40	49.193,85	600,00	24.460,00	176.809,56	6.785,00	23.565,00
Soria .....	7.165,75	260.966,00	—	—	37.150,00	500,00	—
Teruel .....	7.540,50	10.100,00	20.000,00	62.500,00	11.540,00	3.500,00	—
Toledo .....	220.080,16	81.171,70	1.466,12	23.900,00	81.363,03	3.100,00	10.050,00
Valencia .....	39.114,76	181.488,68	23.000,00	—	107.678,93	2.439,00	173.365,71
Valladolid .....	37.272,24	20.540,00	—	1.200,00	3.745,00	—	—
Zamora .....	40.018,35	10.478,20	—	77.000,00	20.379,42	12.600,00	12.000,00
Zaragoza .....	244.188,65	641.953,00	33.850,00	48.500,00	96.648,22	2.750,00	38.000,00
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.898.218,06</b>	<b>3.517.106,22</b>	<b>614.130,70</b>	<b>1.183.463,42</b>	<b>3.054.916,47</b>	<b>286.199,75</b>	<b>893.503,46</b>

Madrid, 25 de Junio de 1934.—El Jefe de la Sección, Rafael Boulet.—V.º E.º: el Director general, T. López Heredia.

Ingresos correspondientes a los Municipios de 5.000 a 9.999 habitantes durante el año 1933.

Capítulo 8. <sup>o</sup> Derechos y tasas. — Pesetas.	Capítulo 9. <sup>o</sup> Cuentas, recargos y participaciones en tributos nacionales. — Pesetas.	Capítulo 10. Imposición municipal. — Pesetas.	Capítulo 11. Multas. — Pesetas.	Capítulo 12. Mancomunidades. — Pesetas.	Capítulo 13. Entidades menores. — Pesetas.	Capítulo 14. Agrupación forzosa del Municipio. — Pesetas.	Capítulo 15. Resultas. — Pesetas.	TOTALES — Pesetas.
99.869,25	122.225,43	583.329,29	1.800,00	»	»	»	»	928.367,87
503.102,49	319.986,22	1.226.225,39	3.400,00	4.161,47	»	3.375,26	»	2.286.268,61
101.318,96	95.980,24	1.023.806,59	1.740,00	»	»	»	14.597,38	1.320.356,97
1.700,00	6.500,00	17.000,00	500,00	»	»	»	»	174.053,59
584.851,21	635.577,24	3.396.039,41	13.062,70	1.500,00	»	497,48	39.585,93	5.290.272,10
373.078,14	439.604,69	1.179.112,65	1.849,41	»	»	3.419,53	»	2.178.522,71
39.969,40	88.420,96	232.593,45	2.200,00	»	»	200,00	»	398.138,46
38.007,87	135.353,09	1.001.432,09	2.500,13	»	»	4.250,00	»	1.543.147,16
587.896,25	292.214,96	1.453.054,64	4.400,00	»	»	»	58.477,06	2.832.379,04
484.410,57	389.617,23	1.351.629,82	5.550,00	1.306,54	»	»	35.877,50	2.598.230,95
894.212,18	700.481,86	1.426.918,65	10.150,00	»	»	2.550,39	77.524,41	3.558.267,64
686.141,42	384.214,59	2.647.692,40	4.785,34	»	»	13.201,40	»	4.446.445,82
237.357,75	538.652,28	2.108.929,04	5.182,43	6.639,67	»	10.292,72	210.034,86	3.264.879,57
105.495,00	88.951,27	125.828,07	850,00	»	»	»	»	363.356,81
206.741,72	228.888,97	2.183.799,04	4.340,06	»	»	14.716,78	6.147,50	2.991.793,72
827.472,07	545.840,19	1.623.956,65	7.550,00	»	»	400,00	»	3.735.710,49
202.033,50	192.577,71	400.265,85	3.010,00	»	»	9.434,73	»	1.019.476,08
805.733,54	475.828,85	3.132.549,82	11.360,58	»	5.500,00	1.873,79	66.000,00	4.856.322,62
92.244,97	193.589,45	399.410,13	700,00	»	66.000,00	»	»	1.218.307,64
228.967,40	153.131,56	595.261,70	5.300,00	»	»	»	»	1.160.296,74
157.319,65	322.683,27	1.302.451,97	12.481,11	414,96	»	4.158,00	»	1.992.396,25
424.035,77	312.046,72	903.940,49	4.400,00	»	»	»	68.164,32	2.059.256,11
534.985,80	312.115,05	1.599.161,95	5.975,00	»	»	915,00	20.694,85	3.101.692,36
212.937,82	263.453,42	848.873,42	2.975,00	»	»	1.600,88	60.898,01	1.670.741,82
292.504,77	233.776,83	1.312.961,64	3.168,39	300,00	»	»	114.627,23	2.057.298,77
414.725,76	405.179,61	1.666.065,29	4.074,02	535,00	»	475,98	24.255,44	2.865.516,44
13.050,00	53.350,50	90.600,00	400,00	»	»	»	»	270.488,50
159.203,73	97.924,95	704.900,78	2.055,00	»	»	10.904,00	27.436,05	1.036.276,09
309.644,70	269.273,72	1.733.461,22	6.167,00	»	»	»	101.583,71	2.548.854,45
166.674,00	144.129,93	337.910,89	2.500,00	»	»	16.623,74	»	767.502,91
174.407,05	243.743,47	741.885,81	3.281,00	»	»	5.485,43	»	1.711.512,96
238.189,50	229.933,24	742.203,90	1.758,00	»	»	»	»	1.289.843,48
12.246,00	25.979,90	40.000,00	300,00	»	»	16.251,00	14.428,73	261.671,69
1.127.891,18	572.822,26	3.093.004,86	6.022,50	»	»	13.062,58	153.968,26	5.488.095,45
177.614,66	155.133,49	209.878,98	1.000,00	»	»	»	»	549.408,88
41.225,00	56.300,97	215.261,76	2.000,00	»	»	»	»	429.968,23
364.136,50	339.743,58	973.958,63	3.525,00	»	4.750,00	»	124.832,64	2.232.077,36
1.359.916,54	535.555,70	1.008.061,46	8.205,09	3.469,08	»	2.930,63	138.065,36	4.583.291,85
66.179,20	73.173,53	148.275,07	400,00	790,16	»	442,00	9.223,40	361.242,60
165.920,92	261.216,41	266.404,59	1.506,35	»	»	»	12.697,22	880.221,46
230.107,37	210.479,49	931.192,57	6.800,00	»	»	2.239,45	»	2.486.708,75
13.753.519,61	11.143.051,83	45.979.289,96	169.424,02	19.116,88	76.250,00	139.310,77	1.379.110,86	85.108.634,00

## Resumen por provincias de régimen común y capítulos de los Presupuestos municipales de

PROVINCIAS	Capítulo 1.º	Capítulo 2.º	Capítulo 3.º	Capítulo 4.º	Capítulo 5.º	Capítulo 6.º	Capítulo 7.º
	Rentas	Aprovechamiento de bienes comunales	Subvenciones	Servicios municipalizados	Eventuales y extraordinarios	Arbitrios con fines no fiscales	Contribuciones especiales
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete .....	22.995,87	45.942,12	30.000,00	40.000,00	27.111,84	1.000,00	»
Alicante .....	12.141,54	2.035,70	12.734,10	»	130.830,95	10.045,50	57.135,71
Almería .....	48.145,88	10.384,00	»	7.050,00	49.683,00	3.300,00	»
Ávila .....	14.552,94	10.200,00	»	346.293,15	51.697,00	2.444,00	15.000,00
Badajoz .....	319.798,41	106.950,00	34.857,20	83.000,00	535.672,46	41.150,00	371.400,66
Baleares .....	18.396,12	13.206,35	2.000,00	60,00	75.830,92	1.160,00	10.100,00
Burgos .....	4.791,07	880,00	»	»	19.600,00	»	8.180,00
Cáceres .....	179.112,71	44.750,00	»	»	80.463,64	2.562,00	5.500,00
Cádiz .....	310.402,02	556.360,61	»	25.000,00	298.188,81	25.029,56	65.100,00
Castellón .....	11.281,81	7.500,00	2.000,00	»	78.150,00	2.350,00	6.000,00
Ciudad Real .....	327.688,14	69.283,39	111.000,00	»	426.946,22	67.850,00	434.947,57
Córdoba .....	506.992,67	120.082,80	87.500,00	»	308.405,53	31.850,00	267.210,91
Coruña (La) .....	5.589,53	9.220,00	18.200,00	»	12.603,00	1.560,00	14.702,00
Cuenca .....	10.192,16	805.850,67	»	»	59.289,36	»	80.000,00
Granada .....	22.245,92	15.849,70	20.075,00	30.000,00	142.178,15	5.975,00	198.325,00
Guadalajara .....	3.227,60	5.375,00	»	73.950,00	14.310,94	2.500,00	150,00
Huelva .....	28.429,81	19.695,00	6.500,00	»	202.821,77	6.650,00	109.787,49
Huesca .....	5.889,93	100.292,20	75.000,00	100.000,00	89.300,00	»	85.000,00
Jaén .....	150.599,12	57.967,95	24.634,37	55.127,00	138.549,06	70.205,36	73.000,00
Logroño .....	13.347,46	26.000,00	7.000,00	»	3.195,00	500,00	30.000,00
Lugo .....	17.516,01	24.066,92	5.206,00	»	79.201,70	2.022,56	161.669,49
Madrid .....	44.740,58	1.800,00	»	86.300,00	45.670,39	16.300,00	1.000,00
Málaga .....	7.633,10	3.015,00	17.600,00	»	27.119,27	»	»
Murcia .....	95.310,87	249.487,32	52.000,00	58.750,00	288.894,21	3.500,00	37.500,00
Orense .....	4.116,00	69.662,46	400,00	152.200,00	16.100,00	3.500,00	53.000,00
Oviedo .....	28.559,02	61.562,50	244.239,67	55.765,00	109.162,00	33.536,00	25.836,26
Palmas (Las) .....	59.863,49	12.760,00	5.000,00	30.000,00	44.025,00	3.569,50	62.000,00
Pontevedra .....	17.364,32	74.012,60	13.000,00	80.321,00	63.797,52	16.565,00	2.500,00
Santa Cruz de Tenerife .....	11.856,02	12.920,50	15.000,00	32.597,72	23.193,42	»	9.000,00
Santander .....	37.143,47	1.500,00	3.951,40	161.000,00	37.850,00	250,00	»
Segovia .....	118.364,10	30.300,00	»	»	34.461,95	»	»
Sevilla .....	319.794,69	38.475,54	»	125.000,00	282.535,82	22.400,00	150.000,00
Ternel .....	7.636,78	22.060,00	»	»	105.964,98	5.500,00	15.500,00
Toledo .....	22.091,68	6.358,90	»	»	26.108,35	»	»
Valencia .....	83.773,81	808.574,14	227.500,00	39.000,00	293.008,27	28.678,85	191.364,48
Valladolid .....	25.604,58	6.070,00	3.547,95	»	9.000,00	6.500,00	»
Zaragoza .....	25.761,50	8.050,00	2.000,00	43.500,00	40.150,00	500,00	69.000,00
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.942.940,88</b>	<b>3.458.502,27</b>	<b>1.020.945,69</b>	<b>1.629.495,94</b>	<b>4.266.079,53</b>	<b>419.063,33</b>	<b>2.609.808,57</b>

Madrid, 25 de Junio de 1934.—El Jefe de la Sección, Rafael Boulet.—V.º B.º: el Director general, T. López Hermida.

Ingresos correspondientes a los Municipios de 10.000 a 19.999 habitantes durante el año 1933.

Capítulo 8.º	Capítulo 9.º	Capítulo 10.º	Capítulo 11.º	Capítulo 12.º	Capítulo 13.º	Capítulo 14.º	Capítulo 15.º	TOTALES
Derechos y tasas.	Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.	Imposición municipal.	Multas.	Mancomunidades.	Entidades menores.	Agrupación forzosa del Municipio.	Resultas.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
342.015,50	348.728,71	692.061,53	11.850,00	»	»	10.623,59	»	1.772.329,26
713.342,52	445.243,53	1.280.926,28	5.950,00	»	»	250,00	»	2.670.635,83
167.920,84	120.258,87	813.496,36	1.700,00	1.168,31	»	2.350,00	7.378,30	1.232.835,56
115.231,00	214.745,48	431.060,00	2.500,00	20.000,00	»	»	»	1.223.713,57
1.097.252,70	1.024.636,10	4.308.684,17	10.140,00	»	»	10.850,97	39.000,00	7.981.392,67
541.006,20	472.909,57	801.794,04	1.950,00	»	»	478,60	»	1.938.890,80
159.598,00	111.127,36	311.870,00	4.760,60	»	»	»	»	620.806,43
179.138,00	274.621,18	923.025,17	2.800,00	»	»	14.165,00	»	1.706.147,70
2.190.821,81	799.744,36	2.123.101,46	9.550,00	»	»	31.358,36	1.369,59	6.431.826,58
445.346,00	209.450,00	1.483.713,64	4.200,00	»	»	»	»	2.249.991,45
1.094.236,22	827.191,45	2.009.523,14	8.400,00	»	»	6.405,28	»	5.383.471,41
1.811.088,99	722.875,39	4.427.268,65	8.462,27	»	»	8.194,44	»	8.299.958,65
130.773,91	308.087,40	1.189.396,31	1.540,00	5.020,00	»	698,71	76.587,94	1.773.968,80
180.525,00	180.517,88	159.000,00	1.500,00	»	»	»	»	1.476.555,07
366.367,74	856.313,93	1.730.374,84	3.760,00	»	»	3.500,00	»	3.394.905,28
127.650,00	213.200,00	220.350,00	2.000,00	466,00	»	»	»	665.179,54
642.499,09	672.266,16	590.285,21	4.600,00	»	»	»	»	2.283.534,53
328.150,00	307.831,04	350.500,00	1.000,00	»	»	6.140,00	»	1.448.903,22
1.427.096,15	740.053,07	3.374.511,44	30.471,30	»	»	645,90	50.000,00	6.192.960,72
49.366,00	120.318,59	242.845,10	2.000,00	»	»	»	»	494.572,15
252.585,00	320.530,99	1.220.132,53	6.160,00	»	30.404,19	»	»	2.121.977,46
574.810,00	428.615,76	1.036.750,00	7.800,00	»	»	»	»	2.243.786,73
117.275,00	95.069,72	498.415,12	2.000,00	»	»	»	»	768.127,21
802.414,45	424.905,08	1.830.729,03	5.775,00	»	»	»	»	3.849.205,96
364.975,00	534.026,98	606.983,95	3.100,00	»	»	»	5.145,83	1.613.210,22
1.246.938,43	776.805,85	2.495.624,52	5.500,00	»	»	»	»	5.083.488,25
144.390,00	170.527,20	1.409.444,76	2.250,00	»	»	5.000,00	»	1.948.829,95
647.143,63	288.843,28	1.338.159,34	3.290,00	»	»	629,76	12.000,00	2.557.626,45
145.741,94	94.979,82	513.184,24	1.581,80	»	»	4.343,71	»	864.309,17
263.892,00	316.179,24	659.859,65	1.500,00	»	2.755,50	1.000,00	»	1.486.881,26
419.820,00	347.310,07	445.760,00	1.000,00	»	»	»	»	1.397.006,12
1.495.892,04	736.778,41	3.308.943,26	7.341,81	»	»	7.156,42	»	6.494.767,99
258.116,00	218.032,25	304.881,78	2.000,00	»	»	»	»	939.690,79
178.030,76	207.962,94	225.170,88	2.510,00	»	»	»	»	668.233,51
2.162.251,02	1.209.087,21	2.749.618,93	23.500,00	»	»	1.698,96	»	7.818.055,67
271.137,41	90.709,55	240.453,40	1.000,00	»	»	»	»	654.083,79
196.569,85	141.520,09	223.971,00	3.000,00	»	»	1.400,15	»	755.402,59
21.651.407,20	15.171.864,51	46.770.536,73	198.472,18	26.654,31	33.159,69	117.299,85	191.481,66	100.507.712,34

## Resumen por provincias de régimen común y capítulos de los Presupuestos municipales

PROVINCIAS	Capítulo 1.º	Capítulo 2.º	Capítulo 3.º	Capítulo 4.º	Capítulo 5.º	Capítulo 6.º	Capítulo 7.º
	Rentas	Aprovechamiento de bienes comunales.	Subvenciones.	Servicios municipalizados	Eventuales y extraordinarios.	Arbitrios con fines no fiscales.	Contribuciones especiales.
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
Albacete .....	64.670,00	197.175,00	»	325.000,00	48.377,08	4.500,00	31.000,00
Alicante .....	84.620,09	24.256,00	122.930,45	»	121.611,00	4.400,00	49.000,00
Badajoz .....	98.636,38	10.160,00	3.000,00	200.000,00	171.210,00	47.000,00	87.500,00
Burgos .....	70.505,69	352.400,00	»	»	44.061,87	»	97.000,00
Caceres .....	79.913,61	57.000,00	»	»	9.375,00	4.000,00	80.000,00
Cádiz .....	134.011,69	121.532,00	51.655,43	73.500,00	31.459,54	81.500,00	218.225,00
Castellón .....	13.192,60	16.700,00	69.060,00	66.600,00	26.233,25	16.750,00	50.000,00
Ciudad Real .....	343.397,47	7.000,00	4.000,00	»	376.475,00	14.729,00	15.068,60
Córdoba .....	95.495,92	5.700,00	64.000,00	111.000,00	394.470,64	10.300,00	161.513,58
Coruña (La) .....	65.012,19	102.625,00	9.850,00	»	285.692,39	58.785,00	312.484,44
Granada .....	38.010,33	3.726,00	»	»	7.800,00	300,00	3.500,00
Huelva .....	63.072	21.000,00	»	»	192.456,00	2.500,00	55.000,00
Jaén .....	112.067,35	49.469,57	56.000,00	649.000,00	134.651,70	43.330,93	79.630,93
León .....	10.928,84	2.922,00	»	10.000,00	118.575,25	11.500,00	100,00
Logroño .....	105.182,60	35.700,00	3.000,00	»	37.209,48	30.650,00	18.500,00
Lugo .....	3.305,28	4.500,00	4.940,00	106.700,00	37.300,00	»	»
Madrid .....	13.559,54	4.150,00	»	»	56.114,40	78.000,00	50.000,00
Málaga .....	60.777,29	163.491,96	37.241,60	70.000,00	57.937,44	1.100,00	10.000,00
Murcia .....	21.438,03	293.024,32	»	80.000,00	136.823,50	800,00	»
Oviedo .....	13.993,97	52.901,00	349.327,96	237.312,91	129.275,73	14.925,00	22.100,00
Palencia .....	11.405,18	35.213,94	16.737,71	»	103.750,00	40.150,00	113.000,00
Pontevedra .....	23.072,07	53.426,00	40.000,00	307.980,00	25.734,81	52.800,00	107.820,00
Salamanca .....	39.145,20	152.500,00	5.000,00	51.713,50	220.695,00	500,00	222.531,73
Santa Cruz de Tenerife .....	14.290,40	1.425,00	150,00	112.374,78	40.470,14	2.100,00	5.000,00
Sevilla .....	101.198,68	4.750,00	3.000,00	»	589.450,03	4.250,00	11.000,00
Toledo .....	46.200,44	4.000,00	»	»	31.594,04	»	»
Valencia .....	4.940,49	26.781,80	»	»	36.700,00	»	75.000,00
Zamora .....	10.837,22	5.000,00	»	294.000,00	99.019,28	1.000,00	2.000,00
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.681.539,27</b>	<b>1.808.529,59</b>	<b>839.923,15</b>	<b>2.695.181,19</b>	<b>3.562.516,57</b>	<b>525.869,93</b>	<b>1.876.994,18</b>

Madrid, 25 de Junio de 1934.—El Jefe de la Sección, Rafael Boulet.—V.º B.º: el Director general, T. López Hermida.

Ingresos correspondientes a los Municipios de 20.000 a 49.999 habitantes durante el año 1933.

Capítulo 8. <sup>o</sup> Derechos y tasas. — Pesetas.	Capítulo 9. <sup>o</sup> Cuotas, recen- sido y participa- ciones en tribu- tos nacionales. — Pesetas.	Capítulo 10. Impuestos mu- nicipales. — Pesetas.	Capítulo 11. Multas. — Pesetas.	Capítulo 12. Mancomunidades — Pesetas.	Capítulo 13. Entidades no- novas. — Pesetas.	Capítulo 14. Agrupación forosa del Municipio. — Pesetas.	Capítulo 15. Reservas. — Pesetas.	TOTALES — Pesetas.
608.478,00	567.023,84	979.861,90	2.000,00	»	»	3.812,02	»	2.829.897,90
1.506.722,79	976.134,85	1.804.143,75	12.261,00	»	»	»	»	4.706.079,73
591.944,96	922.355,60	1.125.913,15	3.750,00	6.803,90	»	562,60	»	3.268.636,59
634.243,67	689.687,47	1.344.000,00	6.000,00	»	4.750,00	»	»	3.242.648,70
294.350,00	356.696,86	342.002,00	2.000,00	»	»	4.000,00	»	1.329.337,47
1.087.581,25	1.701.751,63	3.458.354,08	4.000,00	»	»	2.089,30	»	6.965.659,92
466.904,00	418.894,00	561.000,00	6.000,00	»	»	»	»	1.714.268,86
512.909,75	515.452,65	1.571.001,67	5.500,50	»	»	500,00	»	3.366.054,54
1.029.509,99	556.257,81	3.395.427,85	8.500,00	»	»	10.043,97	»	5.842.219,76
1.680.536,07	794.625,58	1.733.214,42	5.775,50	»	»	5.248,73	»	5.054.839,32
90.330,00	62.664,73	385.998,94	400,00	»	»	»	»	572.750,00
1.125.850,00	448.250,00	1.871.078,20	3.000,00	»	»	»	»	3.519.758,92
2.276.712,03	1.281.870,57	3.144.804,88	15.350,00	»	»	19.898,24	»	7.962.786,20
435.970,92	508.493,02	1.003.067,22	6.000,00	»	»	»	»	2.107.557,25
951.250,00	350.321,61	1.614.941,46	6.000,00	»	»	6.173,47	»	3.158.928,62
486.168,37	296.723,92	535.760,14	2.000,00	»	»	9.909,00	»	1.537.306,71
1.266.564,87	523.206,83	2.207.661,71	9.000,00	»	»	»	»	4.198.357,35
690.530,00	422.956,86	2.193.293,28	2.400,00	»	»	6.034,00	»	3.715.782,43
550.993,00	231.880,60	184.500,00	5.250,00	»	»	2.750,00	»	1.507.459,45
1.556.518,83	932.353,71	3.421.255,74	5.924,00	2.500,00	»	676,00	»	6.739.064,85
536.100,00	444.649,44	563.000,00	4.000,00	»	»	»	»	1.868.006,27
549.845,75	403.976,73	1.404.335,12	8.000,00	»	»	»	»	2.976.990,48
1.135.715,75	759.947,89	1.373.950,00	5.000,00	»	»	»	»	3.966.699,07
203.534,85	181.316,52	144.163,04	500,00	»	»	3.000,00	»	708.324,73
814.669,50	444.377,27	2.358.282,99	5.475,00	»	»	30.988,66	»	4.367.442,13
426.273,25	391.280,65	491.121,97	6.000,00	»	»	»	50.000,00	1.436.470,36
471.550,92	171.799,47	527.066,25	3.000,00	»	»	»	»	1.316.838,93
94.860,25	310.032,00	632.953,62	3.000,00	»	»	»	»	1.452.702,37
<b>22.169.548,83</b>	<b>15.664.981,91</b>	<b>40.192.153,38</b>	<b>146.066,00</b>	<b>9.103,90</b>	<b>4.750,00</b>	<b>105.685,99</b>	<b>50.000,00</b>	<b>91.332.863,89</b>

Resumen por provincias de régimen común y capítulos de los Presupuestos municipales de

PROVINCIAS	Capítulo 1. Rentas — Pesetas.	Capítulo 2. Aprovechamiento de bienes comunales. — Pesetas.	Capítulo 3. Subvenciones. — Pesetas.	Capítulo 4. Servicios municipalizados — Pesetas.	Capítulo 5. Eventuales y extraordinarios. — Pesetas.	Capítulo 6. Arbitrios con fines no fiscales. — Pesetas.	Capítulo 7. Contribuciones especiales. — Pesetas.
Alicante .....	12.641,22	365.300,00	»	130.000,00	149.375,00	32.075,00	85.250,00
Almería .....	15.087,79	2.300,00	75,00	»	80.503,28	10.600,00	15.500,00
Baleares .....	7.329,37	58.000,00	»	53.000,00	137.360,00	31.450,00	40.000,00
Cádiz .....	1.013.827,13	559.750,00	249.561,82	5.801.693,29	719.324,94	67.665,35	445.000,00
Coruña (La) .....	51.405,39	631.250,00	26.000,00	138.382,00	115.318,55	21.500,00	747.460,00
Málaga .....	56.628,98	2.800,00	»	»	83.580,00	33.500,00	»
Murcia .....	62.156,96	23.350,00	»	»	29.000,00	»	3.000,00
Oviedo .....	180.095,55	152.793,12	»	699.000,00	463.427,27	27.500,00	387.800,00
Palmas (Las) .....	130.170,17	18.600,00	20.000,00	»	38.720,00	28.000,00	6.000,00
Pontevedra .....	7.905,10	39.800,00	»	808.321,58	137.790,70	147.700,00	72.000,00
Santa Cruz de Tenerife .....	20.994,89	320.407,00	»	1.284.150,00	177.848,21	81.665,00	515.000,00
Santander .....	27.850,97	107.800,00	»	»	300.911,93	7.000,00	140.550,00
Valladolid .....	22.459,95	74.510,95	»	»	609.345,38	2.700,00	78.500,00
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.608.563,47</b>	<b>2.356.661,07</b>	<b>295.636,82</b>	<b>8.914.526,87</b>	<b>3.042.505,26</b>	<b>491.355,35</b>	<b>2.535.600,00</b>

Madrid, 25 de Junio de 1934.—El Jefe de la Sección, Rafael Boulet.—V.º B.º: el Director general, T. López Hermida.

Resumen por provincias de régimen común y capítulos de los Presupuestos municipales de

PROVINCIAS	Capítulo 1. Rentas — Pesetas.	Capítulo 2. Aprovechamiento de bienes comunales. — Pesetas.	Capítulo 3. Subvenciones. — Pesetas.	Capítulo 4. Servicios municipalizados — Pesetas.	Capítulo 5. Eventuales y extraordinarios. — Pesetas.	Capítulo 6. Arbitrios con fines no fiscales. — Pesetas.	Capítulo 7. Contribuciones especiales. — Pesetas.
Córdoba .....	140.292,80	10.350,00	122.500,00	860.000,00	79.993,35	322.000,00	40.687,06
Granada .....	68.095,97	212.000,00	6.000,00	»	803.681,81	56.000,00	91.800,00
Madrid .....	412.357,68	3.296.100,00	1.000,00	»	6.200.915,89	60.000,00	16.760.660,00
Málaga .....	177.987,64	19.000,00	»	430.000,00	36.062,56	6.800,00	28.822,75
Murcia .....	482.984,25	24.450,00	18.000,00	370.000,00	202.439,90	203.550,00	35.600,00
Sevilla .....	647.233,11	5.080.962,77	»	»	2.502.073,20	8.000,00	150.000,00
Valencia .....	31.681,37	610.992,30	139.000,00	»	35.800,00	14.500,00	77.000,00
Zaragoza .....	185.269,64	1.158.489,75	140.000,00	4.655.975,00	828.126,54	1.575,00	750.000,00
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.145.832,46</b>	<b>10.412.344,82</b>	<b>426.500,00</b>	<b>6.315.975,00</b>	<b>10.689.103,25</b>	<b>672.225,00</b>	<b>17.933.010,75</b>

Madrid, 25 de Junio de 1934.—El Jefe de la Sección, Rafael Boulet.—V.º B.º: el Director general, T. López Hermida.

Ingresos correspondientes a los Municipios de 50.000 a 99.999 habitantes durante el año 1933.

Capítulo 8.º	Capítulo 9.º	Capítulo 10.º	Capítulo 11.º	Capítulo 12.º	Capítulo 13.º	Capítulo 14.º	Capítulo 15.º	TOTALES
Derechos y tasas.	Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.	Imposición municipal.	Multas.	Mancocomunidades.	Entidades menores.	Agrupación forzosa del Municipio.	Resultas.	—
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.162.860,50	1.290.413,13	1.222.847,47	6.000,00	»	»	»	»	4.456.762,32
933.201,72	690.348,34	975.275,00	1.500,00	»	»	»	»	2.724.401,13
1.737.619,80	1.628.680,49	1.221.660,70	10.000,00	»	»	»	»	4.925.100,36
4.176.324,12	2.514.914,91	3.946.590,90	22.500,00	»	»	»	»	19.517.152,46
1.984.405,00	1.225.166,29	2.567.763,79	30.000,00	»	»	»	»	7.538.571,02
1.083.500,00	248.000,00	2.419.700,98	5.000,00	»	»	»	»	3.932.709,96
89.525,00	222.716,36	849.189,20	200,00	4.402,80	»	»	»	1.233.540,32
3.648.625,00	2.486.878,58	3.913.761,78	6.000,00	8.000,00	»	750,00	»	11.972.231,30
1.476.250,00	1.167.018,58	2.665.332,41	5.500,00	»	»	»	»	5.555.591,16
1.797.400,00	1.075.194,93	1.902.000,00	25.000,00	»	»	»	»	6.013.112,31
298.335,00	2.015.581,10	239.700,00	1.600,00	»	»	12.125,00	»	4.967.406,20
1.976.350,00	1.573.658,92	3.256.808,87	5.000,00	»	»	»	»	7.395.930,69
968.864,00	732.000,00	2.843.513,00	16.000,00	»	»	»	»	5.337.893,28
21.321.260,14	16.870.571,63	28.024.144,10	134.300,00	12.402,80	»	12.875,00	»	85.620.402,51

Ingresos correspondientes a los Municipios de 100.000 y más habitantes durante el año 1933.

Capítulo 8.º	Capítulo 9.º	Capítulo 10.º	Capítulo 11.º	Capítulo 12.º	Capítulo 13.º	Capítulo 14.º	Capítulo 15.º	TOTALES
Derechos y tasas.	Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.	Imposición municipal.	Multas.	Mancocomunidades.	Entidades menores.	Agrupación forzosa del Municipio.	Resultas.	—
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.568.920,00	1.091.282,51	2.546.000,00	5.000,00	»	»	899,52	165.287,53	6.953.222,71
1.740.900,00	1.310.582,72	2.861.184,54	25.054,96	»	»	»	»	7.175.000,00
22.388.516,92	23.448.412,61	38.507.500,00	351.000,00	»	»	»	21.100.000,00	132.525.803,10
2.307.750,00	3.416.502,23	5.292.784,07	10.000,00	»	»	»	»	11.725.519,25
1.457.125,78	2.013.689,16	3.185.694,49	4.724,20	»	»	2.877,60	»	8.000.535,38
5.391.964,02	4.727.040,50	6.015.523,33	160.000,00	»	»	»	»	24.682.796,93
8.906.308,25	8.918.507,93	10.359.728,00	40.000,00	»	»	»	»	29.133.496,95
595.857,18	2.737.847,68	4.390.300,00	22.500,00	»	»	2.000,00	»	15.467.890,79
44.357.342,15	47.663.864,44	73.158.714,43	618.279,16	»	»	5.777,12	21.265.287,53	235.664.265,11

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de Ingresos correspon

PROVINCIAS	Capítulo 1. Rentas Pesetas	Capítulo 2. Aprovechamiento de bienes comunales. Pesetas.	Capítulo 3. Subvenciones Pesetas.	Capítulo 4. Servicios municipalizados Pesetas.	Capítulo 5. Eventuales y extraordinarios. Pesetas.	Capítulo 6. Arbitrios con fines no fiscales. Pesetas.	Capítulo 7. Contribuciones especiales. Pesetas.
Albacete	258.096,84	790.593,40	90.175,00	367.050,00	265.651,38	8.280,00	64.988,00
Alicante	164.802,08	492.253,24	188.105,59	261.374,05	589.913,10	54.683,80	204.861,91
Almería	191.691,85	205.672,59	386,51	15.761,00	207.566,89	40.252,35	16.020,00
Ávila	648.617,30	2.096.391,48	9.100,11	407.809,70	876.827,35	49.474,20	20.590,78
Badajoz	1.579.724,42	477.420,80	48.272,41	303.800,00	1.102.748,93	130.236,96	551.805,66
Baleares (I)	71.896,96	189.308,09	45.176,86	68.864,00	314.095,27	33.890,00	77.420,00
Burgos	717.531,65	1.870.481,15	29.485,52	55.565,15	332.500,99	50.145,12	115.997,00
Cáceres	1.545.505,89	1.609.524,58	45.957,85	7.493,50	524.509,13	55.263,00	96.233,33
Cádiz	1.680.703,77	1.454.634,74	301.217,25	5.914.137,39	1.169.017,95	181.989,91	755.825,00
Castellón	182.352,91	378.684,42	76.612,02	204.464,60	232.801,14	111.420,10	87.101,20
Ciudad Real	1.077.125,49	463.011,61	202.100,00	6.575,00	1.125.078,22	87.729,00	569.356,97
Córdoba	1.195.530,19	274.759,05	297.184,75	1.069.621,95	1.202.809,48	377.380,00	556.722,96
Coruña (La)	164.434,17	763.363,24	73.380,00	144.372,00	473.969,61	90.801,81	1.080.304,54
Cuenca	502.065,29	1.067.488,53	768,19	7.350,00	341.138,37	12.736,43	92.700,00
Granada	204.716,92	523.373,46	86.220,00	32.190,00	1.372.434,36	81.190,85	303.375,00
Guadalajara	602.483,29	882.271,64	23.874,56	89.642,78	460.467,96	9.260,00	850,00
Huelva	395.608,91	646.632,15	8.304,40	10.822,24	803.922,65	10.075,00	186.037,49
Huesca	225.334,57	1.061.992,62	165.106,21	209.955,00	290.334,78	6.593,14	117.165,82
Jaén	465.716,72	412.134,99	133.157,02	714.027,00	501.912,47	146.584,89	169.780,93
León	112.672,51	407.258,95	21.122,13	114.540,00	490.012,78	30.612,08	33.805,00
Logroño	344.583,75	783.032,03	47.933,45	50.600,43	218.872,63	91.269,81	97.589,00
Lugo	29.368,08	85.308,13	14.991,36	127.282,07	241.586,86	2.272,56	199.819,49
Madrid	1.264.859,23	4.568.931,44	31.779,85	242.015,39	6.829.744,46	195.062,75	16.903.521,34
Málaga	447.873,95	737.886,78	94.973,85	532.860,00	586.211,77	43.175,00	41.100,75
Murcia	751.246,04	706.451,40	104.100,00	551.750,00	723.832,66	208.450,00	86.631,52
Orense	44.705,18	110.681,61	15.320,20	161.450,00	77.193,13	17.714,45	53.400,00
Oviedo	292.146,17	421.299,80	746.639,18	1.007.327,91	807.065,49	91.850,00	465.933,71
Palencia	431.593,50	606.161,74	180.284,79	14.747,28	397.147,95	44.975,00	119.119,28
Palmas (Las)	199.593,65	27.022,74	92.256,35	32.370,00	119.491,68	38.759,50	69.500,00
Pontevedra	70.486,98	233.467,12	69.344,00	1.197.422,58	278.865,70	222.092,25	184.045,00
Salamanca	642.492,59	1.710.706,46	78.672,23	67.775,44	934.634,36	14.400,00	330.185,16
Santa Cruz de Tenerife	130.431,62	517.970,95	90.900,00	1.698.646,08	392.399,61	107.279,45	572.225,00
Santander	203.004,73	393.518,57	57.446,28	218.695,00	618.057,50	77.584,80	152.550,00
Segovia	1.250.660,05	2.453.309,02	9.090,00	506,34	238.634,01	7,58	7,58
Sevilla	1.572.519,62	5.321.849,96	8.683,69	168.754,72	3.818.513,24	53.839,78	355.190,00
Soria	398.049,31	1.532.022,57	22.290,49	43.764,97	1.060.319,88	17.933,25	250,00
Teruel	288.376,83	991.807,43	56.950,00	75.950,00	280.462,56	9.050,00	19.600,00
Toledo	1.058.948,00	613.214,59	6.534,03	79.704,80	456.470,99	38.660,79	21.270,50
Valencia	238.939,48	2.342.554,75	492.616,63	205.852,43	1.227.911,28	122.838,10	720.710,02
Valladolid	953.213,70	868.794,54	35.429,95	41.725,00	1.007.790,18	31.000,00	98.051,63
Zamora	339.996,37	928.129,39	1.427,36	383.329,08	442.677,02	21.330,90	14.000,00
Zaragoza	959.009,37	3.062.596,96	197.407,43	4.788.276,89	1.250.832,93	56.675,94	876.823,90
<b>TOTALES</b>	<b>23.898.709,93</b>	<b>45.104.568,71</b>	<b>4.291.687,53</b>	<b>21.701.209,70</b>	<b>34.686.398,70</b>	<b>3.074.822,07</b>	<b>26.482.454,89</b>

Madrid, 25 de Junio de 1934.—El Jefe de la Sección, Rafael Boulet.—V.º B.º: el Director general, T. López Hermida.

(1) Por diversas causas no se incluyen los Presupuestos correspondientes a los Ayuntamientos de Costitx, Mancor del Valle, Son Servera, Campanet, Esporlas y Marratxí. Como antecedente vamos a consignar las cifras de los que estuvieron en vigor para el ejercicio de 1932.

	Pesetas
Costitx	16.695,93
Mancor del Valle	16.352,04
Son Servera	43.851,00
Campanet	50.500,00
Esporlas	80.668,04
Marratxí	75.508,53
<b>TOTAL</b>	<b>293.575,54</b>

dientes al total de los Municipios de las provincias de régimen común durante el año 1933.

Capítulo 8.º	Capítulo 9.º	Capítulo 10.º	Capítulo 11.º	Capítulo 12.º	Capítulo 13.º	Capítulo 14.º	Capítulo 15.º	TOTALES
Derechos y tasas.	Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.	Imposición municipal.	Multas.	Municipalidades.	Entidades menores.	Agrupación forzosa de Municipios.	Resultas.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.354.297,54	1.381.696,29	4.120.974,70	20.642,80	†	†	17.868,07	62.274,02	8.802.586,04
4.677.475,64	3.460.371,76	8.242.619,62	55.087,45	5.912,30	†	12.165,67	2.790,00	18.412.416,21
1.293.153,18	1.067.002,52	4.785.667,57	12.422,87	2.619,15	†	2.350,00	141.733,20	7.982.299,68
455.530,10	530.327,40	2.297.633,76	13.901,96	40.208,61	3.553,14	1.941,12	379.869,95	7.831.776,96
2.626.274,26	3.205.139,60	12.959.322,24	47.726,02	8.338,57	†	11.911,05	291.966,48	23.344.687,40
2.914.376,77	2.779.603,83	4.308.291,42	16.024,41	1.009,00	1.000,00	7.527,61	†	10.828.475,22
1.073.708,32	1.368.326,86	5.182.648,14	36.890,37	18.611,51	31.166,40	14.959,14	634.737,23	11.602.764,55
891.717,98	1.533.740,63	6.730.066,00	28.835,39	†	†	42.734,79	157.527,33	13.269.109,42
8.269.283,32	5.441.581,66	11.641.077,27	43.925,00	†	†	36.567,61	71.215,66	36.961.176,53
1.908.239,27	1.404.582,37	5.601.706,15	27.175,00	2.511,30	3.350,00	783,12	123.483,23	10.345.266,83
3.012.130,40	2.363.123,70	6.736.444,85	33.339,50	†	†	13.967,08	132.419,90	15.822.396,72
5.358.800,07	2.969.097,94	14.936.769,42	30.667,61	†	†	32.339,33	165.287,53	28.466.970,98
4.042.871,36	2.936.851,95	8.037.369,08	44.042,93	11.659,67	†	16.240,16	338.743,66	18.218.204,18
1.032.236,77	882.537,42	2.988.267,13	29.519,35	†	†	6.735,93	129.514,83	7.093.058,24
2.723.331,54	2.820.568,52	11.395.893,66	55.957,37	125,00	†	44.697,95	119.752,37	19.763.827,40
503.945,18	641.182,21	1.775.765,36	24.635,49	2.124,62	2.469,37	13.969,24	21.374,81	5.054.316,51
3.058.688,16	2.025.923,79	5.915.672,19	21.810,05	512,60	†	400,00	†	13.084.409,55
756.299,35	964.549,93	4.235.572,20	9.464,00	14.464,91	20.158,59	32.641,80	102.214,49	8.211.847,44
5.095.394,80	2.824.921,90	12.189.858,91	70.622,88	70.622,88	5.500,00	22.417,93	163.564,79	22.895.605,23
752.940,59	1.257.960,36	4.994.252,19	25.839,04	1.600,00	68.320,16	7.659,42	387.463,53	8.706.058,74
1.673.885,32	933.393,81	4.418.570,47	78.374,11	3.890,18	1.300,00	7.945,72	82.859,27	8.814.100,00
924.727,62	1.038.481,10	3.555.883,79	23.729,35	414,96	30.404,19	14.067,00	†	6.288.336,56
28.061.008,31	25.606.213,20	45.322.697,14	449.239,47	10.188,90	†	4.491,24	21.809.005,14	149.298.807,86
5.049.392,21	4.752.281,52	13.923.633,98	47.176,95	†	†	12.389,77	47.460,12	26.316.506,65
3.177.173,45	3.232.907,63	7.463.493,28	23.534,20	4.402,80	†	7.228,48	61.440,71	17.102.642,17
724.841,19	684.717,54	3.131.133,77	10.715,69	300,00	†	†	275.691,53	5.307.864,29
6.968.532,92	4.760.156,07	12.242.299,06	28.935,40	11.035,00	11.035,00	1.901,98	32.332,09	27.877.454,78
659.810,03	943.599,33	3.315.533,45	11.363,00	3.668,05	2.702,69	2.969,50	359.619,51	7.093.295,10
1.815.486,48	1.471.801,22	5.336.469,09	12.583,50	†	†	15.904,00	74.486,05	9.346.314,26
3.333.846,08	2.092.783,26	6.753.657,76	43.392,00	3.559,50	†	629,76	131.052,59	14.605.634,58
1.797.990,16	1.575.537,69	4.401.401,87	25.453,78	3.297,16	10.329,33	17.944,70	460.085,92	12.070.816,85
968.186,07	2.638.335,78	2.886.683,11	11.062,53	†	†	29.073,13	†	10.041.183,33
2.338.648,48	2.694.140,83	6.836.972,64	19.309,21	5.778,00	5.179,32	2.149,82	254.327,17	14.377.362,35
583.328,06	675.743,88	2.010.328,13	10.526,74	16.623,86	†	218.100,95	272.176,71	7.738.935,75
9.581.473,45	7.153.934,41	18.192.497,67	198.792,13	†	†	51.607,66	254.791,27	46.722.447,60
340.526,36	423.262,10	1.442.614,60	15.577,04	17.902,30	10.311,99	10.856,16	†	5.345.681,02
694.794,92	621.537,62	3.776.844,85	20.920,53	†	†	†	253.789,63	7.990.084,37
2.496.679,75	1.784.338,54	4.849.468,77	26.683,10	3.800,00	4.750,00	8.750,54	647.160,34	12.096.434,74
15.532.890,90	11.912.249,47	21.190.466,39	121.372,02	13.482,30	†	8.555,75	439.618,05	54.570.057,57
1.555.879,29	1.349.705,08	5.867.103,08	22.840,00	25.984,83	†	4.804,53	446.505,93	12.308.825,74
430.524,32	731.794,08	3.367.156,01	14.453,85	†	8.110,16	932,50	158.742,45	6.842.602,55
1.870.417,95	3.746.936,27	10.011.912,82	53.282,02	3.024,95	375,00	9.432,89	312.290,82	27.199.296,05
140.878.737,94	122.677.851,49	329.332.691,59	1.907.896,07	236.950,93	208.980,34	769.609,10	29.799.368,31	785.051.937,30

## MADRID—JUZGADO NUMERO 10

En los autos de mayor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia número 10, de esta capital, y Secretaría de D. Cándido García Cuamaño a instancia del Procurador don Eugenio Sánchez Valdemoro en nombre de doña Antonia Expósito Jiménez, que litiga en concepto de pobre, sobre rectificación de la partida de inscripción de defunción de su esposo D. José Caballero en el Registro civil, se ha dictado y quedado firme la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 30 de Marzo de 1934; el Sr. D. Mariano Luján Vicén, Juez de primera instancia número 10 de la misma, habiendo visto los presentes autos declarativos promovidos por doña Antonia Expósito Jiménez, mayor de edad, viuda, y vecina de esta capital, representada en concepto de pobre, por el Procurador D. Eugenio Sánchez Valdemoro y defendida por el Letrado D. Justo Arias Chantres, con el Ministerio fiscal, sobre rectificación de errores padecidos en el acta de inscripción de defunción de su esposo D. José Caballero Cortés, inscrita en el Registro civil del antiguo distrito de la Universidad,

Fallo que debo declarar y declaro que la inscripción de defunción de don José Caballero Cortés, debe aparecer el mismo como hijo natural de Francisca Caballero y como casado en el acta de su fallecimiento con Antonia Expósito Jiménez, en lugar de hijo de don Javier y doña (se ignora), y viudo de doña Antonia Expósito, rectificando en dicho sentido la meritada inscripción, mandando que así se haga constar mediante la correspondiente nota marginal firme, que sea esta sentencia, en el Registro civil del distrito de la Universidad, donde se halla inscrita la defunción; no haciendo especial sanción de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Luján."

Y para que sirva de notificación a quienes pueda interesar la anterior resolución, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Madrid a 9 de Junio de 1934.—El Secretario, por habilitación, Carlos Isaac.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Mariano Luján.

JC—615

En el Juzgado de primera instancia número 10, Secretaría de D. Cándido García Cuamaño, se siguen los autos de divorcio promovidos, en concepto de pobre, por doña Jesusa Díez Álvarez, representada por el Procurador don Adolfo Bañegil contra su esposo don Ramón Marín Julve, en los que se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

"Providencia.—Juez, Sr. Luján.—Madrid, 18 de Junio de 1934.—La certificación que antecede únase a la diligencia de su razón; y proveyendo a lo principal del escrito del Procurador

Bañegil, fecha 14 de Febrero último, se admite la demanda de divorcio que en el mismo se formula por doña Jesusa Díez Álvarez contra su esposo don Ramón Marín Julve, cuya demanda se substanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía y con las modificaciones introducidas por la ley de Divorcio, confiriéndose traslado de la misma al D. Ramón Marín Julve y al Ministerio fiscal, mediante la ausencia de aquél, para que comparezcan en autos y la contesten, dentro del plazo de veinte días, y propongan, en su caso, la reconvencción; advirtiéndose al Sr. Marín Julve que, si no lo verifica, se dará por contestada por su parte la demanda y se le declarará en rebeldía, continuando el juicio su curso en tal estado; y desconociéndose el domicilio de expresado señor, notifíquesele esta providencia, por medio de edictos que, además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado, se publicarán en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia. En cuanto a lo dispuesto en el artículo 44 de aquella Ley, luego que por los interesados se solicite lo conducente, se acordará lo que proceda. Y hágase saber al Procurador Sr. Bañegil, presente dos copias simples de aquella certificación, dentro del más corto plazo posible.—Proveído por S. S., doy fe. Luján.—Ante mí, P. H., Carlos Isaac."

Y para que sirva de cédula de emplazamiento al D. Ramón Marín Julve, cuyo actual domicilio se desconoce, a los fines, por el término y con las advertencias indicadas, pongo la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" a 18 de Junio de 1934.—El Secretario, P. H., Carlos Isaac.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Luján.

JC—631

## MADRID—JUZGADO NUMERO 15

En Madrid a 5 de Junio de 1934; el Sr. D. Ignacio Infante Pérez, Juez de primera instancia número 15, de esta capital; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre presunción de muerte de D. Víctor Laguna Caro, seguido entre partes: de una, como demandante, D. Tiburcio Cortezón Domingo, como marido y legal representante de don Rafael Laguna Caro, representado por el Procurador D. Germán Moreno Gutiérrez y defendido por el Letrado don Eduardo Carlos Glabert, y de otra, como demandada, doña Rosalía Laguna Caro, de esta vecindad, y declarada en rebeldía, y el Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de este territorio; y

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Víctor Laguna Caro, con todas las consecuencias legales derivadas, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada doña Rosalía Laguna Caro, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de esta provincia, si el actor no hiciere uso del derecho que le concede el artículo 268 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Infante."

Y para la publicación de la referida sentencia en los periódicos oficiales, a los fines del artículo 192 del Código civil, expido la presente, que firmo en Madrid a 15 de Junio de 1934. El Secretario, Nicolás Cortés.

JC—627

## MADRID—JUZGADO NUMERO 18

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos ante el Juzgado de primera instancia número 18, de esta capital, a instancia de doña Matilde Bayod Alonso representada, en concepto de pobre, por el Procurador D. Luis de Santiago contra D. Francisco Iturrigarria o sus derechohabientes, sobre declaración de derechos sobre participación minera, se ha dictado la siguiente

"Providencia.—Juez, Sr. Ogando. Madrid, 21 de Junio de 1934.—Por presentado el anterior escrito, con los documentos que se acompañan, que se unirán a los autos de su razón, Y dando curso a la demanda principal en aquél formulada, se admite la misma a trámite, substanciándose por los establecidos para el juicio de menor cuantía y, de ella, se confiere traslado a D. Francisco Iturrigarria o sus derechohabientes, caso de haber fallecido, a quienes se emplazará en la forma dispuesta en el artículo 682 de la ley de Enjuiciamiento civil, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de los demandados, empláceseles por medio de edictos que, además de fijarse en el sitio de costumbre del Juzgado, se insertarán en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos y contesten la demanda.

Y se tiene por hecha para, en su caso y lugar, la manifestación deducida en el otro del precedente escrito. Lo manda y firma S. S., de que doy fe.—J. Ogando.—Ante mí, Licenciado F. Castro Artime."

Y para que sirva de emplazamiento en forma a D. Francisco Iturrigarria o sus derechohabientes, caso de haber fallecido, expido la presente, para su inserción en la "Gaceta de Madrid", en Madrid a 21 de Junio de 1934.—El Secretario, Pedro Muñoz.

JC—637

## MURCIA—SAN JUAN

Don Adolfo Pascó y Pi, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan, de esta capital.

Doy fe: Que a virtud de demanda de divorcio formulada por D. Pedro Abellán López, mayor de edad, Practicante y de esta vecindad, contra su esposa, doña Matilde Aguado Monleón, mayor de edad, y cuyo domicilio se ignora, se ha dictado la providencia, que contiene el particular siguiente:

"Providencia.—Juez interino, señor Ruano López. Murcia, 16 de Junio de 1934. Dada cuenta, y en vista de la anterior ratificación, se tiene por parte al Procurador D. Antonio Crespo López, en nombre de D. Diego Abellán López, a virtud del nombramiento hecho a su favor y aceptación voluntaria de aquél; se admite la demanda de divorcio interpuesta y se reco-

noce la competencia de este Juzgado para conocer de ella, por haber correspondido en turno entre los de esta capital y en virtud al último domicilio conyugal de los interesados. Se confiere traslado de la demanda con emplazamiento en forma a la demandada, doña Matilde Aguado Monleón, para que, dentro del término de veinte días, comparezca y la conteste y proponga en su caso la reconvencción, cuyo emplazamiento se hará por medio de edictos, en virtud a su ignorado paradero, fijándose en los sitios públicos de costumbre de esta localidad, *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma a dicha demandada, expido el presente para su inserción en los periódicos oficiales y lo firmo en Murcia a 16 de Junio de 1934.—El Secretario, Adolfo Pascó.—El Juez, Sr. Ruano López.

JC—624

## POLA DE LENA

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos bajo mi actuación, de que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con su publicación, a la letra, dice así:

"Sentencia.—En la villa de Pola de Lena a 13 de Junio de 1934; el señor D. Adolfo Suárez y Manteola, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía que han perdido y penden ante el aludido Juzgado, entre partes: de la una, como demandante, don Juan Antonio Díaz y Álvarez, labrador y vecino de Río-Aller, en el Concejo de Aller, representado por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Cienfuegos y dirigido por el Letrado D. Ramón Navarro Rodríguez; y de la otra, como demandado, D. Manuel Díaz Álvarez, labrador y vecino de Felechosa, en el propio Concejo de Aller, representado por el Procurador de los Tribunales D. Alfonso Vázquez Piñera y dirigido por el Abogado don Guillermo Castañón Díaz; siendo, además, parte el representante del Ministerio fiscal; sobre presunción de muerte del ausente, en ignorado paradero, D. José María Díaz Álvarez; y demandándose a dicho D. Manuel Díaz Álvarez en su calidad de administrador judicial de los bienes del aludido ausente; y Resultando, etc.,

Fallo que estimando la demanda deducida por D. Juan Antonio Díaz Álvarez contra D. Manuel Díaz Álvarez y el representante del Ministerio fiscal, debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente, en ignorado paradero, D. José María Díaz Álvarez, sin hacer especial declaración de costas; y firme que sea esta sentencia, publíquese la misma, en su parte bastante, en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, a los efectos de lo que determina el artículo 192 del Código civil.

Así por esta mi sentencia, dictada en justicia, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suárez.

Publicación.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí: P. Foraster."

Y para su publicación en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se expide el presente.

Pola de Lena, 23 de Junio de 1934.  
El Secretario, P. H. (ilegible).

JC—651

## SANTA ISABEL

En virtud de providencia recaída con esta fecha en el expediente de prevención de abintestato que se instruye en este Juzgado, bajo el número 61 del corriente año por fallecimiento de D. Angel Belmonte Cerro, ocurrido en la ciudad de Bata (Guinea Continental Española), a la edad de cuarenta y un años, de estado casado con doña Benita Reguilón, que reside en Barcelona, 4 (tienda), hijo de D. Vicente y doña Rafaela, natural de Madrid, y cuyo fallecimiento ocurrió en la ciudad de Bata el día 28 de Agosto último, se cita, llama y emplaza a los herederos, para que, en el término de dos meses, que empezarán a contarse desde la fecha de inserción del presente, comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de persona que legítimamente les represente, con las pruebas que a sus derechos convinieren para hacerse cargo de los bienes del óbito del causante; significándoseles que, de no comparecer, se tendrá por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Santa Isabel a 12 de Mayo de 1934.—El Juez (ilegible).

JC—618

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de estos territorios en providencia dictada en el expediente de prevención de abintestato que, bajo el número 39 del año en curso, se sigue en este Juzgado, por fallecimiento de D. Emiliano Peña Carrera, ocurrido en Nieffan (Guinea Continental Española) el día 21 de Junio próximo pasado, natural de León, provincia de idem, a la edad de cuarenta y dos años, hijo de D. Simón y doña Pilar, de estado soltero, sin que consten más antecedentes, se hace saber a los herederos, para que por sí o por medio de persona que legítimamente les represente, comparezcan a hacerse cargo de los bienes dejados del óbito del causante, con las pruebas que a sus derechos convinieren, en el término de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID* y para apercibimiento de tenerse por vacante la herencia, si nadie lo hubiere solicitado.

Dado en Santa Isabel a 12 de Mayo de 1934.—El Secretario (ilegible).—El Juez (ilegible).

JC—619

## SANTANDER—ESTE

Don Arturo Valdivieso del Villar, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad;

Certifico: Que en las diligencias de juicio ordinario declarativo de que se hará mención, seguido en este Juzgado, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a 12 de Marzo de 1934;

Habiendo visto D. Juan García Gavito, Juez de primera instancia del distrito del Este de la misma, estas diligencias de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, sobre subsanación de errores sufridos al verificarse la inscripción de defunción de D. Julián Mauri Solar, seguidas entre partes: de la una, y como demandante, doña Rosalía Alcalde Cobo, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, representada, en concepto de pobre, por el Procurador D. Luis Ríos y dirigida por el Letrado licenciado D. Luis Mora, y de la otra, y como demandados, doña Antonia Cumbrados Mata, cuyas demás circunstancias se desconocen, y las personas desconocidas que pudieran tener interés en este juicio, demandados declarados en rebeldía en estas actuaciones, en las que también es parte el Ministerio fiscal,

Fallo: Que admitiendo la demanda formulada por el Procurador D. Luis Ríos, en nombre y representación de doña Rosalía Alcalde Cobo, debo declarar y declaro haber lugar a la misma; y en su consecuencia, declaro así bien, que doña Antonia Cumbrados Mata no contrajo matrimonio alguno legítimo con el finado, D. Julián Mauri Solar, ordenando en su virtud la subsanación del error existente en la inscripción de la defunción de aquel finado en el Registro civil de este distrito, y declarando que la única esposa legítima del finado dicho, lo fué la demandante, doña Rosalía Alcalde Cobo, debiendo inscribirse como tal en la correspondiente inscripción de defunción del tan repetido finado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan García Gavito."

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Arturo Valdivieso.

Concuerda con el original, y para notificar a las personas desconocidas e inciertas, demandadas, que pudieran tener interés en el juicio de referencia, se extiende la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a 19 de Junio de 1934.—Ante mí: el Secretario, Arturo Valdivieso. El Juez, Juan García Gavito.

JC—628

## VALENCIA—JUZGADO NUMERO 6

Don Luis de la Concha Moreno, Magistrado, Juez de primera instancia número 6 de esta capital.

Por el presente edicto se hace saber: Que en dicho Juzgado, y Secretaría a cargo del que refrenda, penden autos en juicio de divorcio, promovidos por el Procurador D. Rafael Vayá, en nombre de doña Amparo Fuentes Mora, contra su esposo, D. Vicente Bobijos Bertó, y a cuya demanda ha recaído la providencia que, entre otros, contiene los siguientes puntos: Pres:

"Providencia.—Juez, D. Luis de la Concha, Valencia, 8 de Junio de 1934. Por presentado el anterior escrito con la certificación que se acompaña, únase a los autos a que se refiere, por cumplido al Procurador D. Rafael Vayú en lo que se le previno en providencia de 31 de Marzo último, y en su virtud, acordando al escrito del mismo fecha 21 del mes dicho, se tiene por comparecido al mencionado Procurador en nombre de doña Amparo Fuertes Mora, con quien se entienden las sucesivas diligencias; a lo principal, se admite la demanda de divorcio que se formula, la que sustanciará por los trámites establecidos en la Ley de 2 de Marzo de 1932; y de la referida demanda confírase traslado, con emplazamiento en forma, al demandado, Vicente Bohigues Bertó, pra que, dentro del término de veinte días, comparezca y la conteste; y en virtud de ignorarse el paradero del demandado, practíquese el emplazamiento por medio de cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para lo que se expedirán, con oportunos oficios, al señor Gobernador civil de esta provincia y Administrador de la GACETA DE MADRID; y a tenor de lo que dispone el artículo 48 de la mencionada Ley, dése intervención al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, con entrega de las oportunas copias.

Lo manda y firma S. S. Doy fe. L. de la Concha.—Ante mí: Liberato Chuliá."

En su virtud, para que sirva de emplazamiento en forma al demandado, Vicente Bohigues Bertó, cuyo actual paradero se ignora, se extiende el presente; previniéndole que deberá comparecer dentro del término de veinte días, a que se refiere la preinserta providencia, desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Valencia a 16 de Junio de 1934.—El Secretario, P. H., Miguel Ramírez.—El Juez, L. de la Concha.

JC—635

#### AVILES

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de 1.º de Marzo último, dictada en virtud de escrito del Procurador D. José González López, promoviendo en nombre de D. Juan Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta villa, demanda contra doña Carmen García González, mayor de edad, soltera, dedicada a las labores de la casa y vecina de Villalegre, sobre entrega de un hijo menor de edad, ha acordado admitir dicha demanda, sustanciarla en la forma establecida para el juicio declarativo de mayor cuantía, dando de ella traslado a la demandada doña Carmen García González, para que, dentro del término de nueve días, improrrogables, comparezca en los autos, personándose en forma.

Y hallándose la referida demanda doña Carmen García ausente, en ignorado paradero, se emplaza a medio de la presente, que se fijará en la tabla de anuncios de este Juzgado e insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; y previniéndola que, de no compare-

cer, la parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Avilés a 7 de Junio de 1934.—El Secretario, Julio Rodríguez.

JC—687

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en virtud de escrito del Procurador D. Eladio Paredes Granda, en nombre de doña Obdulia Alvarez López, asistida de su esposo D. Braulio Lastra Mariño, mayores de edad, jornaleros y vecinos de la Parroquia de Miranda, de este Municipio, promoviendo demanda incidental sobre declaración de pobreza contra otros y D. Manuel Alvarez López, ausente, en ignorado paradero, ha acordado admitir dicha demanda y sustanciarla en la forma establecida para los incidentes, confiriéndose de ella traslado con emplazamiento a los demandados para que, dentro del término de nueve días, la contesten.

Y a fin de que sirva de emplazamiento al expresado D. Manuel Alvarez López, ausente, en ignorado paradero; a quien se previene que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar, libro la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Avilés a 4 de Julio de 1934.—El Secretario, Julio Rodríguez.

JC—688

#### BADAJOS

Don Pablo Murga Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente bago saber: Que en la pieza segunda de los autos de concurso necesario de acreedores promovido por D. Leopoldo de Castro Sardiña, representado por el Procurador D. José Sánchez Moreno, con relación al vecino de Aburquerque D. Pedro José Salinas Pato, he acordado, en providencia de esta fecha, convocar a los acreedores del mismo para el día 8 de Agosto próximo venidero, a las diecisiete horas, en la Sala-audiencia de este Juzgado para la celebración de Junta general que proceda a la graduación de los créditos que fueron reconocidos por el auto de 7 de Marzo de este año, así como al reconocimiento previo de los que fueron presentados con posterioridad, para que sean graduados como los demás, citándose por medio del presente edicto a aquellos acreedores que no tengan su domicilio ni tampoco sus apoderados en esta capital, lugar del juicio, y a aquellos que pudieran existir y no ser conocidos en el concurso hasta la fecha; apercibiéndoles que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Badajoz, 7 de Julio de 1934.—El Juez, Pablo Murga.—El Secretario, Enrique García de la Rosa.

JC—682

#### BARCELONA—JUZGADO NUMERO 2

En méritos de los autos de juicio declarativo sobre divorcio promovidos por D. José Roca Fortuny contra doña Clara Sierra Redondo, obrantes en este Juzgado de primera instancia número

2, de los de esta capital, obra dictada la providencia del tenor literal siguiente:

"Providencia. — Juez, Sr. Parera. Barcelona, 27 de Junio de 1934.—Únase el precedente escrito y documentos al asunto de su razón; se tiene por formulada y se admite a substanciación la demanda de juicio declarativo sobre divorcio a nombre de D. José Roca Fortuny y contra doña Clara Sierra Redondo, a la que se confiere traslado de ella, con emplazamiento que se hará en la forma dispuesta en el artículo 682 de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante edictos que se publicarán e insertarán en la forma dispuesta por la Ley, en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial de la Generalidad" y en un diario de avisos de esta ciudad, para que dentro de veinte días, comparezca y conteste la demanda; y a los propios fines emplácese al Ministerio fiscal.—Lo manda y firma el señor Juez; doy fe.—Parera.—Ante mí, Adolfo Burjalés."

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma legal a doña Clara Sierra Redondo, de ignorado domicilio y paradero, libro la presente que firmo en la ciudad de Barcelona a 29 de Junio de 1934.—El Secretario, por D. José María Guardiola, Adolfo Burjalés.

JC—665

En méritos de los autos de juicio declarativo sobre divorcio promovidos por D. Juan Miralles Bernalte contra doña Concepción Díez Herrera, pendientes ante el presente Juzgado de primera instancia número 2, de los de esta capital, obra dictada la siguiente

"Providencia. — Juez, Sr. Parera. Barcelona, 8 de Enero de 1934.—Únase al asunto de su razón el precedente escrito y documentos, se tiene por formulada y admite a substanciación la precedente demanda de juicio declarativo sobre divorcio contra doña Concepción Díez de Herrera, de ignorado domicilio; se confiere traslado de ella a dicha demandada y al Ministerio fiscal, con emplazamiento que se hará en la forma dispuesta por el artículo 682 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que, dentro de veinte días, comparezca y la contesten, practicando el emplazamiento de la demandada, mediante edictos que se publicarán con sujeción a derecho y se insertarán en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial de la Generalidad" y en un diario de avisos de esta ciudad; al primer otrosí del precedente escrito, en su día, se acordará lo que corresponda; y al segundo, estése a lo acordado en la providencia de esta misma fecha, dictada al escrito formulando la demanda de pobreza.—Lo manda y firma el Sr. Juez; doy fe.—Parera.—Ante mí, Adolfo Burjalés."

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma legal a doña Concepción Díez Herrera, libro la presente que firmo en la ciudad de Barcelona a 27 de Junio de 1934.—El Secretario, José María Guardiola.

JC—655

## BARCELONA—JUZGADO NUMERO 4

En los autos de juicio de divorcio que luego se dirán, los cuales obran ante el Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de los de esta ciudad, Secretaria del infrascrito, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—Juez, Sr. Eyre Varela, Barcelona, 30 de Abril de 1934. Por resentado el anterior escrito y documentos, los cuales se unirán a sus antecedentes; a lo principal, se admite, con arreglo a derecho, la demanda de juicio de divorcio formulada por el Procurador D. Fernando Solá en nombre y representación de doña Herminigilda Pérez y Tazueco, cual demanda se sustanciará por los trámites de juicio declarativo de menor cuantía con las modificaciones establecidas en la Ley de 2 de Marzo de 1932; y de la misma se confiere traslado, con emplazamiento, al marido, D. Fermín García y García, y al Sr. Fiscal, para que, en el término, improrrogable de veinte días, comparezcan y la contesten, sirviéndoles de emplazamiento la notificación de esta providencia y la entrega de copias de la demanda y documentos; llévase a cabo el emplazamiento del marido por medio de un edicto, en atención a su ignorado paradero, el cual se fijará en el sitio público y de costumbre de esta ciudad e insertará en el *Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña* y *GACETA DE MADRID*, en los que se signifique a dicho demandado que obran a su disposición, en la Secretaría del que refrenda, las copias de la demanda y documentos; se decreta la separación de los cónyuges, señalándose como domicilio de la mujer el actual de la calle de Blay, número 66, piso segundo, puerta. Al primer otrosí, por hecha para su tiempo la petición que contiene. Al segundo otrosí, fórmese ramo separado para sustanciar la demanda de pobreza de la demandante, que se formula en escrito aparte, el cual será integrado con el referido escrito y certificación que a continuación del mismo deberá poner el Sr. Secretario que refrenda, respecto de quienes figuren como parte en este asunto principal y representaciones que tengan acreditadas los interesados; y al tercer otrosí, a lo acordado.

Lo mandó y firmó el Sr. D. Francisco Eyre Varela, Juez de primera instancia número 4 de los de esta ciudad; doy fe.—Francisco Eyre Varela.—Ante mí, José Molina.”

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al Sr. D. Fermín García y García, de ignorado paradero, libro el presente en Barcelona a 30 de Abril de 1934.—El Secretario, José Molina.—El Juez, Sr. Eyre Varela.

JC—638

## GETAFE

Por el presente, hago saber: Que en procedimiento de apremio a instancia de la Delegación provincial del Trabajo para hacer efectivas, del patrono D. Angel Sánchez, la cantidad de 200 pesetas, a que ha sido condenado por el Jurado mixto de Industria de la Construcción, se ha acordado, por pro-

videncia de hoy, sacar a la venta en pública subasta y tipo de tasación, los bienes embargados al deudor, que luego se expresarán, para cuyo acto se señala, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 8 de Agosto próximo, a las once horas, haciéndose las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder.

*Bienes embargados.*

Una máquina cortadora, completa, para ladrillo hueco y rasilla, sin marca, con su transmisión y poleas.

Un horno continuo, de ocho cámaras.

Un carro de dos ruedas, para dos mulas, matrícula M-1.630.

Un cobertizo, con pares de madera y teja plana.

Unos 50.000 ladrillos huecos y macizos, crudos y cocidos.

Tasados, dichos bienes, en 5.200 pesetas.

Getafe, 5 de Julio de 1934.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Andrés Rodrigo.

JC—638

## CIUDAD RODRIGO

El Sr. D. Fausto Sánchez Hernández, Juez de primera instancia de este partido y Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica, ha acordado en resolución de esta fecha, en la demanda arbitral promovida ante este Jurado mixto por D. Tomás Marcos Escribano, mayor de edad, casado, Abogado de D. Patricio Melchor Rodríguez y otros, que lo son de Herguicuela del Campo, contra el Sr. ex marqués de Tenorio, cuyo domicilio se desconoce, y otro, sobre exención del pago de contribución de la finca denominada Alberguería del Campo, a los arrendatarios, señalar, para que tenga lugar la celebración del acto de conciliación preventivo por la Ley, el día 6 del mes de Agosto, a las once de la mañana, el que tendrá lugar en la Sala de Audiencia del Juzgado de primera instancia, sito en la calle de Zurradores, número 1, y a falta de avenencia, para el acto del juicio, el día 10 del propio mes, a las cuatro de la tarde, con las pruebas de que intenten valerse.

Y para que la presente sirva de cédula de citación a referido Sr. ex marqués de Tenorio, con el apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar, la expido en Ciudad Rodrigo a 26 de Junio de 1934.—El Secretario, Arturo Orive.

JC—636

## CUENCA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en demanda de pobreza promovida por Juliana Reuendo de la Hoz, mayor de edad, sin

profesión especial, natural y vecina de esta ciudad, para litigar contra su esposo, Félix Bueno Mora, mayor de edad, jornalero, natural de Madrid, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, en juicio de divorcio, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se emplaza a dicho demandado, Félix Bueno de la Hoz, para que, en el improrrogable término de nueve días, comparezca en los autos, contestando la demanda; apercibiéndole que, de no verificarlo, se substanciará el incidente con la sola intervención del Ministerio Fiscal y Abogado del Estado.

Cuenca, 25 de Junio de 1934.—El Secretario, Faustino Mato.

JC—652

## MADRID—JUZGADO NUMERO 4

En este Juzgado de primera instancia número 4, de esta capital, se siguen autos a instancia de doña Gloria López Fabregat, representada, en concepto de pobre, por el Procurador don Juan González Ubeda contra D. Domingo Govantes Aguirre, sobre divorcio, en cuyos autos, en los que también es parte el Ministerio fiscal, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—Juez, Sr. Pérez Sánchez.—Madrid, 6 de Julio de 1934.—Dada cuenta, y proveyendo al escrito de esta parte, de 15 de Junio último, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que en el mismo se formula, que se substanciará con sujeción a las normas que establece la ley de Divorcio, y de ella se confiere traslado al demandado D. Domingo Govantes Aguirre, y, por la ausencia de éste, al Ministerio fiscal, a los que se emplazará: al primero por medio de edictos, que se fijarán en el local de este Juzgado y sitios públicos de costumbre y se insertarán, además, en la “Gaceta de Madrid” y “Boletín Oficial” de esta provincia, y al segundo notificándole este proveído y entregándole las copias simples de la demanda y documentos presentadas para que, dentro del término de veinte días, comparezcan y la contesten, personándose en los autos; fórmese las piezas separadas para substanciar las medidas precautorias que previene el artículo 44 de dicha ley del Divorcio y con ellas dése cuenta.—Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—E. Pérez.—Ante mí, Ricardo Gómez.”

Y siendo desconocido el actual domicilio o paradero del demandado don Domingo Govantes Aguirre, se le emplaza por medio del presente edicto, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a 6 de Julio de 1934.—El Secretario, Ricardo Gómez. Visto bueno: el Juez de primera instancia, E. Pérez Sánchez.

JC—684

## MADRID—JUZGADO NUMERO 11

Por el Sr. Juez de primera instancia número 11, de esta capital, ha sido admitida la demanda de divorcio promovida por D. Tomás Jiménez Fajardo contra la esposa de éste Julia Maroto Martínez, y de dicha demanda se ha conferido traslado, con emplazamiento, a esta demanda, para que com-

parezca y la conteste en término de veinte días.

Y desconociéndose el domicilio y paradero de la doña Julia Maroto Martínez, se la emplaza por medio del presente a los fines acordados; bajo apercibimiento que, de no comparecer dentro del término expresado, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", expido el presente que firmo en Madrid a 28 de Junio de 1934. El Secretario, Licenciado Luis Molina. Visto bueno: el Juez de primera instancia, Jaime de Asín. JC—654

#### MADRID—JUZGADO NUMERO 14

Por el Juzgado de primera instancia número 14, de esta capital, en providencia dictada en 8 del actual, ha admitido la demanda incidental de pobreza incoada por doña Clotilde Majarrés Rivero contra el Sr. Abogado del Estado y los Secretarios judiciales, que fueron de esta capital, D. Ezequiel Arizmenai, D. Ramón Aguado y don Joaquín Ferrer o sus herederos o causahabientes, Procuradores y Abogados y demás personas desconocidas, o sus herederos o causahabientes que, como los citados, hubieran tenido algún derecho en las costas causadas en los procedimientos que se mencionan en dicha demanda, de la que se ha concurrido traslado a los demandados, y, en su consecuencia, se les emplaza por medio de la presente para que en el improrrogable término de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma; previéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 11 de Junio de 1934.—El Secretario, José Cruz. JC—667

#### MADRID—JUZGADO NUMERO 17

En el Juzgado de primera instancia número 18, y Secretaría del que refiere, penden autos de menor cuantía, promovidos por D. Enrique del Rosal Romay, contra D. Enrique Palomino Barrasa, sobre devolución de dos automóviles con sus accesorios e indemnización de daños y perjuicios, en cuyos autos se ha dictado una sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 28 de Febrero de 1934;

El Sr. D. José Ogando Stolle, Juez de primera instancia número 18, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, por su propio derecho, don Enrique del Rosal Romay, mayor de edad, escribiente y de esta vecindad, defendido por el Letrado doña Concepción Peña, y representado por el Procurador D. Manuel Guerra Mateos, y que fué declarado pobre por sentencia de 23 de Septiembre del año último, y de la otra, como demandado, también por su propio derecho, don Enrique Palomino Barrasa, mayor de edad y de igual vecindad, que se halla constituido en rebeldía, sobre devolución de dos automóviles con todos los accesorios, enseres y objetos, que comprende la venta de los mismos, e indemnización de daños y perjuicios,

Fallo que con expresa imposición

de costas al demandado, debía declarar y declarar haber lugar a la demanda formulada por el Procurador Sr. Guerra del Rosal Romay, condenando, en su virtud, a D. Enrique Palomino Barrasa a que tan luego sea firme esta sentencia, entregue al actor los dos automóviles expresados en aquella y a que le pague la cantidad de 14.000 pesetas como indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la obligación de su entrega, representada por el rendimiento o utilidad debido producir por dichos coches desde el mes de Febrero de 1930.

Así por esta mi sentencia que, mediante la rebeldía del deudor, se notificará en estrados, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín Oficial*, si no se pidiera la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ogando Stolle."

La sentencia anteriormente inserta fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, y sirva de notificación en forma a D. Enrique Palomino Barrasa, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido la presente en Madrid a 28 de Junio de 1934.—El Secretario, Francisco Castro El Juez, José Ogando. JC—663

En virtud de providencias dictadas por el Sr. Juez de primera instancia número 17, de esta capital, en los autos de menor cuantía, seguidos a instancia de doña Casilda, conocida por doña Agustina Cerezo de Grado, representada, en concepto de pobre, por el Procurador D. Pedro Ortiz de Novales, contra su esposo, D. José Torres Rodríguez, sobre divorcio, y en los que es parte el Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, se emplaza por medio del presente a dicho demandado, Sr. Torres Rodríguez, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que, dentro del plazo de veinte días, comparezca en dichos autos por medio de Abogado y Procurador, y conteste la demanda, si le conviniera, y proponga, en su caso, la reconvencción, si la estimare procedente.

Dado en Madrid a 21 de Junio de 1934.—El Secretario, Juan Conte-Lacoste.—V.º B.º: el Juez (legible).

JC—639

#### PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de Palma de Mallorca.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, a mi cargo, se tramita juicio de divorcio, promovido por doña Asunción Cabrera Huertos, contra D. Tomás Nopal Martínez, éste de ignorado paradero, dictándose la providencia del tenor siguiente:

"Providencia.—Juez, Sr. Alou, Palma, 25 de Junio de 1934. Este escrito y certificado únase a los autos; se admite la demanda de divorcio formulada por el Procurador D. Germán Ballester, en representación de doña Asunción Cabrera Huertos, la que se substanciará conforme a lo prevenido en la Ley de 2 de Marzo de 1932. Se confiere traslado de la expresada demanda a D. Tomás Nopal Martínez, de ignorado paradero, y al Excmo. Sr. Fis-

cal, a los que se emplazará para que la contesten dentro del término de veinte días; con apercibimiento al primero de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio en derecho procedente; y expídanse edictos, que se insertarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID y fijarán en sitios públicos de esta capital, para emplazamiento del expresado demandado, don Tomás Nopal Martínez, dado su ignorado paradero, entregándose las copias al Excmo. Sr. Fiscal.

Lo mandó y firma el Sr. Juez; doy fe, Alou.—Ante mí, P. H., el Secretario, Juan Bennaser."

Y para que sirva de notificación, emplazamiento y apercibimiento al demandado, D. Tomás Nopal Martínez, de ignorado paradero, se expide el presente en Palma de Mallorca a 25 de Junio de 1934.—El Secretario, P. H., Juan Bennaser.—El Juez, Gabriel Alou. JC—661

#### PIEDRAHITA

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Piedrahita, en providencia de hoy, admitió a trámite la demanda de pobreza promovida por D. Vicente Alvarez Misiego, vecino de Madrid, para litigar con D. Miguel Escudero López, en juicio sobre nulidad de reconocimiento de hija natural de Consuelo Morales Diaz, y otros extremos, mandando conferir traslado de dicha demanda, con emplazamiento, al demandado y al Sr. Abogado del Estado, para que, en el término de nueve días, comparezcan y la contesten.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a D. Miguel Escudero López, en ignorado paradero; con apercibimiento que, de no verificarlo, se substanciará dicho incidente de pobreza con la sola intervención del Abogado del Estado, pongo la presente en Piedrahita a 22 de Junio de 1934.—El Secretario, Pedro Fernández. JC—641

#### SALDAÑA

Don Felipe Rodrigo Renes, Juez de primera instancia e instrucción de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado pende demanda de divorcio, en concepto de pobre, promovida por doña Petra Peña Martín, domiciliada en Madrid, contra su marido, Vicente Carrillo Rojas, de ignorado paradero, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, se ha acordado emplazar al demandado, Vicente Carrillo Rojas, por medio del presente, para que, en el término de veinte días, comparezca en los autos, personándose en forma, acordándose continuar la separación de los cónyuges y quedando en poder de la demandante la hija que existe del matrimonio, declarándose tener la mujer capacidad jurídica para regir su persona y bienes durante la tramitación del juicio, pero sin poder enajenarlos, conservando el mando, si lo tuviera; la administración de los bienes de la Sociedad, pero sin poder enajenarlos o gravarlos, sin autorización judicial para ello.

Dado en Saldaña a 28 de Junio de 1934.—El Secretario, P. S. M., Antonio de Paz.—El Juez, Felipe Rodrigo. JC—664